

# GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - N° 10010

Lima, sábado 20 de octubre de 2007

355691

## Sumario

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA

**R.S. N° 031-2007-AG.-** Autorizan viaje de funcionarios a Suiza para participar en la III Ronda de Negociaciones para la firma de un TLC con los países de la EFTA **355693**

**R.M. N° 622-2007-AG.-** Designan Coordinador del Sistema Nacional de Información Agraria - SINFA **355694**

**R.J. N° 330-2007-AG-SENASA.-** Encargan funciones de Director General de Sanidad Animal del SENASA **355694**

**Fe de Erratas R.M. N° 611-2007-AG** **355695**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.S. N° 160-2007-MINCETUR.-** Autorizan viaje de Asesor Especial para la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos a EE.UU., para participar en reuniones de trabajo **355695**

#### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 845, 846, 848 y 849-2007-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Colombia **355695**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 162-2007-EF.-** Decreto Supremo que señala la contabilización y efectos tributarios del cincuenta por ciento (50%) restante de las adquisiciones comunes a que se refiere el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 **355697**

**R.S. N° 091-2007-EF.-** Autorizan viaje de funcionario y representante a Suiza para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para la firma de un TLC con los países de la EFTA **355698**

**R.S. N° 092-2007-EF.-** Autorizan viaje de funcionario de la SUNAT a Suiza para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para la firma de un TLC con los países de la EFTA **355699**

**R.VM. N° 020-2007-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **355699**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 479-2007-MEM/DM.-** Aprueban modificación de concesión temporal otorgada a Petrolera Monterrico S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Malabrigo **355700**

**R.M. N° 495-2007-MEM/DM.-** Declaran nulidad de oficio de adjudicación directa selectiva convocada para la contratación del servicio de mensajería del Ministerio **355701**

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. N° 500-2007-MIMDES.-** Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cutervo **355702**

#### PRODUCE

**R.M. N° 310-2007-PRODUCE.-** Establecen Régimen Provisional para la extracción del recurso jurel **355702**

**R.M. N° 315-2007-PRODUCE.-** Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite al Ministerio **355703**

**R.M. N° 319-2007-PRODUCE.-** Autorizan actividades extractivas del recurso percebes en todo el litoral peruano, excepto el área de bancos naturales de las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera **355704**

**Anexo R.M. N° 320-2007-PRODUCE.-** Relación de embarcaciones pesqueras que participarán en la Operación Merluza XI **355706**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 1226 y 1227/RE.-** Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondientes a donaciones recibidas por asociaciones **355706**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 087-2007-MTC.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a Chile para participar en la 36° Reunión del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones e Información (TELWG) **355707**

**RR.VMS. N°s. 770 y 773-2007-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a Televisión Nacional Peruana S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en las localidades de Huánuco y Juliaca **355708**

**R.VM. N° 771-2007-MTC/03.-** Otorgan autorización a Empresa Dos Mil E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM en el departamento de Lambayeque **355710**

**R.VM. N° 774-2007-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Ayacucho **355711**

**R.VM. N° 779-2007-MTC/03.-** Otorgan autorización a Televisión Nacional Peruana S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de Tumbes **355712**

**R.V.M. N° 781-2007-MTC/03.-** Modifican la R.V.M. N° 366-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Tacna **355713**

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 235-2007-P/PJ.-** Amplían la Res. Adm. N° 293-2006-P-PJ, autorizando a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de ocasionar perjuicio económico al Poder Judicial **355714**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 061-2007-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el IV Annual Treasurers Training Forum **355715**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 1232-2007-MP-FN.-** Declaran fundada denuncia contra ex Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Martín - Tarapoto, por presunto delito de peculado **355715**

**RR. N°s. 1256, 1257, 1258, 1259, 1263, 1264 y 1265-2007-MP-FN.-** Designan y nombran magistrados en fiscalías de los Distritos Judiciales de Lima, Ucayali, Lambayeque, Amazonas y Huancavelica **355716**

**Res. N° 1261-2007-MP-FN.-** Convierten fiscalía en Fiscalía Provincial Mixta de Cañete **355719**

**Res. N° 1262-2007-MP-FN.-** Determinan que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas, tendrá competencia territorial en las Provincias de Andahuaylas y Chincheros **355719**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1522-2007.-** Autorizan viaje de funcionario a Alemania para participar en el Seminario Avanzado sobre "Banking Supervision under Basel II" **355719**

**Circular N° G-133-2007.-** Actualización del capital social mínimo de empresas supervisadas correspondiente al trimestre octubre- diciembre de 2007 **355720**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**R.J. N° 388-2007-INDECI.-** Aprueban requisitos para validación del Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **355721**

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 092-2007/CRT-INDECOPI.-** Restituyen y modifican artículos del Reglamento General de Acreditación **355724**

## INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**Res. N° 680-2007-INPE/P.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de apoyo aéreo para el traslado de internos de diversos establecimientos penitenciarios **355725**

**RR. N°s. 686 y 687-2007-INPE/P.-** Exoneran de procesos de selección la adquisición de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios Chorrillos I y Callao de la Dirección Regional Lima **355727**

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° 075-2007-COFOPRI/DE.-** Declaran nulidad de otorgamiento de buena pro en procesos de selección convocados por el PETT para la adquisición de equipos de cómputo, equipos GPS diferencial y motocicletas **355730**

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 176-2007/SIS.-** Aprueban y formalizan pago de prestaciones a cargo del Seguro Integral de Salud **355731**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 199-2007/SUNAT.-** Aprueban disposiciones para implementar el uso de tarjetas de crédito y débito como nueva modalidad de pago - a través de SUNAT Virtual - de la deuda tributaria **355736**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

**Acuerdo N° 038-2007-CR-APURIMAC.-** Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional a Francia, España y Bélgica, en comisión de servicios **355737**

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

**Ordenanza N° 097-GOB-REG.HVCA/CR.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica **355738**

**Ordenanza N° 098-GOB-REG.HVCA/CR.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Locales de Huancavelica y Tayacaja **355738**

**Ordenanza N° 099-GOB-REG.HVCA/CR.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Locales de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Churcampa y Huaytará **355738**

**Ordenanza N° 100-GOB-REG.HVCA/CR.-** Aprueban Memoria Anual del Gobierno Regional de Huancavelica - 2006 **355739**

### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Res. N° 481-2007-GR.LAMB/PR.-** Autorizan a procurador imponer acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en proceso seguido por persona natural contra la Dirección Regional de Educación - Lambayeque **355739**

**Res. N° 502-2007-GR.LAMB/PR.-** Autorizan a procurador ratificarse en demanda principal de reivindicación y accesoria de demolición de edificaciones interpuesta contra persona natural **355740**



**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. N° 240-2007-MML-GDU-SPHU.-** Declaran cumplida ejecución de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el Cercado de Lima **355741**

**MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**

**Ordenanza N° 052-2007-MDC.-** Aprueban Marco Normativo para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito **355742**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Ordenanza N° 019-2007/MVMT.-** Aprueban Ordenanza para los servicios de cuidado diurno infantil **355744**

**Ordenanza N° 030-2007/MVMT.-** Precisan vigencia de la Ordenanza N° 200/MVMT, que regula servicios y actividades comerciales en el interior y exterior del Cementerio Municipal Virgen de Lourdes **355747**

**D.A. N° 013-2007/MVMT.-** Modifican el cronograma de elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **355747**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Acuerdo N° 008-029/2007.-** Autorizan viaje del Alcalde a España para asistir al XIV Salón Internacional de Equipamientos y Servicios Municipales MUNICIPALIA - 2007 **355747**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ESPINAR**

**Acuerdos N°s. 307 y 314-2007-CM-MPE-C.-** Aceptan y aprueban donaciones efectuadas a favor de la Municipalidad **355748**

**Acuerdo N° 319-2007-CM-MPE-C.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de arroz pilado para programa de complementación alimentaria **355750**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL ALTO**

**Acuerdo N° 085-10-2007-A-MDEA.-** Autorizan viaje de Alcaldesa a México para participar en el I Congreso de Participación Ciudadana y Medio Ambiente **355751**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SALAS**

**Acuerdo N° 20-2007-MDS/ALC.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de asesoría en materia de fiscalización tributaria y administrativa para la recuperación de rentas **355752**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANTA EULALIA**

**Acuerdo N° 033-2007-MDSE.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de maquinaria pesada para desarrollar labores de prevención y atención de desastres naturales **355753**

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Autorizan viaje de funcionarios a Suiza para participar en la III Ronda de Negociaciones para la firma de un TLC con los países de la EFTA**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 031-2007-AG**

Lima, 19 de octubre de 2007

VISTO:

El Facsímil Circular N° 058-2007-MINCETUR/VMCE, de fecha 11 de setiembre de 2007, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2007, se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la III Ronda de Negociaciones con miras a lograr la suscripción de un Tratado de Libre Comercio por parte de Perú y Colombia con los países de la European Free Trade Association - EFTA, conformada por Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia;

Que, mediante el documento del Visto, se solicita al Ministerio de Agricultura, que autorice la participación de sus representantes en dicha reunión;

Que, considerando que la firma de un Tratado de Libre Comercio con la EFTA constituye uno de los objetivos

y metas del gobierno, resulta conveniente autorizar el viaje del ingeniero Fausto Humberto Robles Rodríguez - Asesor del Despacho Ministerial, de la economista Yolanda Zúñiga Fernández - Asesora del Despacho Viceministerial, de las economistas Paula Rosa Carrión Tello y Luz Irma Puelles De la Cruz, especialistas de la Oficina General de Planificación Agraria, para que participen como representantes del Ministerio de Agricultura en las Mesas de Acceso a Mercados y de Reglas de Origen, que sesionarán del 28 de octubre al 3 de noviembre y del 31 de octubre al 3 de noviembre, respectivamente;

Que, según el artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior aquellos que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que serán autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del ingeniero Fausto Humberto Robles Rodríguez, Asesor de la Alta Dirección, de la economista Yolanda Zúñiga Fernández, Asesora del Despacho Viceministerial, de las economistas Paula Rosa Carrión Tello y Luz Irma Puelles De la Cruz, especialistas de la Oficina General de Planificación Agraria, del Ministerio de Agricultura, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 26 de octubre al 4 de

noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013 Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Ing. Fausto Humberto Robles Rodríguez</b>			
Pasajes	US\$	2,718.85	
Viáticos (del 26 de octubre al 2 de noviembre)	US\$	1,820.00	
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25	
<b>Econ. Yolanda Zúñiga Fernández</b>			
Pasajes	US\$	2,718.85	
Viáticos (26 de octubre al 4 de noviembre)	US\$	2,340.00	
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25	
<b>Econ. Paula Rosa Carrión Tello</b>			
Pasajes	US\$	2,718.85	
Viáticos (26 de octubre al 4 de noviembre)	US\$	2,340.00	
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25	
<b>Econ. Luz Irma Puelles De la Cruz</b>			
Pasajes	US\$	2,349.95	
Viáticos (28 de octubre al 4 de noviembre)	US\$	1,560.00	
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25	

**Artículo 3°.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

122643-2

## Designan Coordinador del Sistema Nacional de Información Agraria - SINFA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 622-2007-AG

Lima, 19 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2006-AG se crea el Sistema Nacional de Información Agraria –SINFA del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 01564-2006-AG se designó al Lic. Jorge Henry Aragón Ibarra en calidad de Coordinador del Sistema Nacional de Información Agraria –SINFA del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y designar a su reemplazante;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Lic. Jorge Henry Aragón Ibarra al cargo de Coordinador del Sistema Nacional de Información Agraria –SINFA del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al Sr. DANIEL RICARDO LOO LEGUA en calidad de Coordinador del Sistema Nacional de Información Agraria – SINFA del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

122315-1

## Encargan funciones de Director General de Sanidad Animal del SENASA

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 330-2007-AG-SENASA

La Molina, 19 de octubre de 2007

VISTO:

La Resolución Suprema N° 030-2007-AG del 16 de octubre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2007-AG se aceptó la renuncia del PhD. José Ronald Espinoza Babilón como Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura, encargando al señor Oscar Miguel Domínguez Falcón, Director General de Sanidad Animal, la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura, con retención de su cargo;

Que, es necesario encargar las funciones de Director General de Sanidad Animal en tanto su titular se encuentre desempeñando las funciones propias de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27494 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos con cargo de confianza, el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; y, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y con la visación de los Directores Generales de Planificación y Desarrollo Institucional, Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor GLEN FREDERICK HALZE HODGSON, Director de la Sub-Dirección de Cuarentena Animal, las funciones de Director General de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, con retención de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MIGUEL DOMÍNGUEZ FALCÓN  
 Jefe (e)  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

122500-1



**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 611-2007-AG**

Mediante Oficio Nº 4169-2007-AG-SEGMA, el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 611-2007-AG, publicada en nuestra edición del día 13 de octubre de 2007.

**DICE:**

“VISTOS:

(...) el proveído de Secretaría General y el Informe Legal Nº 0648-2007-AG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ambos del 11 de octubre de 2007;”

**DEBE DECIR:**

“VISTOS:

(...) el proveído de Secretaría General y el Informe Legal Nº 678-2007-AG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ambos del 11 de octubre de 2007;”

122317-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Autorizan viaje de Asesor Especial para la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos a EE.UU., para participar en reuniones de trabajo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 160-2007-MINCETUR**

Lima, 19 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, el “Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”, suscrito el 12 de abril de 2006, ratificado por Decreto Supremo Nº 030-2006-RE, se encuentra en proceso de aprobación por el Congreso estadounidense;

Que, el señor David Lemor Bezdin, Asesor Especial para la Aprobación de dicho Acuerdo, designado por Resolución Ministerial Nº 0089/RE, publicada el 25 de enero de 2007, requiere viajar a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 21 al 25 de octubre de 2007, para participar en las reuniones de trabajo que se realizarán en la referida ciudad, continuando sus gestiones para lograr el apoyo a la ratificación del Tratado de Libre Comercio por parte de los representantes del Congreso estadounidense;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se han prohibido los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28927 antes citada, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la

Ley Nº 28807 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor David Lemor Bezdin, Asesor Especial para la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 21 al 25 de octubre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 505,35  
Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días) : US\$ 1 100,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

122643-5

**DEFENSA**

**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. y Colombia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 845-2007-DE/SG**

Lima, 19 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 392-2006-DE/SG de fecha 21 de setiembre de 2006, se autorizó el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, del 24 de setiembre de 2006 al 23 de setiembre de 2007, para realizar un ejercicio de entrenamiento denominado “Equipo de Entrenamiento de Campo (FTT)” con personal de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 660-2007-DE/SG de fecha 20 de agosto de 2007 se autorizó el ingreso de personal militar adicional de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para participar en el mencionado Ejercicio de Entrenamiento de Campo (FTT) del 25 de agosto al 23 de setiembre de 2007;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 754-2007-DE/SG de fecha 18 de setiembre de 2007 se autorizó la permanencia del personal militar de los Estados Unidos de América, para continuar con el Ejercicio de Entrenamiento de Campo (FTT) con personal de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Perú del 23 de setiembre de 2007 al 05 de enero de 2008;

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 1199, de fecha 18 de setiembre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se autorice el ingreso de personal militar adicional de los Estados Unidos de América, para participar en el Ejercicio de Entrenamiento de Campo (FTT);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República del personal militar de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 23 de octubre de 2007 al 5 de enero de 2008, para participar en el Ejercicio de Entrenamiento de Campo (FTT) con personal de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Perú.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

122312-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 846-2007-DE/SG**

Lima, 19 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1267 de fecha 27 de setiembre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos de América, en el marco del Convenio firmado en 1984, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio

de Marina de entonces y la Marina de los Estados Unidos, construyó dos sedes en el Perú; en las cuales labora personal militar americano;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 20 de octubre al 16 de noviembre de 2007, para realizar una visita a las instalaciones del Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos de América- NMRCD.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZON  
Ministro de Defensa

122312-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 848-2007-DE/SG**

Lima, 19 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 1285 de fecha 3 de octubre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, se ha programado para el mes de octubre la realización de la VII Reunión Bilateral de los Capitanes de Puerto de Iquitos y de Leticia;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades



militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Colombia, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 23 al 26 de octubre de 2007, para participar en la VII Reunión Bilateral de Capitanes de Puerto de Iquitos y Leticia.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZON  
Ministro de Defensa

122312-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 849-2007-DE/SG**

Lima, 19 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 1268 de fecha 27 de setiembre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, en el Marco de la XIV Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Militares de Colombia, se acordó el intercambio de una Comisión de las Escuelas de Formación de Oficiales;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Colombia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 22 al 26 de octubre de 2007, para realizar una visita a la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

122312-4

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Decreto Supremo que señala la contabilización y efectos tributarios del cincuenta por ciento (50%) restante de las adquisiciones comunes a que se refiere el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973**

**DECRETO SUPREMO  
N° 162-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, dispone en el inciso b) del segundo párrafo del artículo 18° que sólo otorgan derecho al crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto, norma de la cual se desprende que aquellas destinadas a operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas no dan derecho al crédito fiscal;

Que, conforme al inciso c) del numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 973, se entiende por adquisiciones comunes a las adquisiciones y/o importaciones de bienes, servicios o contratos de construcción, destinados conjuntamente a la realización de operaciones gravadas y no gravadas con el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 se estableció que una de las opciones a la que podrían acogerse los beneficiarios del Régimen Especial de Recuperación Anticipada, tratándose de adquisiciones comunes, era asumir que el cincuenta por ciento (50%) de las adquisiciones comunes están destinadas a operaciones gravadas para efectos de calcular el monto de la devolución del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Régimen Especial de Recuperación Anticipada, de lo cual se desprende que el 50% restante de adquisiciones comunes se considera como destinadas a operaciones no gravadas, respecto de las cuales no se puede utilizar el Impuesto General a las Ventas que las gravó como crédito fiscal, de acuerdo a lo señalado en la norma del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo antes citada;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 973 señala que no será aplicable la restitución del Impuesto General a las Ventas señalada en el numeral anterior, cuando el beneficiario del Régimen tenga derecho al Reintegro Tributario a que se refiere la Ley N° 28754, en cuyo caso procederá efectuar una compensación entre el Impuesto General a las Ventas devuelto en exceso por aplicación del Régimen y el Impuesto General a las Ventas devuelto en defecto por aplicación del Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754, conforme al mecanismo que se establezca en el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción que den derecho al Régimen, deberán ser contabilizadas separadamente entre aquellas que se destinarán exclusivamente a operaciones gravadas y de exportación, aquellas que se destinarán exclusivamente a operaciones no gravadas, así como de aquellas que se destinarán a ser utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravadas;

Que, mediante la Ley N° 28754, se aprobó la Ley que elimina sobre costos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, la cual establece en el numeral 1.1 de su artículo 1° que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión, a partir de la vigencia de dicha Ley, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas que les sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal;

Que resulta necesario señalar cómo deberá considerarse el cincuenta por ciento (50%) restante de las adquisiciones comunes a que se refiere el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 para efectos tributarios, contabilizadas como aquellas que se destinarán a ser utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravadas;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183 y por el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la contabilización y efectos tributarios de las adquisiciones comunes**

A los fines de lo dispuesto por el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, las adquisiciones comunes se contabilizarán independientemente de aquellas destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y a operaciones no gravadas.

Deberá tenerse en cuenta que el cincuenta por ciento (50%) restante de las adquisiciones comunes luego de ejercida la opción a que se refiere el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973, se considerará destinado exclusivamente a operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas para efecto de lo establecido en la Ley N° 28754, aun cuando aquellas no se encuentren contabilizadas como operaciones no gravadas.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

122643-1

**Autorizan viaje de funcionario y representante a Suiza para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para la firma de un TLC con los países de la EFTA**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 091-2007-EF**

Lima, 19 de octubre de 2007

Visto el Memorando N° 088-2007-EF/15.01, de la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2007, se desarrollará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Tercera Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) con los países del EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein, Islandia);

Que, mediante Facsimil Circular N° 058-2007-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior, solicita la participación de funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya presencia sea requerida por los distintos grupos de negociación;

Que, mediante Oficio N° 1308-2007-EF/10, se designó al señor Edgar Alejandro Caballero Aste, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de que participe conjuntamente con el señor Luis Monroy Rojas, Asistente en Servicio Económico Financiero II de dicha Dirección General, en la mencionada ronda;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario y del referido representante, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 28927 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción el viaje en comisión de servicio de los señores Luis Monroy Rojas, Asistente en Servicio Económico Financiero II de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada y Edgar Alejandro Caballero Aste, representante del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, entre el 27 de octubre y 3 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor Luis Monroy Rojas		
Pasajes Aéreos	US\$	2 200,00
Viáticos	US\$	2 340,00
Tarifa Corpac (TUUA)	US\$	30,25
- Señor Edgar Alejandro Caballero Aste		
Pasajes Aéreos	US\$	2 199,00
Viáticos	US\$	1 300,00
Tarifa Corpac (TUUA)	US\$	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario y representante deberán presentar un informe detallado



describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 4º.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario y representante, cuyos viajes se autorizan.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**122643-3**

## **Autorizan viaje de funcionario de la SUNAT a Suiza para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para la firma de un TLC con los países de la EFTA**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 092-2007-EF**

Lima, 19 de octubre de 2007

Visto el Oficio Nº 271-2007-SUNAT/1A0000 de fecha 1 de octubre de 2007, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT-, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2007, se desarrollará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Tercera Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los países del European Free Trade Association -EFTA- (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia);

Que, dicha Ronda tiene por objeto continuar con las negociaciones concernientes a los Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, a las Reglas de Origen, Acceso a Mercados y Obstáculos Técnicos al Comercio; aspectos muy importantes que incidirán en la política y en las normas de carácter aduanero aplicados en el Perú;

Que, mediante Facsímil Circular Nº 058-2007-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior, solicita la participación de funcionarios de la SUNAT cuya presencia sea requerida por los distintos grupos de negociación;

Que, resulta de vital importancia la participación de la SUNAT en eventos de tal envergadura, en tal sentido, se ha designado al señor Julio César Paz Soldán Oblitas, Intendente Nacional de Técnica Aduanera, para que participe en la mencionada ronda;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del referido funcionario, debiendo SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 28927 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor Julio César Paz Soldán Oblitas, Intendente Nacional

de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT -, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 27 de octubre al 4 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT-, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$	3 796,66
Viáticos	: US\$	2 080,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 4º.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**122643-4**

## **Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 020-2007-EF/15.01**

Lima, 19 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 086-2007-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 001-2002-EF, la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo Nº 121-2006-EF y la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo Nº 183-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, por Decreto Supremo Nº 133-2007-EF se sustituyó la Tabla Aduanera de Lácteos aprobada por el Decreto Supremo Nº 001-2002-EF y se dispuso que tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de octubre de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
 (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
 US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/10/2007 al 15/10/2007	190	301	373	3 255

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND  
 Viceministro de Economía

122641-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban modificación de concesión temporal otorgada a Petrolera Monterrico S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Malabrigo**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 479-2007-MEM/DM

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTO: El Expediente N° 21146206, sobre modificación de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica Malabrigo, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por PETROLERA MONTERRICO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 03023975 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 085-2007-MEM/DM, publicada el 15 de marzo de 2007, se otorgó concesión temporal a favor de PETROLERA MONTERRICO S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Malabrigo, por un plazo de nueve (9) meses a partir de la vigencia de dicha Resolución;

Que, es necesario precisar que, en virtud de la citada Resolución, la Central Eólica Malabrigo estaba prevista inicialmente para una potencia instalada de 20 MW y en un área de estudios de 117,20 hectáreas, tal como consta en la memoria descriptiva inicial que obra en el Expediente;

Que, PETROLERA MONTERRICO S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1696436 de fecha 13 de junio de 2007, ha presentado solicitud sobre modificación de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Malabrigo, en un área adicional de 333,82 hectáreas,

incrementándose la potencia instalada de 20 MW a 60 MW y ampliándose el plazo inicial para la realización de los estudios correspondientes, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctrica prevé que el plazo máximo para una determinada concesión temporal es de dos años, por esta razón el plazo que se otorga para el estudio integral de la futura Central Eólica Malabrigo será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 085-2007-MEM/DM, el cual es el 16 de marzo de 2007;

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 1711273 de fecha 7 de agosto de 2007, PETROLERA MONTERRICO S.A. remitió a la Dirección General de Electricidad los avisos publicados en el Diario Oficial El Peruano los días 4 y 5 de agosto de 2007;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 196-2007-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de la concesión temporal a favor de PETROLERA MONTERRICO S.A., que se identificará con el código N° 21146206, para desarrollar los estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Malabrigo, dentro del área adicional de 333,82 hectáreas, incrementándose la potencia instalada de 20 MW a 60 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 085-2007-MEM/DM, que es el 16 de marzo de 2007.

**Artículo 2°.-** La nueva área incorporada al área otorgada para realizar los estudios de generación de energía eléctrica comprende la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	671 023,500	9 148 260,001
2	671 124,506	9 148 192,619
3	671 022,774	9 148 023,751
4	671 204,247	9 147 898,121
5	671 557,983	9 147 326,994
6	671 898,135	9 146 972,968
7	671 819,500	9 146 839,001
8	671 558,500	9 146 433,001
9	671 472,500	9 146 300,001
10	671 365,000	9 146 210,001
11	670 947,000	9 145 564,001
12	670 509,000	9 146 026,001
13	670 228,000	9 146 360,001
14	670 151,000	9 146 524,001
15	669 668,500	9 147 074,001
16	669 617,500	9 147 210,001
17	669 640,000	9 147 558,001
18	670 218,000	9 147 946,501
19	670 698,250	9 148 003,001

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas



y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud de modificación, respecto de la ejecución de los estudios y el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular, el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 085-2007-MEM/DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

118624-1

## **Declaran nulidad de oficio de adjudicación directa selectiva convocada para la contratación del servicio de mensajería del Ministerio**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 495-2007-MEM/DM**

Lima, 18 de octubre del 2007

VISTOS:

El Informe N° 01-2007-MEM-CE del Comité Especial encargado de la conducción de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2007-MEM, de fecha 18 de octubre de 2007, y el Informe N° 250-2007-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 18 de octubre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Secretarial N° 050-2007-MEM/SEG de fecha 22 de agosto de 2007, se conformó el Comité Especial encargado de conducir la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de mensajería del Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Resolución Secretarial N° 057-2007-MEM/SEG de fecha 10 de septiembre de 2007, se aprobaron las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2007-EM, para la contratación del servicio de mensajería antes señalado;

Que, con fecha 13 de septiembre de 2007, se convocó al proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2007-MEM, a efectos de contratar el servicio de mensajería del Ministerio de Energía y Minas, habiéndosele otorgado con fecha 12 de octubre del 2007, la Buena Pro a la empresa Olva Courier S.A.C., quien presentó su propuesta económica, ascendente a la suma de S/. 82,344.00;

Que, de acuerdo a lo indicado por el Comité Especial en el mencionado Informe N° 01-2007-MEM-CE, de la evaluación posterior del proceso, se comprobó que si bien existe una suma ofertada válida, la suma

de los valores de los items que presentó la empresa Olva Courier S.A., no da como resultado el valor de la propuesta, constituyendo por tanto un error material en la presentación de la misma, el cual no puede ser materia de modificación y/o aclaración;

Que, asimismo luego de la revisión efectuada a las Bases del proceso mencionado, se ha verificado que las mismas, contemplan que la propuesta económica deberá indicar obligatoriamente, los precios unitarios, para lo cual el postor podrá tomar como referencia el Anexo M contenido en las Bases;

Que, conforme aparece del Anexo M de las Bases, se puede apreciar que el mismo no contempla que la propuesta económica sea presentada de la forma prescrita por las Bases, lo que podría haber inducido a error a los postores;

Que, el proceso de la selección se debe llevar adelante de manera transparente, de acuerdo a los Principios establecidos en el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2007-PCM, a fin que los postores, tengan un trato justo e igualitario;

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado contempla la declaración de nulidad de oficio del proceso hasta antes de la celebración del contrato, entre otras causales, cuando contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento; debiendo ser declarada por el Titular de la Entidad, expresando en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el numeral 2) del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, prevé que la propuesta económica debe contener la Oferta Económica y el detalle de precios unitarios cuando este sistema haya sido establecido en las Bases;

Que, por los hechos antes descritos, se ha incurrido en las causales previstas en el mencionado artículo 57°, por lo que corresponde que el Titular de la Entidad, declare la nulidad de oficio, del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2007-MEM, retrotrayendo el mismo hasta el momento previo a la aprobación de las Bases;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2007-MEM convocada para la contratación del servicio de mensajería del Ministerio de Energía y Minas, y retrotraer el mismo hasta la etapa previa a la aprobación de las Bases.

**Artículo Segundo.-** Comunicar los alcances de la presente Resolución Ministerial al Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección señalado en el artículo primero de la presente.

**Artículo Tercero.-** El Comité Especial encargado de conducir la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2007-MEM convocada para la contratación del servicio de mensajería deberá adoptar las medidas necesarias para continuar con el referido proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

122504-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cutervo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 500-2007-MIMDES

Lima, 19 de octubre de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 068-2006-MIMDES de fecha 1 de febrero de 2006, se dio por concluida la designación del señor Ricardo Carranza Huanca, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cutervo;

Que, encontrándose vacante el cargo de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cutervo, es necesario designar a la persona que desempeñara dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JUAN MARTÍN LOZADA VASE, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cutervo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

122639-1

## PRODUCE

### Establecen Régimen Provisional para la extracción del recurso jurel

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2007-PRODUCE

Lima, 17 de octubre de 2007

Vistos el Oficio N° DE-100-180-2007-PRODUCE/IMP del 27 de setiembre de 2007 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y el Informe N° 443-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 4 de octubre de 2007, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción,

sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuya Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria establece que el Ministerio de la Producción, en base a las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción del recurso jurel con tallas diferentes a las establecidas en el inciso 7.6 del artículo 7° del citado reglamento y fijará una tolerancia máxima distinta de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 237-2007-PRODUCE del 26 de julio del 2007, en aplicación de la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se estableció a partir del 28 de julio del 2007, un Régimen Provisional para la extracción del recurso jurel (*Trachurus picturatus murphy*) en tallas diferentes a la establecida en el inciso 7.6 del artículo 7° del citado reglamento, en todo el litoral peruano, hasta el 30 de setiembre de 2007, con la participación de embarcaciones pesqueras de mayor escala, con permiso de pesca vigente para la extracción de jurel y que hayan suscrito Convenio de Abastecimiento con la Industria Conservera, Congeladora y de Curados a que se refiere el literal 5.1 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE;

Que, a través del documento de vistos, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE alcanzó el "Reporte de la Pesquería de Jurel en el Litoral Peruano (Enero al 26 de setiembre de 2007)", mediante el cual informa que los resultados de la población de jurel durante los meses de marzo y setiembre, basados en datos obtenidos durante el desarrollo de la pesquería, indican que el efecto de la extracción entre abril y setiembre fue moderado, y que las proyecciones poblacionales de este recurso para el período octubre - diciembre dan como resultado valores remanentes estables de biomasa que oscilan entre 260 y 190 mil toneladas métricas, asimismo informa, que la actual estructura poblacional del recurso jurel, basada en una fuerte incidencia del stock juvenil y baja disponibilidad del stock adulto, permite recomendar que la actividad extractiva de este recurso podría continuar desarrollándose durante el período de octubre - diciembre de 2007, bajo un régimen provisional, que minimice el impacto sobre la fracción juvenil, debiendo considerarse como medida precautoria una captura que no debe superar las 20 mil toneladas métricas mensuales en este período;

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha estimado conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con el establecimiento de un nuevo régimen provisional de pesca del recurso jurel hasta 31 de diciembre de 2007;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer, en aplicación de la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa,



aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución ministerial, un Régimen Provisional para la extracción del recurso jurel (*Trachurus picturatus murphy*) en tallas diferentes a la establecida en el inciso 7.6 del artículo 7° del citado reglamento, en todo el litoral peruano, hasta el 31 de diciembre de 2007, con la participación de embarcaciones pesqueras de mayor escala, con permiso de pesca vigente para la extracción de jurel y que hayan suscrito Convenio de Abastecimiento con la Industria Conservera, Congeladora y de Curados a que se refiere el literal 5.1 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE.

**Artículo 2°.-** Fijar una cuota de captura mensual de 20,000 toneladas métricas del recurso jurel (*Trachurus picturatus murphy*). Una vez cumplida la cuota de captura establecida, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del mes correspondiente.

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE es el responsable del seguimiento de la cuota de captura fijada debiendo de informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

**Artículo 3°.-** Las actividades extractivas de jurel que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, se sujetarán al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N°s. 150-2001-PE, 077-2002-PRODUCE y Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 4°.-** La actividad pesquera artesanal se encuentra comprendida dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5°.-** Los armadores o empresas pesqueras que decidan participar en el presente régimen provisional de pesca, previo al inicio de sus operaciones de pesca, deberán enviar comunicación escrita a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI con este fin, haciendo referencia al Convenio de Abastecimiento que hayan suscrito en su oportunidad.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en coordinación con las Direcciones Regionales de la Producción de la jurisdicción, desarrollarán un sistema de control permanente durante la vigencia del presente régimen provisional de pesca, en cada punto de desembarque del área marítima nacional.

**Artículo 7°.-** La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT).

En caso que una embarcación pesquera sea detectada por el Sistema de Seguimiento Satelital, dentro de las diez (10) millas marinas de la línea de costa o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca y rumbo no constante o en caso que la embarcación no emita señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) por un intervalo de dos (2) horas, será suspendida definitivamente del presente régimen provisional de pesca. Dicha suspensión operará como una penalidad, en el marco de las obligaciones establecidas en el numeral 2.5 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la relación de embarcaciones pesqueras autorizadas a participar en el presente régimen, a fin de que esta autorice el zarpe respectivo. Asimismo, con fines de transparencia el Ministerio de la Producción, en su Portal Institucional, publicará la relación de embarcaciones pesqueras aptas para participar en el presente régimen, así como aquellas que fueran suspendidas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución ministerial.

**Artículo 9°.-** Los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación para la elaboración de productos de consumo humano directo, sólo procesarán el recurso jurel proveniente de las embarcaciones de mayor escala autorizadas a participar en el presente régimen, según la relación que publique la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como de la actividad pesquera artesanal.

**Artículo 10°.-** Sin perjuicio de la penalidad prevista en el artículo 7° de la presente resolución, la comisión de infracciones se sujetarán al procedimiento administrativo sancionador, conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

**Artículo 11°.-** El IMARPE deberá informar al Ministerio de Producción los resultados del seguimiento de la pesquería del recurso jurel en el marco del régimen provisional de pesca autorizado, debiendo recomendar la adopción de medidas de ordenación pesquera.

**Artículo 12°.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

121944-1

## Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite al Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2007-PRODUCE

Lima, 17 de octubre de 2007

VISTO, el Memorando N° 4513-2007-PRODUCE/SG de fecha 3 de octubre de 2007, por el que el Secretario General solicita la designación del funcionario responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 240-2005-PRODUCE de fecha 13 de setiembre de 2005, se designó a la C.P.C. RUTH MARINA VILCA TASAYCO, entonces Directora de la Oficina General de Administración, como funcionaria responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción en virtud al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Resolución Ministerial N° 300-2007-PRODUCE de fecha 28 de setiembre de 2007, se aceptó la renuncia de la C.P.C. RUTH MARINA VILCA TASAYCO al cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, designándose al C.P.C. EDMUNDO DAVID MONTEVERDE VALVERDE en el cargo antes mencionado;

Que, en tal sentido, es necesario dar por concluida la designación a que se refiere la Resolución Ministerial N° 240-2005-PRODUCE, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente, designando al funcionario responsable de su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las atribuciones conferidas por el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de la C.P.C. RUTH MARINA VILCA TASAYCO como funcionaria responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2°.-** Designar a partir de la fecha, al C.P.C. EDMUNDO DAVID MONTEVERDE VALVERDE, Director General de la Oficina General de Administración, como funcionario responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

121944-2

## **Autorizan actividades extractivas del recurso percebes en todo el litoral peruano, excepto el área de bancos naturales de las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2007-PRODUCE**

Lima, 17 de octubre del 2007

Vistos el Oficio N° PCD-100-150-2007-PRODUCE/IMP de la Presidencia de Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú y el Informe N° 242-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socio-económicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 031-2002-PRODUCE del 20 de agosto de 2002 se estableció en todo el litoral Peruano, en aplicación del criterio precautorio, la temporada de pesca del recurso percebes (Pollicipes elegans) durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de cada año, quedando prohibido realizar actividades extractivas en los meses de diciembre y enero;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante Oficio N° PCD-100-150-2007-PRODUCE/IMP remite el

documento titulado "Diagnóstico del recurso percebes Pollicipes elegans en el litoral peruano" en el cual manifiesta que, de los análisis de la información biológico pesquera y poblacional del recurso, se concluye que existe una declinación en sus niveles de abundancia, principalmente en los bancos naturales ubicados en las islas Lobos de Afuera y Lobos de Tierra, los cuales vienen siendo sometidos a una continua e intensa explotación, principalmente en primavera y verano, período en el que se produce el principal pico de desove de la especie, lo cual estaría afectando los procesos de reproducción y asentamiento larval, encontrándose actualmente la población en muy bajas concentraciones, por lo que recomienda prohibir la extracción del recurso percebes Pollicipes elegans en las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera, en tanto no se evidencie signos de recuperación poblacional;

Que, por otra parte, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomienda como medidas de manejo para la explotación de percebes en otras áreas del litoral diferentes de las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera, establecer un sistema de rotación de áreas mediante el cual algunas zonas o tramos pueden ser explotados durante ciertas épocas del año, mientras que otros permanecen intactos, con una estrategia rotatoria óptima que evitaría que se extraiga el total de individuos de cada área. Asimismo, recomienda dejar "parches" de ejemplares adultos adheridos a las rocas para permitir que las larvas realicen un asentamiento exitoso sobre éstos, así como sobre las rocas adyacentes, incrementando así la posibilidad de recolonización masiva del sustrato y garantizando la disponibilidad del recurso para la siguiente temporada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y el artículo 26° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar en todo el litoral peruano la actividad extractiva del recurso percebes Pollicipes elegans, excepto en el área de bancos naturales de las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera donde queda prohibida su extracción a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta que los estudios correspondientes determinen que existen signos de recuperación poblacional.

**Artículo 2°.-** Las personas naturales y jurídicas que extraigan, descarguen, procesen, comercialicen, transporten y/o almacenen, así como utilicen el recurso percebes Pollicipes elegans en cualquier estado de conservación, proveniente de los bancos naturales de las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera declaradas en veda en el artículo 1° de la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y las normas sancionadoras vigentes.

**Artículo 3°.-** Las plantas que cuenten con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción y que hayan suscrito un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las medidas dispuestas por la presente resolución con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, podrán procesar el recurso percebes Pollicipes elegans, siempre y cuando se acredite a través de documentos, su procedencia de áreas de libre extracción, debiendo cumplir estrictamente con las normas sanitarias vigentes.

Asimismo, las actividades de descarga, almacenamiento, transporte y/o comercialización están sujetas a la obligación de acreditar a través de documentos la procedencia del recurso percebes Pollicipes elegans



de áreas de libre extracción y al estricto cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.

**Artículo 4°.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con las Direcciones Regionales de la Producción competentes la implementación de mecanismos de control para el cumplimiento de estas medidas, entre ellos, el otorgamiento de una constancia de procedencia del recurso percebes *Pollicipes elegans* de áreas de libre extracción.

**Artículo 5°.-** La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero coordinará con las Direcciones Regionales de la Producción competentes para que, en zonas no sujetas a la prohibición establecida en el artículo 1°, se realicen acciones tendientes a implementar el sistema de recolección de percebes por "parches",

es decir dejando parte de los individuos adheridos a las rocas a fin de que éstos sirvan como sustrato para la fijación de larvas, así como el sistema de rotación de áreas consistente en explotar determinadas áreas durante ciertas épocas del año, mientras otras permanecen intactas, para ser explotadas en otra época, durante la cual se deje descansar a las primeras. Asimismo, la citada Dirección General coordinará la ejecución de labores de difusión y concienciación de los pescadores dedicados a la actividad sobre estas medidas de manejo para la conservación de la especie.

**Artículo 6°.-** El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará la evaluación de los bancos naturales del recurso percebes *Pollicipes elegans* y el monitoreo de su extracción, así como la observación de las condiciones oceanográficas que favorecen la reproducción y desarrollo

**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**COMUNICADO N° 009-2007/PRE**

**OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS POR CONVENIO MARCO**

*El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), recuerda a los operadores del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la adquisición de bienes y servicios por Convenio Marco resulta obligatoria desde la publicación de las fichas respectivas en el Catálogo de Convenios Marco que opera en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).*

*Al respecto, se comunica que el día **22.10.2007** este Consejo Superior incorporará en el Catálogo de Convenios Marco que opera en el SEACE, las fichas de los productos correspondientes al **Convenio Marco de Papelería en General** y que, con fecha **29.10.2007** incorporará en el citado catálogo las fichas correspondiente al **Convenio Marco de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales y Servicios Conexos**.*

*Por tanto, a partir de dichas fechas, las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado que requieran la adquisición de artículos de papelería y/ o la contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales y servicios conexos, deberán, como parte de la realización de los estudios o indagaciones que ofrece el mercado, consultar el Catálogo de Convenios Marco publicados en el SEACE.*

***Si el bien y/o servicio requerido es identificado dentro del Catálogo, las Entidades elegirán la ficha específica que represente la opción más beneficiosa para satisfacer su requerimiento, encontrándose obligadas a adquirirlo o contratarlo del proveedor adjudicatario elegido en la forma, precio, plazos y demás condiciones establecidas en la Ficha respectiva.***

*En el caso que el bien requerido esté incluido en el Listado de Bienes Comunes y, a la vez, haya sido incorporado al Catálogo de Convenios Marco, las Entidades deberán adquirirlo, necesariamente, por Convenio Marco.*

*Las adquisiciones y/o contrataciones que se efectúen en virtud del Catálogo de Convenios Marco se formalizan a través de la emisión y recepción de las órdenes de compra o de servicio o con la suscripción del contrato, según corresponda, y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en las fichas respectivas.*

*Las adquisiciones y/o contrataciones por Convenio Marco no configuran fraccionamiento.*

*Para mayor información sobre las contrataciones por Convenio Marco, podrán visitar la página web del SEACE [www.seace.gob.pe](http://www.seace.gob.pe) o comunicarse con la Subdirección de Convenio Marco y Compras Corporativas de CONSUCODE al 613-5555 anexos 317 ó 345 o formular sus consultas al correo electrónico [conveniomarco@consucode.gob.pe](mailto:conveniomarco@consucode.gob.pe).*

Lima, octubre de 2007

**PRESIDENCIA DE CONSUCODE**

de las poblaciones del citado recurso, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para su conservación, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7º.-** Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades correspondientes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones,

velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 8º.-** Deróguese la Resolución Ministerial N° 031-2002-PRODUCE del 20 de agosto de 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
 Ministro de la Producción

**121944-3**

## Relación de embarcaciones pesqueras que participarán en la Operación Merluza XI

### ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320-2007-PRODUCE

(La resolución ministerial en referencia fue publicada en la edición del día 18 de octubre de 2007)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320-2007-PRODUCE

RELACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS QUE PARTICIPARÁN EN LA OPERACIÓN MERLUZA XI

SUBAREA	AMPLITUD	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARMADOR O EMPRESA
A	03° 30' 00" S a 04° 00' 00" S	Camelot	CO-13021-PM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.
		Dos Hermanos	PT-3881-CM	PESQUERA HAYDUK S.A.
B	04° 00' 01" S a 05° 00' 00" S	Santa Mónica IV	PT-6322-CM	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.
C	05° 00' 01" S a 06° 00' 00" S	Matilde	CO-2464-CM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.
		Chimu	PT-0936-CM	PESQUERA HAYDUK S.A.
D	06° 00' 01" S a 07° 00' 00" S	Iskra	ZS-0408-CM	CARLOS MILANOVICHT NIETO
		Santa Mónica V	PT-20958-PM	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.

Relación enviada con Oficio N° PCD-100-448-2007-PRODUCE/IMP por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

**122513-1**

## RELACIONES EXTERIORES

### Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondientes a donaciones recibidas por asociaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1226/RE

Lima, 12 de octubre de 2007

Visto, el expediente N° 15867-2006, presentado por SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU, mediante el cual solicita en vía de regularización la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida por Partners in Health, con sede en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo

la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU, se encuentra inscrita en el Registro de ENIEX que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 719-91-PCM - Ley de Cooperación Técnica Internacional y el Decreto Supremo N° 015-92-PCM - Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional;

Que, mediante el Certificado de Donación de fecha 9 de agosto de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en Boston, se observa que Partners in Health, ha efectuado una donación a favor de SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU;

Que, los bienes donados consisten en 102 bultos, conteniendo productos farmacéuticos, con un valor FOB US\$ 50,331.00 (Cincuenta Mil Trescientos Treinta y Uno y 00/100 Dólares Americanos) y un valor CIF US\$ 60,227.99 conforme se aprecia en el Certificado de Donación de fecha 09-Ago-2005, con un peso bruto manifestado 2,724.50 kgs. y un peso bruto recibido 2,688.40 kgs. según volante de despacho N° 592691 de fecha 12-jul-2005. Éstos se destinan a pacientes del programa nacional de control de tuberculosis que reciben tratamiento para la tuberculosis multidrogoresistente, en el marco del proyecto colaborativo para el fortalecimiento de la estrategia DOTS-Plus Perú, años 2001-2005, bajo el convenio entre el Ministerio de Salud del Perú, socios en salud y el programa de Enfermedades Infecciosas y cambio social de la Universidad de Harvard;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV



e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores aprobar la donación efectuada por Partners in Health a favor de SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Partners in Health a favor de SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU, consistente en 102 bultos, conteniendo productos farmacéuticos, con un valor FOB US\$ 50,331.00 (Cincuenta Mil Trescientos Treinta y Uno y 00/100 Dólares Americanos) y un valor CIF US\$ 60,227.99 conforme se aprecia en el Certificado de Donación de fecha 09-Ago-2005, con un peso bruto manifestado 2,724.50 kgs. y un peso bruto recibido 2,688.40 kgs. según volante de despacho N° 592691 de fecha 12-jul-2005. Estos se destinan a pacientes del programa nacional de control de tuberculosis que reciben tratamiento para la tuberculosis multidrogoresistente, en el marco del proyecto colaborativo para el fortalecimiento de la estrategia DOTS-Plus Perú, años 2001-2005, bajo el convenio entre el Ministerio de Salud del Perú, socios en salud y el programa de Enfermedades Infecciosas y cambio social de la Universidad de Harvard.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

120303-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1227/RE**

Lima, 12 de octubre de 2007

Visto, el expediente N° 551-2007, presentado por SOCIOS EN SALUD – SUCURSAL PERU, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Partners in Health, con sede en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, SOCIOS EN SALUD – SUCURSAL PERU, se encuentra inscrita en el Registro de ENIEX que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 719-91-PCM - Ley de Cooperación Técnica Internacional y el Decreto Supremo N° 015-92-PCM - Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 3 de enero de 2003, legalizado por la Sección Consular de la Embajada del Perú en India, Nueva Delhi, se observa

que, Partners in Health ha efectuado una donación a favor de SOCIOS EN SALUD – SUCURSAL PERU;

Que, el bien donado consiste en 95 bultos, conteniendo 16,000 tabletas de Moxifloxacin 400 mg., con un peso bruto manifestado de 56.80 kilos y un peso bruto recibido de 55 kilos, con un valor FOB de US\$ 31,131.60 (Treinta y un mil ciento treinta y uno y 60/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 235-2003-10-004263-00 de fecha 21-Ene-03 y Volante de Despacho N° 00588463 de fecha 22-Nov-02. Destinada para los pacientes del Programa Nacional de Control de Tuberculosis que reciben tratamiento para Tuberculosis Multidrogoresistente, dentro del marco del: "Proyecto Colaborativo para el Fortalecimiento de la Estrategia DOTS-Plus en el Perú, años 2001–2005", bajo el convenio entre el Ministerio de Salud del Perú, Socios en Salud, y el Programa de Enfermedades Infecciosas y Cambio Social de la Universidad de Harvard;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Partners in Health a favor de SOCIOS EN SALUD – SUCURSAL PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Partners in Health a favor de SOCIOS EN SALUD – SUCURSAL PERU consistente en 95 bultos, conteniendo 16,000 tabletas de Moxifloxacin 400 mg., con un peso bruto manifestado de 56.80 kilos y un peso bruto recibido de 55 kilos, con un valor FOB de US\$ 31,131.60 (Treinta y un mil ciento treinta y uno y 60/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 235-2003-10-004263-00 de fecha 21-Ene-03 y Volante de Despacho N° 00588463 de fecha 22-Nov-02. Destinada para los pacientes del Programa Nacional de Control de Tuberculosis que reciben tratamiento para Tuberculosis Multidrogoresistente, dentro del marco del: "Proyecto Colaborativo para el Fortalecimiento de la Estrategia DOTS-Plus en el Perú, años 2001–2005", bajo el convenio entre el Ministerio de Salud del Perú, Socios en Salud, y el Programa de Enfermedades Infecciosas y Cambio Social de la Universidad de Harvard.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

120303-2

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de representante del Ministerio a Chile para participar en la 36° Reunión del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones e Información (TELWG)**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 087-2007-MTC**

Lima, 19 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, el Foro Económico Asia Pacífico - APEC ha extendido invitación a las Economías que forman parte del mismo, para participar en la 36ª Reunión del Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones e Información (TELWG), que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 21 al 26 de octubre de 2007;

Que, en la citada reunión se abordarán temas de principal interés tales como: competencia e inversión, servicio universal, acuerdo de reconocimiento mutuo (MRA), seguridad de redes. Asimismo, señala que nuestra asistencia a este evento contribuirá al fortalecimiento de la imagen del Perú con miras a la realización del PERUAPEC 2008;

Que, la importancia que representa la participación del Perú, en dicho evento, se fundamenta en que la Administración Nacional podrá conocer de manera cercana los avances logrados por la mayoría de los miembros del APEC en materia de innovación tecnológica, continuando con la búsqueda de cooperación económica y técnica, lo que permitirá el crecimiento sostenible del sector, habiéndose propuesto la asistencia del señor Carlos Rafael Valdez Velásquez-López, encargado de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y la Ley N° 28927;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del ingeniero Carlos Rafael Valdez Velásquez-López, encargado de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 23 al 26 de octubre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US\$ 496.01
Viáticos	:	US\$ 600.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	:	US\$ 30.25

**Artículo 3º.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

122643-6

## Otorgan autorizaciones a Televisión Nacional Peruana S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en las localidades de Huánuco y Juliaca

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 770-2007-MTC/03

Lima, 15 de octubre del 2007

VISTA, la Solicitud registro N° 08335002 presentada por la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., sobre otorgamiento de autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión comercial por Televisión en UHF, en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial N° 179-98-MTC/15.03 del 21 de julio de 1998 modificada por Resolución Directoral N° 128-98-MTC/15.19 del 12 de noviembre de 1998, se otorgó a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C. (antes Televisión Nacional Peruana S.A.), autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por Televisión en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco. Dicha resolución fue publicada con fecha 29 de julio de 1998;

Que, mediante la Solicitud registro N° 08335002 del 28 de mayo de 1999, la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C. pidió la inspección técnica a la precitada estación, a fin que se le otorgue la autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, el artículo 184º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y demás disposiciones aplicables al servicio de radiodifusión;

Que, con Informe N° 0939-2001-MTC/15.19.03 del 28 de junio de 2001 la Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas da cuenta de la inspección técnica realizada el 29 de mayo de 2001, a la estación de la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., señalando que cuenta con el equipamiento necesario para su operación, lo que le permite brindar un servicio adecuado;

Que, la ubicación de la estación se encuentra comprendida dentro del distrito de Huánuco, la cual forma parte de la localidad Huánuco, cuyo Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias fue aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 176-2004-MTC/03;

Que, con Informe N° 0718-2007-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que dado que la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., obtuvo informe favorable de la inspección técnica realizada a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle la autorización, por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 179-98-MTC/15.03;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones



aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por Televisión en UHF, en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco.

**Artículo 2°.-** El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente comprende el período de instalación y prueba otorgado en la Resolución Viceministerial N° 179-98-MTC/15.03, y por lo tanto, vencerá el 30 de julio de 2008.

**Artículo 3°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extenderle la correspondiente Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

121621-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 773-2007-MTC/03

Lima, 15 de octubre de 2007

VISTO, el Escrito Registro N° 1999-01508007 presentado por la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 218-98-MTC/15.03 del 19 de agosto de 1998, se otorgó a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno. Dicha resolución fue publicada el 26 de agosto de 1998 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según consta en Partida Registral N° 11000442, la empresa modificó su régimen societario, adoptando la modalidad de sociedad anónima cerrada por tanto, la denominación a considerarse es TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C.;

Que, con Escrito Registro N° 1999-01508007 del 25 de junio de 1999, la administrada solicitó la inspección técnica a su estación de televisión en UHF, ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, a fin de obtener la autorización definitiva;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 263-2001-MTC/15.19.03.3 del 15 de marzo de 2001, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas da cuenta de la inspección técnica realizada el 4 de marzo de 2001, a la estación de televisión en UHF perteneciente a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., señalando que ha cumplido con instalar los equipos de acuerdo a las características técnicas autorizadas, lo que le permite brindar un servicio adecuado. De esta manera, concluyen que la estación se encuentra apta para proseguir con el trámite solicitado;

Que, con Resolución Viceministerial N° 187-2004-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para las localidades correspondientes al departamento de Puno, y dentro de la localidad denominada Juliaca, se incluye al distrito de San Román, provincia de Juliaca, departamento de Puno, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 218-98-MTC/15.03;

Que, con Resolución Directoral N° 307-2007-MTC/28 del 25 de setiembre de 2007, se otorgó a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., el beneficio de pago fraccionado de la deuda que tenía por concepto de canon anual del año 2007, verificándose además, mediante Hoja Informativa N° 1491-2007-MTC/28 que la administrada está al día en sus demás obligaciones de pago;

Que, con Informe N° 698-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que dado que la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., obtuvo informes favorables de las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 218-98-MTC/15.03, y que por lo tanto, su vigencia será hasta el 27 de agosto de 2008;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Juliaca, departamento de Puno.

**Artículo 2°.-** El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Viceministerial N° 218-98-MTC/15.03, el cual vencerá el 27 de agosto de 2008.

**Artículo 3°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

**Artículo 5°.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

121621-2

## Otorgan autorización a Empresa Dos Mil E.I.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM en el departamento de Lambayeque

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 771-2007-MTC/03

Lima, 15 de octubre de 2007

VISTO, el Escrito con Registro N° 1998-74007, del 13 de enero de 1998, presentado por la EMPRESA DOS MIL E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 342-96-MTC/15.17, del 24 de julio de 1996, se otorgó a la EMPRESA DOS MIL E.I.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de julio de 1996;

Que, mediante Escrito con Registro N° 1998-74007, la EMPRESA DOS MIL E.I.R.L., solicita la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, aplicable en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que realizada la inspección técnica se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 978-2007-MTC/18.01.2, de fecha 16 de marzo de 2007, emitido por la entonces Subdirección de Control Provincias de la Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, se concluye que la estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque de la EMPRESA DOS MIL E.I.R.L. cumplió con su obligación de instalar y operar la estación del servicio de radiodifusión autorizado; por lo tanto, es favorable la inspección técnica realizada;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce meses improrrogables;

Que, el artículo 5°, numeral 2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto

Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, de acuerdo con el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), correspondiente al departamento de Lambayeque, aprobado con Resolución Viceministerial N° 413-2005-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, se incluye el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 0471-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que habiendo obtenido la EMPRESA DOS MIL E.I.R.L., informe técnico favorable de la inspección técnica realizada a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado mediante Resolución Ministerial N° 342-96-MTC/15.17, del 24 de julio de 1996; y que por lo tanto su vigencia será hasta el 30 de julio de 2016;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la EMPRESA DOS MIL E.I.R.L., en período sucesivos, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque.

**Artículo 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial N° 342-96-MTC/15.17, el cual vencerá el 30 de julio de 2016.

**Artículo 3°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación con vigencia durante el plazo antes señalado.

**Artículo 4°.-** La EMPRESA DOS MIL E.I.R.L. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

**Artículo 5°.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

121620-1



## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Ayacucho

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 774-2007-MTC/03

Lima, 15 de octubre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-027371 presentado por don ROMULO SANTIAGO LEIVA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 031-2005-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Ayacucho, al distrito de Carmen Alto, departamento de Ayacucho.

Que, mediante Informe N° 0459-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don ROMULO SANTIAGO LEIVA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 031-2005-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a don ROMULO SANTIAGO LEIVA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN OM  
Frecuencia : 1020 kHz  
Finalidad : EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo : OBU-5M  
Emisión : 10K0A3EGN  
Potencia Nominal del Transmisor: 500 W

#### Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Dos de Mayo N° 610,  
distrito de Ayacucho, provincia  
de Huamanga, departamento  
de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 74° 13' 38.8"  
Latitud Sur : 13° 10' 03.3"

Planta : Zona de Quicapata – Carmen  
Alto, distrito de Carmen Alto,  
provincia de Huamanga,  
departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 74° 14' 11.9"  
Latitud Sur : 13° 10' 42.4"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro  
del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorización en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorización en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como la señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico del Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las

condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

121620-2

## Otorgan autorización a Televisión Nacional Peruana S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de Tumbes

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 779-2007-MTC/03

Lima, 16 de octubre de 2007

VISTO, el Escrito Registro N° 1999-01155007 presentado por la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en el distrito, provincia y departamento de Tumbes;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 173-98-MTC/15.03 del 10 de julio de 1998, se otorgó a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes. Dicha resolución fue publicada el 16 de julio de 1998 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según consta en Partida Registral N° 11000442, la empresa modificó su régimen societario, adoptando la modalidad de sociedad anónima cerrada por tanto, la denominación a considerarse es TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C.;

Que, con Escrito Registro N° 1999-01155007 del 14 de mayo de 1999, la administrada solicitó la inspección técnica a su estación de televisión en UHF, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, a fin de obtener la autorización definitiva;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 534-99-MTC/15.19.03.3 del 29 de setiembre de 1999, emitido por la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas, la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., no estaba operando el servicio autorizado, señalándose además, que el lugar de ubicación de la estación no existe en la ciudad de Tumbes;

Que, con fechas 21 de julio de 2005 y 22 de marzo de 2006, se expidieron las Leyes N° 28586 y N° 28692, que otorgaron un plazo de noventa (90) días para que los titulares acrediten la operatividad de sus estaciones, supuesto que incluye la instalación y operación dentro del período de prueba, de acuerdo a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante los Informes N° 1750-2005-MTC/08 y N° 880-2006-MTC/08;

Que, con Informes N° 1285-2001-MTC/15.19.03.3 de la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas y N° 704-2007-MTC/29.03 de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se da cuenta que la estación perteneciente a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., cumplió con su obligación de instalar y operar el servicio autorizado, ya que cuenta con el equipamiento necesario para operar el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, emitiendo una señal de buena calidad, libre de espúreas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 203-2004-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para las localidades correspondientes al departamento de Tumbes y, dentro de la localidad del mismo nombre, se incluye al distrito, provincia y departamento de Tumbes, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 173-98-MTC/15.03;

Que, con Resolución Directoral N° 307-2007-MTC/28 del 25 de setiembre de 2007, se otorgó a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., el beneficio de pago fraccionado de la deuda que tenía por concepto de canon anual del año 2007, verificándose además, mediante Hoja Informativa N° 1491-2007-MTC/28 que la administrada está al día en sus demás obligaciones de pago;

Que, con Informe N° 724-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que dado que la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., obtuvo informes favorables de las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 173-98-MTC/15.03, y que por lo tanto su vigencia será hasta el 17 de julio de 2008;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., autorización por el

plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes.

**Artículo 2°.-** El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Viceministerial N° 173-98-MTC/15.03, el cual vencerá el 17 de julio de 2008.

**Artículo 3°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

**Artículo 5°.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

121622-1

### **Modifican la R.VM. N° 366-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Tacna**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 781-2007-MTC/03**

Lima, 17 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Tacna;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la precitada Resolución Viceministerial, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el

uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 656-2007-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de la localidad Candarave, del departamento de Tacna;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, adicionalmente, el referido Plan cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, contenida en el Memorando N° 949-2007-MTC/29;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Tacna, a fin de incorporar a la localidad de Candarave, del departamento de Tacna; conforme se indica a continuación:

Localidad: Candarave

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75
Total de canales : 7		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
 Viceministra de Comunicaciones

121623-1

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Amplían la Res. Adm. N° 293-2006-P-PJ, autorizando a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de ocasionar perjuicio económico al Poder Judicial**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA  
 PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL  
 R.A. N° 235-2007-P/PJ**

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTO:

Los oficios 1581-2006-PJ-CE/PP y 978-2007-PJ-CE/PP de la Procuraduría Pública del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 293-2006-P-PJ de fecha 28 de Agosto del 2006 se Autorizó al Procurador Público a cargo de los Asuntos judiciales del Poder Judicial, para que inicie e impulse las acciones judiciales que corresponda contra el señor PEDRO SOUZA ANGULO;

Que, mediante Oficio N° 1581-2006-PJ-CE/PP, el Procurador Público solicita Ampliar los términos de la Resolución Administrativa N° 293-2006-P-PJ para comprender al señor PEDRO SOUZA ANGULO como demandado en una Acción de Indemnización por Daños y Perjuicios;

Que, mediante Oficio N° 978-2007-PJ-CE/PP, el Procurador Público cumple con especificar los fundamentos por los que solicita se amplíen sus facultades, al determinarse que el señor PEDRO SOUZA ANGULO ha incurrido en responsabilidad civil extracontractual, derivados de un hecho dañoso susceptible de ser indemnizado;

Que, por lo expuesto precedentemente se evidencia que el señor PEDRO SOUZA ANGULO ha incurrido en Responsabilidad Civil Extracontractual, prevista en el Art. 1969 del Código Civil – indemnización de daño por dolo o culpa – en agravio de este Poder del Estado, al haberse demostrado que por su conducta dolosa se ha condenado al Poder Judicial al pago de una indemnización de S/. 37,344.00 (treinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles);

Que, en consecuencia es necesario ampliar los fundamentos de la Resolución Administrativa N° 293-2006-P-PJ de fecha 28 de Agosto del 2006 y autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial para que inicie e impulse las Acciones Civiles solicitando la indemnización que correspondan por el perjuicio causado a la institución por los actos dolosos cometidos por el señor PEDRO SOUZA ANGULO;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar la Resolución Administrativa N° 293-2006-P-PJ, autorizando al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie e impulse las Acciones



Civiles pertinentes contra el señor PEDRO SOUZA ANGULO por el perjuicio económico que ha causado a este Poder del Estado.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente del Poder Judicial

122166-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

### Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el IV Annual Treasurers Training Forum

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 061-2007-BCRP

Lima, 18 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del *Barclays Global Investors* para participar en el *IV Annual Treasurers Training Forum*, que se llevará a cabo del 23 al 25 de octubre en San Francisco, California;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 4 de octubre de 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Ballón Ávalos, Gerente de Operaciones Internacionales, a la ciudad de San Francisco, California, del 22 al 25 de octubre y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	: US\$	1007,52
Viáticos	: US\$	220,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:	US\$	30,25

**TOTAL** : US\$ **1257,77**

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

CARLOS RAFFO DASSO  
Vicepresidente  
encargado de la Presidencia

121593-1

## MINISTERIO PUBLICO

### Declaran fundada denuncia contra ex Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Martín - Tarapoto, por presunto delito de peculado

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1232-2007-MP-FN

Lima, 18 de octubre del 2007

VISTO:

El Oficio N° 582-2007-MP-FN-ODCI-DF-SM, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, elevando el Expediente N° 012-2006-ODCI-SM, que contiene la investigación seguida de oficio contra el doctor Gregorio Rafael Morales Zapata, entonces Fiscal Provincial (p) de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Martín - Tarapoto, por presuntos delitos de Peculado, Encubrimiento Real e Incumplimiento de Deberes Funcionales; en la cual ha recaído el Informe N° 004-2007-MP-FN-ODCI-SAN MARTÍN, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

Que se atribuye al ex magistrado investigado haberse apropiado de 3,150 galones de gasolina de 84 octanos, decomisados con ocasión de una intervención conjunta entre el Ministerio Público y la Policía Nacional de Tarapoto; ello, simulando haber internado dicha mercancía, en custodia, en una estación local de combustible.

Que del estudio y análisis de actuados, aparecen a nivel indiciario suficientes elementos de juicio que revelan un comportamiento peculador por parte del magistrado denunciado, al sustraer de la esfera de la administración pública, caudales de contenido económico de propiedad de un particular, producto de un decomiso, para beneficio propio; esto es, de 3,150 galones de gasolina de 84 octanos, de propiedad de Luisa García Panduro, incautados el día 09.01.01, a la altura del kilómetro 8 de la carretera Tarapoto - Yurimaguas, que venían siendo trasladados en un camión conducido por Luis Beltrán Cajusol Iñonan y que se pretendían distribuir en Tarapoto, zona que no goza del beneficio de exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo en la venta de combustible, prerrogativa prevista en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía - Ley N° 27037. Que, en este contexto, el investigado al actuar en representación del Estado, asumía el poder funcional de administración, vigilancia y cuidado de dichos caudales -el combustible incautado- así como el poder de decisión sobre los mismos, llamado también "de disponibilidad jurídica", lo que implicaba que a partir de aquella intervención estaba obligado a garantizar la posesión a nombre del Estado hasta que se resuelvan los cargos contra los particulares; sin embargo, lejos de cautelar lo incautado, en clara contravención de sus deberes funcionales y abusando del poder conferido por ley, habría orientado el acto de disposición del bien incautado para sí, a través de una simulación de internamiento en custodia, tal conforme se infiere de la carta de fecha 01.06.01, suscrita por Pedro Ibáñez Ruiz (fs. 66), propietario del grifo Ibáñez -donde supuestamente se había internado en custodia el combustible- dirigida al Fiscal Provincial Penal de Turno de San Martín - Tarapoto, que da cuenta que el día 10.01.01, el hoy denunciado, en compañía de dos efectivos policiales, se acercó a su estación con el acta de internamiento y custodia de fs. 10, por una

cantidad de 3,150 galones de gasolina de 84 octanos, y pretextando que el combustible se encontraba en trayecto, le hizo firmar dicho documento, a lo que él accedió creyendo en su honorabilidad, es más, a mérito de estar acostumbrado a facilitarles dejar dicho tipo de mercancía en custodia, empero, aquella vez el combustible nunca llegó a su destino; asimismo, de las declaraciones indagatorias de los dos efectivos policiales que firman el acta de comiso de fs. 09, Manuel Crisóstomo Ochoa y Jorge Rodríguez Barrantes (fs. 68 y 70, respectivamente), se evidencian una serie de evasivas y contradicciones; ello, al referir Crisóstomo Ochoa, que si bien recuerda haber participado en dicha intervención, cuestiona como suya la rúbrica que aparece en la referida acta; por su parte, Rodríguez Barrantes afirma que si bien le parece haber intervenido un camión con combustible en la carretera Tarapoto - Yurimaguas, niega rotundamente haber visto el acta de fs. 09, menos haberla redactado y/o suscrito, suponiendo que otra persona firmó en su lugar. Que, de otro lado, se aúna a estos indicios la irregular Resolución N° 001-01, emitida por el investigado con fecha 17.01.01 (fs. 11), mediante la que decide archivar el caso pese a haberse demostrado que el combustible incautado, que entonces ascendía a un monto aproximado de S/. 25,000.00, era clandestino, por tanto, los hechos subsumibles, cuanto menos, dentro de los tipos penales de Defraudación Tributaria y/o Comercio Clandestino de Productos. Que, estando a lo expuesto, de la conducta funcional desplegada por el investigado se advierten evidencias razonables y suficientes de la comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 387° del Código Penal, por lo que los hechos investigados deben esclarecerse en sede judicial. Que, con relación a los supuestos delitos de Encubrimiento Real e Incumplimiento de Deberes Funcionales, carece de objeto pronunciarse, al haberse extinguido la acción penal, por haber transcurrido en exceso los plazos de prescripción previstos en el artículo 80° y 83° parte in fine del Código Penal, dado que los hechos denunciados datan de enero del 2001.

En consecuencia, de conformidad parcial con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín a fs. 110 y a tenor de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta contra Gregorio Rafael Morales Zapata, ex Fiscal Provincial (p) de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Martín - Tarapoto, por presunto delito de Peculado; Extinguida la acción penal por supuestos delitos de Encubrimiento Real e Incumplimiento de Deberes Funcionales, por haber operado la prescripción extraordinaria. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, al Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del San Martín, al Fiscal Superior Decano de San Martín, a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

121615-1

## Designan y nombran magistrados en fiscalías de los Distritos Judiciales de Lima, Ucayali, Lambayeque, Amazonas y Huancavelica

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1256-2007-MP-FN

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana María Calderón Boy, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima; materia de la Resolución N° 571-2007-MP-FN, de fecha 23 de mayo del 2007.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Luzmila Marlene Aguilar Lavado, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; materia de la Resolución N° 085-2007-MP-FN, de fecha 26 de enero del 2007.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Alberto Durand Navarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada; materia de la Resolución N° 647-2007-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2007.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Reynaldo Del Campo Cisneros, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución N° 702-2005-MP-FN, de fecha 22 de marzo del 2005.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución N° 462-2006-MP-FN, de fecha 2 de mayo del 2006.

**Artículo Sexto.-** Designar a la doctora Ana María Calderón Boy, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Séptimo.-** Designar a la doctora Luzmila Marlene Aguilar Lavado, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Octavo.-** Designar al doctor Luis Alberto Durand Navarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Titular Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

122511-1



**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1257-2007-MP-FN**

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 320-2007-CNM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de octubre del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno de dicho organismo y por tanto las Resoluciones N° 046-2001-CNM, 159-2001-CNM y 058-2004-CNM, en los extremos que no ratificaron y cancelaron los títulos de nombramiento de los Magistrados del Ministerio Público, disponiendo rehabilitarse los indicados Títulos, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado Peruano y los Magistrados no ratificados.

Que, asimismo la citada cláusula establece que el Poder Judicial o el Ministerio Público, en los casos de Jueces o Fiscales, respectivamente, dispondrán la reincorporación del Magistrado a su plaza de original dentro de los 15 días siguientes a la Rehabilitación del Título.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Superior Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, resulta necesario reincorporar en ésta al doctor Dante Augusto Oré Blas; magistrado considerado en la resolución de vista; y designarlo en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reincorporar al doctor Dante Augusto Oré Blas, en el cargo de Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Dante Augusto Oré Blas, Fiscal Superior Titular Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

122511-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1258-2007-MP-FN**

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 320-2007-CNM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de octubre del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió dejar sin efecto los

acuerdos adoptados por el Pleno de dicho organismo y por tanto las Resoluciones N° 046-2001-CNM, 159-2001-CNM y 058-2004-CNM, en los extremos que no ratificaron y cancelaron los títulos de nombramiento de los Magistrados del Ministerio Público, disponiendo rehabilitarse los indicados Títulos, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado Peruano y los Magistrados no ratificados.

Que, asimismo la citada cláusula establece que el Poder Judicial o el Ministerio Público, en los casos de Jueces o Fiscales, respectivamente, dispondrán la reincorporación del Magistrado a su plaza de original dentro de los 15 días siguientes a la Rehabilitación del Título.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, resulta necesario reincorporar en ésta a la doctora Mirtha Crisalida Trabucco Cerna; magistrada considerada en la resolución de vista; y designarla en el Pool de Fiscales de Lima.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reincorporar a la doctora Mirtha Crisalida Trabucco Cerna, en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Mirtha Crisalida Trabucco Cerna, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

122511-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1259-2007-MP-FN**

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 1220-2007-MP-FN, de fecha 15 de octubre del 2007.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Fredy Del Pino Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Inca; materia de la Resolución N° 159-2004-MP-FN, de fecha 22 de enero del 2004.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Fredy Del Pino Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali; designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial

de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

122511-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1263-2007-MP-FN**

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 320-2007-CNM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de octubre del presente año;

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno de dicho organismo y por tanto las Resoluciones N°s. 046-2001-CNM, 159-2001-CNM y 058-2004-CNM, en los extremos que no ratificaron y cancelaron los títulos de nombramiento de los Magistrados del Ministerio Público, disponiendo rehabilitarse los indicados Títulos, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado Peruano y los Magistrados no ratificados;

Que, asimismo la citada cláusula establece que el Poder Judicial o el Ministerio Público, en los casos de Jueces o Fiscales, respectivamente, dispondrán la reincorporación del Magistrado a su plaza de original dentro de los 15 días siguientes a la Rehabilitación del Título.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Superior Penal de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque, resulta necesario reincorporar en ésta al doctor Álvaro Rafael Rodas Díaz; magistrado considerado en la resolución de vista; y designarlo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la encargatura del doctor Manuel Antonio Mesones Salazar, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 870-2006-MP-FN, de fecha 11 de julio del 2006.

**Artículo Segundo.-** Reincorporar al doctor Alvaro Rafael Rodas Díaz, en el cargo Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Álvaro Rafael Rodas Díaz, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Ministra de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

122511-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1264-2007-MP-FN**

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas, lo que hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Erland Paúl Sánchez Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 792-2006-MP-FN, de fecha 26 de junio del 2006.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Erland Paúl Sánchez Díaz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Edwin Salatiel Vásquez Bazán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

122511-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1265-2007-MP-FN**

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el Artículo Cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1119-2007-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2007.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Patricia Liliana De La Cruz Lucho, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acobamba.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora Milluska Pérez Picón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancavelica.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de



Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

**122511-9**

## Convierten fiscalía en Fiscalía Provincial Mixta de Cañete

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1261-2007-MP-FN**

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 1985-2007-MP-FSD-CAÑETE, del fecha 5 de octubre del 2007, cursado por el doctor Julio Aurelio Manrique Zegarra, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Cañete, mediante el cual informa que en el Distrito Judicial de Cañete, existen tres Fiscalías Provinciales Civiles y de Familia de Cañete, en tanto que en la Corte Superior de Justicia de Cañete, un Juzgado Mixto de Cañete con sede en el distrito de San Vicente, un Juzgado Civil y dos Juzgados Especializados de Familia.

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad que se lleve a cabo una correcta administración de justicia, debe convertirse la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia Transitoria de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en Fiscalía Provincial Mixta de Cañete, con sede en San Vicente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia Transitoria de Cañete, Distrito Judicial de Cañete; con todo su personal, en Fiscalía Provincial Mixta de Cañete, con sede en San Vicente, con carácter permanente.

**Artículo Segundo.-** Hacer de su conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal Provincial de la Fiscalía antes mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

**122511-5**

## Determinan que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas, tendrá competencia territorial en las provincias de Andahuaylas y Chincheros

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1262-2007-MP-FN**

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1972-2007-MP-FSD-APURIMAC, cursado por el doctor Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Apurímac, mediante el cual solicita que se precise la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas, la misma que se creo con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1117-2007-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2007, en virtud a que en las provincias de Andahuaylas y Chincheros, las acciones de Tráfico Ilícito de Drogas son constantes y numerosas.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Determinar que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas, tendrá competencia territorial en las Provincias de Andahuaylas y Chincheros.

**Artículo Segundo.-** Hacer de su conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Apurímac, Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación, ante la Sección de Asuntos para Narcóticos, (NAS) y DEA, de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal Provincial de la Fiscalía antes mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

**122511-6**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan viaje de funcionario a Alemania para participar en el Seminario Avanzado sobre "Banking Supervision under Basel II"

**RESOLUCIÓN SBS N° 1522-2007**

Lima, 19 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Deutsche Bundesbank, en el marco de su Programa de Capacitación para supervisores bancarios, se encuentra organizando el Seminario Avanzado sobre "Banking Supervision under Basel II" el mismo que se llevará a cabo del 22 al 26 de octubre de 2007, en la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania;

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los funcionarios de las autoridades supervisoras de las

entidades bancarias responsables de las acciones de implementación del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II, tiene por finalidad profundizar y discutir aspectos relacionados con las metodologías a ser aplicadas, entre otros temas tales como el tratamiento de las titulizaciones.

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Jorge Mogrovejo González, Intendente del Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de alojamiento y alimentación serán financiados por el Deutsche Bundesbank, en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Mogrovejo González, Intendente del Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania del 20 al 27 de octubre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alojamiento y alimentación serán financiados por el Deutsche Bundesbank, en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-06, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1712,87
Viáticos complementarios	260,00
Tarifa CORPAC	30,25

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos  
 de Pensiones

122638-1

## Actualización del capital social mínimo de empresas supervisadas correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2007

**CIRCULAR N° G- 133 - 2007**

Lima, 16 de octubre de 2007

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre octubre – diciembre de 2007

Señor  
 Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al período octubre – diciembre de 2007, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, así como de los capitales mínimos requeridos en el esquema modular a que se refiere el artículo 290° de la Ley antes citada, según el anexo adjunto.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**ANEXO**

**ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS SUPERVISADAS CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE OCTUBRE – DICIEMBRE DE 2007 (EN NUEVOS SOLES)**

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO*	
<b>A. Empresas de Operaciones Múltiples</b>	
1. Empresas Bancarias.	21,568,363
2. Empresas Financieras.	10,846,367
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	980,512
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	5,784,729
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	980,512
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	980,512
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	980,512
<b>B. Empresas Especializadas</b>	
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	10,846,367
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	3,528,685
3. Empresa de Factoring.	1,961,023
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	1,961,023
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	1,961,023
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	3,540,044
<b>C. Bancos de Inversión</b>	
	21,568,363
<b>D. Empresas de Seguros</b>	
1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	3,922,046
2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	5,391,368



CAPITAL SOCIAL MÍNIMO*	
3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	13,725,716
4. Empresa de Reaseguros.	8,334,349
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	3,528,685
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	14,461,823
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	980,512
4. Empresa de Servicios de Canje.	980,512
5. Empresa de Transferencia de Fondos.	980,512
F. Empresas en el Esquema Modular	
1. Módulo 1	5,423,184
2. Módulo 2	10,846,367
3. Módulo 3	21,568,363

**Índice Base:** Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 – septiembre 2007: 1.44618230

\* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

121946-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

#### Aprueban requisitos para validación del Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 388-2007-INDECI

16 de octubre de 2007

VISTOS: a) el Informe N° 040-2007-INDECI/DNP/J-UIITS de fecha 4SET07, y b) el Informe Legal N° 130-2007-INDECI/5.0 de fecha 5OCT07, sus antecedentes; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, establece, entre otros aspectos, los niveles de competencia del INDECI y sus Órganos Desconcentrados, los tipos y procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, los requisitos para ser Inspector Técnico de Detalle, y la forma de su designación, autorización y acreditación para participar como Inspectores Técnicos;

Que, el nuevo Reglamento de ITSDC dispone en sus artículos 42° y 44° y demás concordantes, que se considera como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, al técnico, bachiller o profesional de las ramas afines a la arquitectura o ingeniería o personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, debiendo en este último caso contar con el grado de Oficial como mínimo y acreditar conocimientos y experiencia en temas de seguridad contra incendios;

que habiendo aprobado el Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil y estando adscritos a un órgano ejecutante, haya sido autorizado mediante Resolución emitida por el Director Nacional de Prevención del INDECI y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil. Asimismo, que haya cumplido con los requisitos de contar con una experiencia mínima de tres (3), cinco (5) y ocho (8) años para ITSDC Básica, de Detalle y Multidisciplinaria, respectivamente, de no tener antecedentes penales ni judiciales, presentar la constancia de encontrarse habilitado en el Colegio Profesional respectivo; así como no haber sido objeto de revocatoria de su autorización como Inspector;

Que, el anterior Reglamento de ITSDC, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y sus modificatorias, derogado por el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM; disponía en sus artículos 40° y 43° que se consideraba como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, al técnico y/o profesional que habiendo aprobado el Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, haya sido autorizado mediante Resolución Jefatural y se encuentre inscrito en el Registro de Inspectores del INDECI. Asimismo, para poder ser considerado como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, dicho Reglamento de ITSDC, exigía tener la condición de técnico o profesional en ramas afines a la Arquitectura, Ingeniería y Seguridad, con un mínimo de tres (3) y cinco (5) años de experiencia profesional o técnica, según corresponda a ITSDC Básicas, de Detalle y Multidisciplinarias, no presentar antecedentes Penales y ni Judiciales, así como contar con la acreditación de sus respectivos Colegios Profesionales;

Que, el Reglamento de ITSDC derogado, establecía en su artículo 43° que los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, eran reconocidos y autorizados a través de una Resolución Jefatural, por un (1) año; por su lado, el nuevo Reglamento de ITSDC, no contempla la figura de la renovación de las autorizaciones a Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por tanto dichas autorizaciones actualmente son otorgadas por única vez, no tienen plazo y son de vigencia indefinida. Dentro de este contexto, cabe resaltar que el nuevo Reglamento de ITSDC, no prevé que suceda con aquellos Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil que a la entrada en vigencia de dicha norma, contaban con la correspondiente autorización otorgada a través de Resolución Jefatural por el plazo de un año y que sin embargo, vienen perdiendo su autorización al cumplirse dicho plazo;

Que, la Dirección Nacional de Prevención señala en el Informe de Vistos a) que al 6 de agosto de 2007 se contaba con 2433 Inspectores Técnicos aptos para ejecutar ITSDC de un total de 7020 autorizados durante el período 2000 al 2007, cuyas autorizaciones vienen venciendo. Por tanto, al no existir la figura de la renovación de autorizaciones en el nuevo Reglamento de ITSDC, resulta necesario emitir normas complementarias que permitan la adecuación de la situación de dichos profesionales y/o técnicos a lo establecido por el nuevo Reglamento de ITSDC, más aún si se trata de Inspectores que cuentan con una amplia experiencia en la ejecución de ITSDC y se encuentran aptos para seguir contando con su condición de Inspectores;

Que, la situación descrita amerita que se tomen medidas necesarias para que la administración no pierda los recursos humanos, económicos, entre otros, invertidos durante el período 2000 al 2007 en la capacitación de Profesionales y/o Técnicos autorizados como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, facultándose a la Dirección Nacional de Prevención, tanto para aquellos Inspectores Técnicos que están perdiendo sus autorizaciones al no poder renovarlas a partir de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de ITSDC, así como para aquellos

Inspectores con autorizaciones vigentes pero que irán venciendo progresivamente hasta el 06AGO08; a validar, previa evaluación, el Curso de Capacitación aprobado en su momento por cada Inspector, exceptuándoles de volver a aprobar el Curso de Capacitación al que hace referencia el artículo 43° del nuevo Reglamento de ITSDC. Sin embargo, es pertinente considerar para tal efecto, además del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 44°, la presentación de nuevas Constancias de Adscripción, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 46° del nuevo Reglamento de ITSDC, así como los requisitos que se han venido solicitando para la renovación, en tanto resulta necesario verificar el debido cumplimiento de sus funciones de aquellos Inspectores que accedan a las nuevas autorizaciones; no procediendo dicha validación para la nueva autorización y acreditación en caso cuenten con Informe de Desempeño Desfavorable o hayan sido objeto de revocatoria de su autorización como Inspector;

Que, en concordancia con lo señalado tanto por la Dirección Nacional de Prevención así como por la Oficina de Asesoría Jurídica en los Informes de Vistos, cabe resaltar que resulta de primordial importancia que el INDECI establezca una priorización para la recuperación de dichos Inspectores, por cuanto en el marco de la Transferencia de Funciones del INDECI a los Gobiernos Regionales, respecto de la administración de las ITSDC de Detalle y Multidisciplinarias, se requerirá que dichos Gobiernos Regionales puedan contar con el mayor número de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil para realizar la función transferida;

Que, la validación, previa evaluación, de los Cursos de Capacitación aprobados, por aquellos profesionales autorizados como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil al amparo del Reglamento de ITSDC ya derogado, para tramitar su nueva autorización de acuerdo a lo normado por el nuevo Reglamento de ITSDC, corresponde ser regulado mediante dispositivo emitido por el INDECI, que en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil, tiene la función de "normar, coordinar, orientar y supervisar el planeamiento y la ejecución de la Defensa Civil" de acuerdo a lo establecido por el Inciso b) Artículo 6° del D.L. 19338 Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, lo que implica a su vez la función de regular sobre Inspecciones Técnicas de Seguridad que realicen los diversos organismos del Sistema, de acuerdo a lo establecido por el artículo 43° del D.S. 005-88-SGMD, Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil, al constituir la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil una acción de prevención a ser considerada como instrumento de gestión en el planeamiento y ejecución de la Defensa Civil y por encontrarse las normas sobre Inspectores Técnicos de Seguridad en el marco de la regulación de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil;

Que, para tal efecto y para que la validación a efectuar guarde concordancia con lo establecido en el artículo 44° del nuevo Reglamento de ITSDC, se hace necesaria, asimismo, la aprobación de las especialidades afines a la ingeniería y arquitectura que serán tomadas en cuenta para la evaluación que realizará la unidad competente del INDECI en el supuesto regulado en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Jefatural N° 118-2007-INDECI y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y sus modificaciones, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Prevención;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar los requisitos para validación del Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, ejecutados y

aprobados con fecha anterior al 6 de agosto de 2007, que como Anexo N° (1) forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Dirección Nacional de Prevención a validar, previa evaluación, los Cursos de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil ejecutadas en fecha anterior al 6 de agosto de 2007, aprobados por aquellos profesionales y técnicos cuya condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil venciera entre el 6 de agosto de 2007 y el 6 de agosto de 2008, siempre que cumplan con los requisitos aprobados en el artículo precedente, y hayan actualizado sus conocimientos en temas vinculados a su condición como Inspector durante el tiempo que contaron con la misma y que no cuenten con informe de desempeño desfavorable emitido por el órgano ejecutante para el cual estuvieron autorizados a actuar en su oportunidad, a fin que sean autorizados y acreditados como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, de conformidad con el nuevo Reglamento de ITSDC aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.

**Artículo Tercero.-** APROBAR el Cuadro de Especialidades que como Anexo N° (2) forma parte de la presente Resolución, las mismas que deberán ser tomadas en cuenta para la evaluación que realizará la Dirección Nacional de Prevención, en el supuesto regulado en el artículo precedente.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER el otorgamiento de un plazo de 20 días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución para que los profesionales y/o técnicos que se encuentren en el supuesto señalado en el artículo segundo y cuya condición haya vencido antes de la publicación de la presente Resolución, presenten los documentos señalados en el Anexo uno (1). Dicho plazo, para aquellos que su condición de Inspector venza en fecha posterior a la mencionada publicación de la presente Resolución, será contado desde el día siguiente de la fecha de vencimiento consignada en la correspondiente Resolución Jefatural de autorización o renovación.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR a las Direcciones Regionales de Defensa Civil para que en su jurisdicción recepcionen la documentación indicada en el Anexo dos (2) de la presente Resolución y la remita a la Dirección Nacional de Prevención en un plazo que no podrá exceder de un (1) día de recibida la documentación completa, bajo responsabilidad.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Secretaría General realice las acciones conducentes para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUEIRA LOVÓN  
Jefe(e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

#### ANEXO N° 1

#### DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS CUYA CONDICIÓN DE INSPECTOR TÉCNICO VENCIO A PARTIR DEL 6 DE AGOSTO DE 2007

1. Solicitud debidamente llenada y firmada.
2. Acreditar nivel de formación superior correspondiente, así como conocimientos y experiencia requerida (Currículo Vitae)
3. Constancia (s) Adscripción (es), con fecha



- posterior a la pérdida de su condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil.
4. Acreditación de Cursos de Actualización en su especialidad y vinculado en temas de seguridad en Defensa Civil, en el caso de no haber llevado cursos de actualización realizados por el INDECI (Constancias, Certificados y otros donde conste el haber llevado como mínimo 12 horas lectivas)
  5. Boleta de Pago (derecho emisión de carnet)<sup>1</sup>
  6. Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, ni judiciales.
  7. Constancia de no encontrarse inhabilitado en el Colegio Profesional correspondiente.
  8. Informe de Desempeño emitido por el órgano ejecutante<sup>2</sup>.
  9. Record de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil<sup>3</sup>

10. Documentación que considere necesaria para actualizar la información entregada en su oportunidad a la administración y/o aquella que sea requerida por la entidad (tal como copia autenticada del Título Profesional, Bachiller u Técnico, según corresponda, entre otros)<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Una vez aprobado el Nuevo TUPA del INDECI.

<sup>2</sup> En caso haber ejecutado Inspecciones Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

<sup>3</sup> Haya o no ejecutado ITSDC. En caso no haya ejecutado ITSDC Básicas, el formato deberá estar firmado por la autoridad competente del órgano ejecutante, señalando expresamente dicho hecho.

<sup>4</sup> Sólo se presenta en caso no haya sido entregada inicialmente a la administración por haber obtenido la titulación en fecha posterior a sus autorización (es) anterior (es).

ANEXO 2

PROFESIONES Y ESPECIALIDADES AFINES A LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(PARA SER INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL)

N°	ESPECIALIDADES (PROFESIONALES)*	CAMPO DE ACCIÓN	TIPO DE ITSDC		
			BÁSICA	DETALLE	MULTIDISCIPLINARIA
01	ARQUITECTO	FUNCIONALIDAD, DISTRIBUCIÓN DE AMBIENTES Y ZONIFICACIÓN	X	X	X
03	INGENIERO CIVIL	ESTRUCTURAS	X	X	X
04	INGENIERO ELECTRICISTA	SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	X	X	X
05	INGENIERO ELECTRÓNICO	SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELECTRÓNICAS EN LOCALES Y ESTACIONES DE COMUNICACIONES (RADIO, TV, TELEFONIA, ETC.)	X	X	X
06	INGENIERO MECÁNICO	SEGURIDAD Y ENSAMBLAJE DE ESTRUCTURAS MECANICAS	X	X	X
07	INGENIERO MECÁNICO-ELÉCTRICO	SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ESTRUCTURAS MECANICAS	X	X	X
08	INGENIERO INDUSTRIAL	SEGURIDAD INDUSTRIAL	X	X	X
09	INGENIERO DE SEGURIDAD E HIGIENE	SEGURIDAD INDUSTRIAL	X	X	X
10	INGENIERO SANITARIO	SEGURIDAD EN INSTALACIONES SANITARIAS	X	X	X
11	INGENIERO QUÍMICO	SEGURIDAD EN INDUSTRIAS, ALMACENES Y LOCALES EN GENERAL QUE FABRIQUEN , UTILICEN Y / O COMERCIALIZEN PRODUCTOS QUIMICOS	X	X	X
13	INGENIERO DE MINAS	SEGURIDAD INDUSTRIAL	X	X	X
N°	ESPECIALIDADES (TECNICOS)**				
1	CONSTRUCCION O EDIFICACION	FUNCIONALIDAD, DISTRIBUCIÓN DE AMBIENTES	X		
2	ELECTRICISTA	SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	X		
3	BOMBERO CON EL GRADO DE OFICIAL	SISTEMA CONTRA INCENDIO	X		

NOTA:

1. PARA PODER LLEVAR EL CURSO DE INSPECTORES TECNICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, SE DEBERA ACREDITAR CONTAR CON ALGUNA DE LAS ESPECIALIDADES SEÑALADAS EN EL CUADRO ANTERIOR, POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR:

\* DIPLOMA DE BACHILLER. EN CASO DE SER TITULADOS, PRESENTAR COPIA CON FIRMA DE NOTARIO DEL TITULO Y LA CONSTANCIA DE ESTAR HABILITADOS.

\*\* TITULO A NOMBRE DE LA NACION.

2. PARA EL CASO DE AQUELLOS PROFESIONALES Y/O TECNICOS CUYA CONDICION DE INSPECTORES TECNICOS VENCIO Y QUE NO CUENTAN CON INFORME DE DESEMPEÑO DESFAVORABLE EMITIDO POR EL ORGANO EJECUTANTE, PODRAN VOLVER A SER ACREDITADOS COMO TALES, SI CUENTAN CON ALGUNA DE LAS ESPECIALIDADES SEÑALADAS EN EL CUADRO ANTERIOR, POR LO QUE DEBERAN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO 1, SEGÚN SEA EL CASO.
3. PARA EL CASO DE AQUELLOS PROFESIONALES Y/O TECNICOS CUYA CONDICION DE INSPECTORES TECNICOS VENCIO Y QUE NO CUENTAN CON INFORME DE DESEMPEÑO DESFAVORABLE EMITIDO POR EL ORGANO EJECUTANTE, PERO QUE NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN NINGUNA DE LAS ESPECIALIDADES SEÑALADAS EN EL CUADRO, PARA PODER SER AUTORIZADOS COMO INSPECTORES NUEVAMENTE DEBERAN PRESENTAR UN INFORME EMITIDO POR EL ORGANO EJECUTANTE EN EL CUAL HAYAN EJECUTADO UN NUMERO SIGNIFICATIVO DE ITSDC, EN EL CUAL SE SEÑALE EXPRESAMENTE LA IDONEIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS NORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DURANTE EL TIEMPO QUE FUE INSPECTOR TECNICO, A FIN QUE LA DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION EVALUE SI PROCEDA O NO LA NUEVA AUTORIZACION COMO INSPECTOR. CABE RESALTAR QUE ES POTESTAD DE LA DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION AUTORIZAR A DICHOS PROFESIONALES Y/O TECNICOS.

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Restituyen y modifican artículos del  
Reglamento General de Acreditación**

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS  
TÉCNICOS Y COMERCIALES  
N° 092-2007/CRT-INDECOPI**

Lima, 26 de setiembre de 2007

VISTO:

El Informe N° 118-2007/CRT, por el cual la Secretaría Técnica recomienda restablecer, con determinadas modificaciones, la vigencia de los artículos 24°, 25°, 73° y 74° del Reglamento General de Acreditación, y modificar otros artículos del mismo documento normativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 021-2004/CRT-INDECOPI se acordó suspender la aplicación de los artículos 24°, 25°, 73° y 74° del Reglamento General de Acreditación a fin de perfeccionar el procedimiento para el pago de los honorarios de los evaluadores externos que auditan a los organismos de evaluación de la conformidad y diversas circunstancias vinculadas a tal hecho;

Que, a la fecha, tal procedimiento ha sido elaborado y se ha obtenido la aprobación de las Gerencias Administrativa y Legal de la institución, dado que en el mismo se contempla que INDECOPI actuará como depositario temporal de las sumas con las cuales los organismos de evaluación de la conformidad cancelarán los honorarios de los evaluadores externos;

Que, portal motivo, corresponde restablecer la vigencia de los artículos suspendidos, con las modificaciones necesarias para incorporar el procedimiento antes mencionado;

Que, por otra parte, también es necesario modificar los artículos 13 (literal "a"), 17 (literal "c"), 26°, 32° y 62° (literal "d") para adecuarlos a dicho procedimiento o para homologar sus referencias a normas técnicas internacionales con las versiones actualizadas de dichas normas técnicas;

Que, finalmente, es conveniente derogar el literal "c" de los artículos 12°, 13° y 14° del Reglamento dado que sólo reiteran lo establecido en el numeral 7.13 del mismo documento normativo;

RESUELVE:

**Primero.-** Restituir la vigencia del artículo 24 del Reglamento General de Acreditación con el siguiente texto:

**Artículo 24°.- Revisión, admisión de la solicitud y notificación al solicitante.-** Recibida la solicitud, la CRT revisará la documentación con el objeto de comprobar que la información corresponda al alcance de acreditación solicitado, esté claramente definida y que la documentación esté completa, asimismo; la CRT evaluará en función a su capacidad la oportunidad de atender dicha solicitud en los plazos establecidos.

Si la documentación no estuviera completa o la información no estuviera claramente definida se pedirá al solicitante la información faltante, la cual debe ser remitida por el solicitante en un plazo máximo de 5 días.

Si la documentación no se llega a completar o vence el plazo otorgado se declarará inadmisibles las solicitudes

Si la documentación está completa, se notificará al solicitante la admisión de su solicitud.

**Segundo.-** Restituir la vigencia del artículo 25 del Reglamento General de Acreditación con el siguiente texto:

**Artículo 25°.- Designación del Equipo Evaluador.-** La designación del equipo evaluador y la definición del número de integrantes estará en función del alcance de acreditación solicitado. Para los procesos de acreditación, renovación y ampliación, el equipo evaluador contará con un evaluador líder, responsable de la evaluación, y tantos evaluadores y expertos técnicos como sea necesario

Para las evaluaciones de seguimiento y actualización de la acreditación (cuando esta última requiera de una evaluación), el equipo evaluador contará con un evaluador líder o evaluador, responsable de la evaluación, y tantos otros evaluadores y expertos técnicos como sea necesario.

El Organismo solicitante podrá presentar, en un plazo de 2 días de recibida la comunicación referida a la designación del equipo de evaluación, las observaciones sobre la participación de los miembros del equipo. Las observaciones deben ser sustentadas aportando los motivos que pudieran comprometer la independencia o imparcialidad de los miembros del equipo.

De presentarse observaciones, éstas serán evaluadas por la CRT, en caso que estos procedan se designará a nuevos integrantes del equipo evaluador. Caso contrario, se comunicará al OEC los motivos por el cual no procede.

Vencido el plazo para presentar observaciones se dará por aceptado el equipo evaluador designado.

Aceptada la designación del equipo evaluador de parte del organismo solicitante, la CRT comunicará al organismo el costo de evaluación inicial, establecido en el artículo 73°. El organismo tendrá un plazo de 10 días para depositar dicho costo en el Indecopi, caso contrario se dará por concluido el proceso.

**Tercero.-** Modificar el artículo 26 del Reglamento General de Acreditación en los términos siguientes:

**Artículo 26°.- Evaluación documentaria.-** Depositado el costo de evaluación inicial, el equipo evaluador, en un plazo de 10 días, evaluará la Memoria Descriptiva, el Manual de Calidad y los Procedimientos presentados por el Organismo solicitante, sobre la base de los criterios de acreditación y del alcance solicitado.

De observarse No Conformidades en la documentación presentada, la CRT lo notificará al Organismo solicitante y se solicitará la subsanación de las mismas. El plazo de subsanación no debe exceder los 10 días.

Si la documentación presentada es conforme, la CRT notificará dicha conformidad al Organismo solicitante, comunicando a su vez la fecha de ejecución de la Evaluación de Campo.

**Cuarto.-** Modificar el artículo 32 del Reglamento General de Acreditación en los términos siguientes:

**Artículo 32°.- Presencia de No Conformidades.-** De presentarse No Conformidades, el Organismo solicitante, debe presentar a la CRT las propuestas de acciones correctivas que considere pertinentes y los plazos para su ejecución; estas propuestas deben ser presentadas en un plazo de 5 días de culminada la evaluación de campo. Los plazos para la implementación de las acciones correctivas no deben ser mayores a 1 mes.

Las propuestas de acción correctiva serán evaluadas por el equipo evaluador y se notificará su aprobación al Organismo solicitante, en caso contrario se comunicará su desaprobación y tendrán un plazo de 5 días para remitir las nuevas propuestas de acción correctiva.

Para verificar el levantamiento de las No Conformidades se procederá a una evaluación complementaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33°, para lo cual la CRT comunicará al organismo

el costo de evaluación complementaria, establecido en el artículo 73°. El organismo tendrá un plazo de 10 días para depositar dicho costo en el Indecopi, caso contrario se dará por concluido el proceso.

**Quinto.-** Restituir la vigencia del artículo 73 del Reglamento General de Acreditación con el siguiente texto:

**Artículo 73°.- Establecimiento de los costos de acreditación.-** El organismo solicitante o el organismo acreditado debe cubrir todos los costos de acreditación y los que involucren el mantenimiento de la acreditación. Los costos de acreditación se componen de:

- a) el costo por derechos administrativos, que se encuentran comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Indecopi;
- b) el costo de evaluación inicial, compuesto a su vez por la evaluación documentaria y la evaluación de campo, el que dependerá del alcance a evaluar, dado que dicho alcance determina el número de integrantes del equipo evaluador y el número de días de evaluación; y,
- c) el costo de evaluación complementaria, el cual dependerá de la naturaleza de las No Conformidades que puedan presentarse.

En caso de evaluaciones a organismos ubicados fuera de Lima, los gastos de traslados como viáticos, pasajes y otros en que se incurra como parte del procedimiento de evaluación serán asumidos por el organismo solicitante o acreditado.

**Sexto.-** Restituir la vigencia del artículo 74 del Reglamento General de Acreditación con el siguiente texto:

**Artículo 74°.- Devolución de los costos de acreditación.-** La CRT dispondrá la devolución de los costos de acreditación a que hubiere lugar en los siguientes casos:

- a) Al declarar inadmisibles las solicitudes de acreditación, conforme al artículo 24°. En este caso, se dispondrá la devolución de los derechos administrativos cancelados por el organismo de acuerdo al TUPA del Indecopi.
- b) Al no haber superado la evaluación documentaria. En este caso, se dispondrá la devolución del importe por el costo de evaluación inicial, deduciendo el monto correspondiente al costo de la evaluación documentaria.

**Sétimo.-** Modificar el literal "a" del artículo 13 del Reglamento General de Acreditación en los términos siguientes:

**Artículo 13°.- Alcance de la acreditación de organismos de certificación de sistemas de gestión.-** La acreditación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión se otorga en función a:

- a) Sectores de actividad

La acreditación se otorga para la certificación de Sistemas de Gestión, en función a la clasificación por sectores de actividad establecida por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales (...).

**Octavo.-** Modificar el literal "c" del artículo 17 del Reglamento General de Acreditación en los términos siguientes:

**Artículo 17°.- Criterios de Acreditación Generales.-** Los criterios de acreditación generales se encuentran establecidos en este Reglamento y en las Guías y Normas Técnicas Peruanas que establecen los requisitos que deben cumplir los Organismos. Las Guías y Normas Técnicas que se deben cumplir son:

(...)

**c) NTP-ISO/IEC 17021 Evaluación de la Conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y certificación de sistemas de gestión.**

**Noveno.-** Modificar el literal "d" del artículo 62 del Reglamento General de Acreditación en los términos siguientes:

**Artículo 62°.- Ampliación del alcance de Acreditación.-** Los organismos acreditados podrán solicitar la ampliación del alcance de acreditación cuando desee incluir nuevos aspectos y en particular en los siguientes casos:

(...)

- d) Para los organismos de certificación de sistemas de gestión, cuando deseen incluir nuevos sectores de actividad dentro del alcance de su acreditación, o cuando deseen certificar nuevos sistemas de gestión mediante documentos normativos diferentes para los cuales hayan sido acreditados.

**Décimo.-** Derogar el literal "c" de los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento General de Acreditación y el literal "e" del artículo 17 del mismo Reglamento.

**Undécimo.-** La presente Resolución surtirá efecto desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Jaime Miranda Sousa Díaz, Fabián Novak Talavera y Julio Paz Soldán Oblitas.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Reglamentos  
Técnicos y Comerciales

121614-1

## INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de apoyo aéreo para el traslado de internos de diversos establecimientos penitenciarios**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
N° 680-2007-INPE/P**

Lima, 17 de octubre de 2007

VISTOS, el Oficio N° 1510-2007-INPE/10 de la Oficina General de Administración por el cual se adjunta el Informe Técnico N° 039-2007-INPE/10.04 de la Unidad de Logística, ambos de fecha 17 de octubre de 2007, Informe Legal N° 374-2007-INPE/06 de fecha 17 de octubre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los cuales se solicita que se declare en situación de emergencia el servicio de apoyo aéreo para el traslado de veinticinco (25) internos de los Establecimientos Penitenciarios de Miguel Castro Castro y Ancón de la Oficina Regional Lima al Establecimiento Penitenciario de Challapalca de la Oficina Regional Altiplano Puno.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2640-2007-INPE/16.09 de fecha 12 de octubre de 2007 la Oficina Regional Lima, propone el traslado de veinticinco (25) internos de los Establecimientos Penitenciarios de Miguel Castro Castro y Ancón a otro establecimiento penitenciario fuera de la jurisdicción de la Región Lima, debido a la peligrosidad de este grupo de internos, ya que tienen en su poder

armas de fuego, artefactos explosivos y armas punzo cortantes, así como por su constante enfrentamiento con otros internos por el control de pabellones, con resultados de pérdidas humanas como el caso del (i) Javier Arbulú Tarazona que falleció a consecuencia de recibir disparos de armas de fuego lo que revela la ferocidad de este grupo de internos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 065-2007-INPE/07 de fecha 12 de octubre de 2007, la Dirección de Tratamiento Penitenciario, a mérito de la propuesta de traslado de internos de la Oficina Regional Lima, aprobó el traslado de veinticinco (25) internos, por la causal de medida de seguridad penitenciaria de los Establecimientos Penitenciarios Miguel Castro Castro y Ancón, vía Establecimiento Transitorio de Procesados de Lima, al Establecimiento Penitenciario de Challapalca.

Que, mediante Informe Técnico N° 039-2007-INPE/10.04 de fecha 16 de octubre de 2007, la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, informa que mediante los Oficios N° 1487-2007-INPE/10 y N° 1488-2007-INPE/10, ambos de fecha 10 de octubre de 2007, se solicitó a la Comandancia General de la Marina y a la Dirección de Aviación Policial la cotización de un vuelo de ruta Lima-Juliaca-Arequipa-Lima. Asimismo, informa que mediante Oficio N° 111-2007-DIRAVPOL-PNP/OHAD-ECO de fecha 17 de octubre de 2007, la Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú comunica que el servicio de transporte aéreo para el traslado de los internos lo realizó en un tiempo de 4.3 horas vuelo, con un costo real de S/. 31 814,82 nuevos soles;

Que, mediante Certificado de disponibilidad presupuestal N° 093-2007-INPE/05 de fecha 15 de octubre de 2007, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto refiere que dentro de la Meta 003 – “Desarrollar acciones de seguridad e inteligencia”, correspondiente al Clasificador de gastos 53 11 39 Otros servicios de terceros, cuenta con una disponibilidad presupuestal de S/. 45 009,17 nuevos soles, evidenciándose la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de traslado de internos;

Que, mediante Informe Legal N° 374-2007-INPE/06 de fecha 17 de octubre de 2007, la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, señala que el traslado de los veinticinco (25) internos de los Establecimientos Penitenciarios Miguel Castro Castro y Ancón al Establecimiento Penitenciario de Challapalca, se ejecuta por medidas de seguridad penitenciaria a fin de garantizar la seguridad de las personas e instalaciones de los referidos centros penitenciarios, puesto que resultan vulnerables a las acciones y desmanes de este grupo, máxime si representan un alto riesgo a la integridad física y convivencia pacífica de los internos, por lo que se requiere adoptar medidas inmediatas y de carácter urgente;

Que, al respecto, cabe señalar que de acuerdo a los informes señalados precedentemente, los internos a ser trasladados son peligrosos, además que la distancia de Lima a Juliaca es larga, por lo que realizarlo por vía terrestre demandaría un excesivo gasto y se incrementaría el riesgo de seguridad (intento de fuga y ataques contra el personal penitenciario), por lo cual a fin de minimizar los riesgos, el traslado debe realizarse vía aérea, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y a través de la Dirección de Aviación Policial, por tratarse de una institución que por la logística y personal preparado con los que cuenta, brindan mayor seguridad para el traslado, debiéndose entenderse que el hecho descrito constituye una situación de emergencia;

Que, en tal sentido, la situación descrita, constituye un grave peligro que pone en riesgo la seguridad ciudadana puesto que de producirse una fuga en el traslado, se estaría afectando a ésta, debido a la peligrosidad con la que actúan dichos internos, por lo que el traslado debe realizarse vía aérea, puesto que con esta medida se busca garantizar la estabilidad, tranquilidad y la paz entre los miembros de la sociedad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 058-2007-INPE/OGA de fecha 17 de octubre de 2007, la Oficina General de Administración modifica el Plan Anual de

Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001: Sede Central Administración Lima, a fin de incluir el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para el “Servicio de Transporte Aéreo para el traslado de internos de los Establecimientos Penitenciarios del INPE”, por la suma de S/. 31 814,82 nuevos soles;

Que, según el artículo 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la ley. El Reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 137-2007-EF, señala que “La situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir o atender desastres”. Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE y en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndolo, junto con el Informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE;

Estando a lo solicitado por la Oficina General de Administración y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR**, en situación de emergencia, la contratación del servicio de apoyo aéreo para el traslado de veinticinco (25) internos de los Establecimientos Penitenciarios de Miguel Castro Castro y Ancón de la Oficina Regional Lima al Establecimiento Penitenciario de Challapalca de la Oficina Regional Altiplano Puno, por única vez y en forma definitiva.

**Artículo 2°.- EXONERAR**, a la Unidad Ejecutora N° 001: Sede Central Administración Lima de la tramitación del expediente administrativo correspondiente al proceso de selección para la contratación del servicio a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, a la Unidad Ejecutora N° 001: Sede Central Administración Lima, para la contratación del servicio de apoyo aéreo para el traslado de veinticinco (25) internos de los Establecimientos Penitenciarios de Miguel Castro Castro y Ancón de la Oficina Regional Lima al Establecimiento Penitenciario de Challapalca de la Oficina Regional Altiplano Puno, por única vez y en forma definitiva; con cargo a la Fuente de



Financiamiento Recursos Ordinarios, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa dichos servicios, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4°.-** DISPONER, que el Órgano de Control Institucional inicie las acciones a que hubiere lugar para determinar si existe responsabilidad de funcionarios o servidores.

**Artículo 5°.-** COMUNICAR, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 6°.-** REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Lima y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRION ZAVALA  
Presidente  
Consejo Nacional Penitenciario

122110-1

## **Exoneran de procesos de selección la adquisición de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios Chorrillos I y Callao de la Dirección Regional Lima**

### **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 686-2007-INPE/P**

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTOS, el Oficio N° 902-2007-INPE/16 de fecha 10 de octubre de 2007, de la Oficina Regional Lima, por el cual adjunta el Informe Legal N° 025-2007-INPE/16.04 e Informe Técnico N° 005-2007-INPE/16.05.URMyS, ambos de fecha 10 de octubre de 2007, emitidos por las Oficinas de Asesoría Legal y la Unidad de Recursos Materiales y Servicios y Administración de la citada Región, por el que solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para internas, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, Oficio N° 1501-2007-INPE/10 de fecha 15 de octubre de 2007, de la Oficina General de Administración e Informe N° 371-2007-INPE/06 de fecha 17 de octubre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17° del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 045-2007-INPE/P de fecha 29 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2007, encontrándose comprendido, entre otros, la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima, por el cual se incluyó el proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2007-INPE/16 para el "Suministro de Raciones de Alimentos Preparados para el Establecimiento

Penitenciario de Chorrillos I de la DRL – INPE" que incluye en el ítem 1: Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2007-INPE/16.04 e Informe Técnico N° 005-2007-INPE/16.05.URMyS, ambos de fecha 10 de octubre de 2007, emitidos por las Oficinas de Asesoría Legal y la Unidad de Recursos Materiales y Servicios y Administración, la Oficina Regional Lima manifiesta que con fecha 11 de septiembre de 2006, suscribió el contrato N° 056-2006-INPE/16 con el Consorcio RESAL EIRL - PROVEEDOR RS BOCHE EIRL, derivado del proceso de selección antes mencionado, por un monto de S/. 1'273 740.50 (Un millón doscientos setenta y tres mil setecientos cuarenta con 50/100) nuevos soles, con una vigencia de doce meses o hasta que se complete el monto total adjudicado, lo que ocurra primero, para el suministro de alimentos preparados para las internas, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I;

Que, la Oficina Regional Lima refiere que debido al incremento de la población penal en el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, con fecha 26 de julio de 2007, culminó el monto total adjudicado, por lo que, en virtud de lo previsto en el artículo 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM<sup>1</sup>, se suscribió la Adquisición Complementaria del Contrato N° 056-2006-INPE/16, por un monto máximo de S/. 382 122,15 (Trescientos ochenta y dos mil ciento veintidós con 15/100) nuevos soles, para el suministro de alimentos preparados para el referido centro penitenciario;

Que, de otro lado, la Oficina Regional Lima refiere que mediante Resolución N° 447-2007/CONSUCODE/PRE de fecha 5 de septiembre de 2007, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, resuelve excluir del Listado de Bienes y Servicios Comunes del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, las Fichas Técnicas relacionadas a la ración de alimentos preparados, lo que significa replantear el expediente de contratación para el suministro de alimentos preparados;

Que, mediante Informe N° 56-2007-INPE/16.05-URMyS-Alim de fecha 5 de octubre de 2007, el Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la Oficina Regional Lima refiere que la adquisición complementaria del contrato N° 056-2006-INPE/16, para el suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, culminaría aproximadamente el día 20 de octubre de 2007;

Que, la Oficina Regional Lima manifiesta que la situación descrita constituye un acontecimiento imprevisible y extraordinario que se ha presentado en el desarrollo del proceso de selección, consecuentemente, evento inesperado para la entidad, por lo que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para las internas, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, por el periodo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, hasta por la suma de S/. 240 071,04 (Doscientos cuarenta mil setenta y uno con 04/100) nuevos soles, importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se lleva a cabo el proceso de selección correspondiente y se perfeccione el contrato respectivo, ya que las internas del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido, porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de las internas y del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I;

Que, mediante Oficio N° 464-2007-INPE/16.03 de fecha 09 de octubre de 2007, la Oficina de Planificación de la Oficina Regional Lima señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para la adquisición

de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I;

Que, la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° e inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. Asimismo, el artículo 21° del acotado dispositivo legal, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3° de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la norma legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable, a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Lima y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visiones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para las internas, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, por el periodo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, a partir de la expedición de la presente Resolución, mientras se realice el correspondiente proceso de selección y se perfeccione el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** EXONERAR, a la Oficina Regional Lima del correspondiente proceso de selección para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** AUTORIZAR, a la Oficina Regional Lima, para la adquisición de alimentos preparados para las internas, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, de la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DIAS	TOTAL S/.
1	E.P. CHORRILLOS I	54	240 071,04
TOTAL			240 071,04

Dicha autorización es por el periodo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, mientras dure la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4°.-** DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5°.-** REMITIR, copias al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

**Artículo 6°.-** REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Lima y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRION ZAVALA  
Presidente

<sup>1</sup> Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, la entidad podrá adquirir o contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y hasta por un máximo del treinta por cien (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

122110-2

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
N° 687-2007-INPE/P**

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTOS, el Oficio N° 906-2007-INPE/16 de fecha 11 de octubre de 2007, de la Oficina Regional Lima, por el cual adjunta el Informe Legal N° 026-2007-INPE/16.04 e Informe Técnico N° 006-2007-INPE/16.05.URMyS, ambos de fecha 10 de octubre de 2007, emitidos por las Oficinas de Asesoría Legal y la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la citada Región, por el que solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario Callao, Oficio N° 1502-2007-INPE/10 de fecha 15 de octubre de 2007, de la Oficina General de Administración e Informe N° 372-2007-INPE/06 de fecha 17 de octubre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17° del Código de Ejecución Penal, la Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con

las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 045-2007-INPE/P de fecha 29 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2007, encontrándose comprendido, entre otros, la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima, por el cual se incluyó el proceso de selección de Licitación Pública N° 006-2007-INPE/16 para el "Suministro de Raciones de Alimentos Preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Lima y Callao de la DRL - INPE", que incluye en el ítem 2: Establecimiento Penitenciario Callao;

Que, mediante Informe Legal N° 026-2007-INPE/16.04 e Informe Técnico N° 006-2007-INPE/16.05.URMyS, ambos de fecha 10 de octubre de 2007, emitidos por las Oficinas de Asesoría Legal y la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Regional Lima, respectivamente, señalan que con fecha 6 de noviembre de 2006, suscribió el contrato N° 067-2006-INPE/16 con el Consorcio RESAL EIRL - PROVEEDOR RS BOCHE EIRL, derivado del proceso de selección antes mencionado, por un monto de S/. 1'811 367,25 (Un millón ochocientos once mil trescientos sesenta y siete con 25/100) nuevos soles, con una vigencia de doce meses o hasta que se complete el monto total adjudicado, lo que ocurra primero, para el suministro de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario Callao;

Que, la Oficina Regional Lima refiere que debido al incremento de la población penal en el Establecimiento Penitenciario del Callao, con fecha 20 de julio de 2007, culminó el monto total adjudicado, por lo que, en virtud de lo previsto en el artículo 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM<sup>1</sup>, se suscribió la Adquisición Complementaria del Contrato N° 067-2006-INPE/16, por un monto máximo de S/. 543 410,17 (Quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diez con 17/100) nuevos soles, para el suministro de alimentos preparados para el referido centro penitenciario;

Que, de otro lado, la Oficina Regional Lima refiere que mediante Resolución N° 447-2007/CONSUCODE/PRE de fecha 5 de septiembre de 2007, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, resuelve excluir del Listado de Bienes y Servicios Comunes del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, las Fichas Técnicas relacionadas a la ración de alimentos preparados, lo que significa replantear el expediente de contratación para el suministro de alimentos preparados;

Que, mediante Informe N° 57-2007-INPE/16.05-URMyS-Alim de fecha 9 de octubre de 2007, el Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la Oficina Regional Lima refiere que la adquisición complementaria del contrato N° 056-2006-INPE/16, para el suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario Callao, culminaría aproximadamente el día 20 de octubre de 2007;

Que, la Oficina Regional Lima manifiesta que la situación descrita constituye un acontecimiento imprevisible y extraordinario que se ha presentado en el desarrollo del proceso de selección, consecuentemente nos encontramos ante un evento inesperado para la entidad, por lo que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario Callao, por el periodo de cincuenta y nueve (59) días calendario, hasta por la suma de S/. 426 183,55 (Cuatrocientos veintiséis mil ciento ochenta y tres con 55/100) nuevos soles, importe que servirá para cubrir

los gastos de alimentos preparados mientras se lleva a cabo el proceso de selección correspondiente y se perfeccione el contrato respectivo, ya que los internos del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido, porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de los internos y del Establecimiento Penitenciario Callao;

Que, mediante Oficio N° 467-2007-INPE/16.03 de fecha 9 de octubre de 2007, la Oficina de Planificación de la Oficina Regional Lima señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para la adquisición de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario Callao;

Que, la situación expuesta se encuentra prevista en el literal c) del artículo 19° y literal a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. Asimismo, el artículo 21° del acotado dispositivo legal, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3° de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la norma legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable, a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Lima y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLARAR, en situación de

desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario Callao, por el período de cincuenta y nueve (59) días calendario, a partir de la expedición de la presente Resolución, mientras se realice el correspondiente proceso de selección y se perfeccione el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- EXONERAR**, a la Oficina Regional Lima, del correspondiente proceso de selección, para la adquisición de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Regional Lima, para la adquisición de alimentos preparados para los internos, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario Callao de la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DIAS	TOTAL S/.
1	E.P. CALLAO	59	426 183,55
TOTAL			426 183,55

Dicha autorización es por el período de cincuenta y nueve (59) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, mientras dure la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5°.- REMITIR**, copias al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

**Artículo 6°.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Lima y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRION ZAVALA  
 Presidente

<sup>1</sup> Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, la entidad podrá adquirir o contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y hasta por un máximo del treinta por cien (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Declaran nulidad de otorgamiento de buena pro en procesos de selección convocados por el PETT para la adquisición de equipos de cómputo, equipos GPS diferencial y motocicletas**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 075-2007-COFOPRI/DE**

Lima, 19 de octubre de 2007

VISTOS:

Los Memorándums N° 240-2007-COFOPRI/OA de fecha 1 de octubre de 2007, N° 241-2007-COFOPRI/OA de fecha 1 de octubre de 2007, N° 242-2007-COFOPRI/OA de fecha 1 de octubre de 2007, y los Informes N° 086-2007/JS de fecha 27 de setiembre de 2007, N° 087-2007/JS de fecha 27 de setiembre de 2007, N° 088-2007/JS de fecha 27 de setiembre de 2007 y N° 58 -2007-COFOPRI/OAJ de fecha 11 de octubre de 2007, emitidos por la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2006-AG-PETT-DE de fecha 31 de enero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2006-AG-PETT/ICA “Adquisición de Equipos de Cómputo”, N° 004-2006-AG-PETT/ICA “Adquisición de 02 (dos) Equipos GPS Diferencial” y N° 005-2006-AG-PETT/ICA “Adquisición de Motocicletas”;

Que, en la Primera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuada de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, los procesos de selección acotados en el cuarto considerando de la presente, fueron convocados bajo el marco legal previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, razón por la que en ese término deben ser evaluados;



Que, en ese sentido, mediante los Memorándums e Informes de VISTOS se da cuenta de las irregularidades ocurridas en los procesos de selección acotados; toda vez que fueron convocados sin contar con disponibilidad presupuestal y no fueron previstos en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del extinto PETT, a pesar de tratarse de procesos que por naturaleza eran programables;

Que, el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...).";

Que, en el artículo 57° del referido TUO, se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

Que, en los referidos procesos de selección no se llegaron a celebrar los contratos respectivos ni se emitieron las órdenes de compra correspondientes para cada caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, por el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2006-AG-PETT/ICA "Adquisición de Equipos de Cómputo", N° 004-2006-AG-PETT/ICA "Adquisición de 02 (dos) Equipos GPS Diferencial" y N° 005-2006-AG-PETT/ICA "Adquisición de Motocicletas", retrotrayendo los procesos de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

**Artículo 3°.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

**Artículo 4°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ  
Director Ejecutivo  
COFOPRI

122206-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban y formalizan pago de prestaciones a cargo del Seguro Integral de Salud**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 176-2007/SIS

Lima, 10 de octubre de 2007

VISTO:

El Informe N° 051-2007-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento, sobre la Programación de Pago de las Prestaciones de Salud a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional que brindaron sus servicios a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, en concordancia con los Artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el Artículo 30° de la Ley N° 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios...";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 4: Otros Gastos Corrientes, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 324-2007/SIS-OPyD, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el Calendario de Compromisos inicial del mes de octubre del 2007, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, las transferencias financieras están sustentadas con la respectiva programación documentada de las prestaciones de salud aprobadas por la Gerencia de Operaciones como Área Técnica responsable y competente para validar la producción de Prestaciones de Salud reportadas por los diferentes Establecimientos de Salud a nivel nacional;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud – SIS, en concordancia con lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, el pago de Prestaciones a nivel nacional por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTIOCHO MIL OCHENTITRES y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7'948,083.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes octubre del 2007 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar, el pago de Prestaciones realizado con cargo al Calendario de Compromisos Inicial del mes octubre 2007 por la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados-Semicontributivo y Semisubsidiado por importe de CIENTO VEINTE MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 120,000.00) detallado en el Anexo 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Formalizar, el pago de Prestaciones por la suma de CINCUENTUN MIL TREINTITRES y 01/100 NUEVOS SOLES (S/. 51,033.01) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente

Recaudados, Calendario de Compromisos Ampliado correspondiente al mes Setiembre del 2007 detallado en el Anexo 03 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística la difusión en el Portal de este Organismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ESTEBAN M. CHIOTTI KANESHIMA**  
 Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

**ANEXO N° 01**

**PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD  
 DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS  
 INICIAL OCTUBRE 2007**

DNTF	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
<b>LIMA</b>		<b>2,482,825.51</b>
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	14,626.23
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	2,692.73
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	242,630.99
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	123,247.27
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	5,595.79
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	218,414.64
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	84,362.28
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	886,239.58
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	14,876.46
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	10,469.91
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	133,940.52
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	25,699.39
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	205,073.83
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	133,155.84
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	5,177.69
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	65,478.46
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	26,155.88
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	20,111.48
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	9,441.70
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	61,107.71
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	13,659.01
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	24,795.84
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	14,039.03
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	6,371.80
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	7,086.73
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	3,935.97
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	2,071.57
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTÍN DE PORRES - LOS OLIVOS	26,715.26
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	26,687.46
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	13,706.26
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	19,738.58
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	28,544.39
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	5,936.01
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	1,039.22
<b>GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO</b>		<b>178,547.17</b>
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	33,937.52
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION	140,599.59
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	4,010.06
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS</b>		<b>212,395.56</b>
725	REGIÓN AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	64,760.01
955	REGIÓN AMAZONAS - SALUD BAGUA	129,799.25
998	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	7,285.14
1101	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	10,551.16
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>		<b>163,454.52</b>
740	REGIÓN ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	13,196.46
741	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARAZ	21,114.09
742	REGIÓN ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	30,631.29
743	REGIÓN ANCASH - SALUD LA CALETA	37,868.66

DNTF	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
744	REGIÓN ANCASH - SALUD CARAZ	12,111.74
745	REGIÓN ANCASH - SALUD POMABAMBA	36,243.80
746	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARI	12,288.48
<b>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC</b>		<b>313,374.21</b>
755	REGIÓN APURIMAC - SALUD APURIMAC	182,497.41
756	REGIÓN APURIMAC - SALUD CHANKA	73,217.25
1037	REGIÓN APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	24,057.32
1038	REGIÓN APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	33,602.23
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA</b>		<b>309,613.29</b>
765	REGIÓN AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	13,802.15
766	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	25,126.36
767	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	78,975.09
768	REGIÓN AREQUIPA - SALUD CAMANA	17,251.76
769	REGIÓN AREQUIPA - SALUD APLAO	46,017.31
1222	REGIÓN AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	128,440.62
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO</b>		<b>217,835.74</b>
774	REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	90,830.16
1024	REGIÓN AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	32,457.15
1025	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	14,902.72
1045	REGIÓN AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	53,578.50
1046	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SARA SARA	26,067.21
<b>GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA</b>		<b>448,398.20</b>
785	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	95,433.34
786	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CHOTA	73,452.76
787	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	132,762.61
788	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN	113,395.55
999	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	14,665.60
1047	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	18,688.34
<b>GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO</b>		<b>607,305.42</b>
798	REGIÓN CUSCO - SALUD CUSCO	220,214.12
1129	REGIÓN CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	47,958.65
1130	REGIÓN CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	110,859.23
1169	REGIÓN CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	114,703.71
1170	REGIÓN CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	113,569.71
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA</b>		<b>133,945.70</b>
803	REGIÓN HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	117,459.89
1000	REGIÓN HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	16,485.81
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO</b>		<b>448,541.49</b>
810	REGIÓN HUANUCO - SALUD HUANUCO	89,191.81
811	REGIÓN HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	9,229.39
812	REGIÓN HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	25,648.04
1110	REGIÓN HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	114,480.80
1247	REGIÓN HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	209,991.45
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b>		<b>168,328.07</b>
1014	REGIÓN ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	36,902.61
1015	REGIÓN ICA - SALUD PALPA - NAZCA	43,943.36
1052	REGIÓN ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	17,080.48
1195	REGIÓN ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	6,159.32
1196	REGIÓN ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	7,544.20
1223	REGIÓN ICA - RED DE SALUD ICA	56,698.10
<b>GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN</b>		<b>142,068.05</b>
824	REGIÓN JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	11,239.59
825	REGIÓN JUNIN - SALUD EL CARMEN	8,319.23
826	REGIÓN JUNIN - SALUD JAUJA	14,001.51
827	REGIÓN JUNIN - SALUD TARMA	9,157.96
828	REGIÓN JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	34,665.16
829	REGIÓN JUNIN - SALUD SATIPO	34,977.59
830	REGIÓN JUNIN - SALUD JUNIN	1,936.61
1224	REGIÓN JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	27,770.40
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD</b>		<b>297,948.26</b>
845	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	10,314.63
846	REGIÓN LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	185.24
847	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	31,051.16
848	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	44,475.62
849	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	14,949.88
850	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	6,173.50
851	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	67,522.19
852	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	9,515.36
853	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	59,643.73
854	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	54,116.95
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE</b>		<b>255,366.65</b>
860	REGIÓN LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	171,097.79



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1001	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	72,345.13
1002	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	11,923.73
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LORETO</b>		<b>479,039.67</b>
870	REGIÓN LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	239,888.25
871	REGIÓN LORETO - SALUD YURIMAGUAS	110,972.65
872	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	34,601.84
874	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	93,576.93
<b>GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS</b>		<b>15,077.65</b>
879	REGIÓN MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	6,693.56
1003	REGIÓN MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	8,384.09
<b>GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA</b>		<b>32,682.80</b>
884	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	28,225.66
1172	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD ILO	4,457.14
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PASCO</b>		<b>78,433.05</b>
889	REGIÓN PASCO - SALUD PASCO	25,803.93
890	REGIÓN PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	10,817.38
891	REGIÓN PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	41,811.74
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PIURA</b>		<b>352,782.10</b>
899	REGIÓN PIURA - SALUD PIURA	189,886.92
900	REGIÓN PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	69,474.42
901	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	20,039.99
1026	REGIÓN PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	52,411.59
1116	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	2,738.92
1117	REGIÓN PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	18,230.26
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PUNO</b>		<b>112,956.86</b>
914	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	34,013.17
915	REGIÓN PUNO - SALUD MELGAR	7,170.74
916	REGIÓN PUNO - SALUD AZÁNGARO	5,966.83
917	REGIÓN PUNO - SALUD SAN ROMAN	8,103.06
918	REGIÓN PUNO - SALUD HUANCANE	7,336.58
919	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO	17,600.95
920	REGIÓN PUNO - SALUD CHUCUITO	4,532.72
967	REGIÓN PUNO - SALUD YUNGUYO	2,542.96
968	REGIÓN PUNO - SALUD COLLAO	7,589.94
1006	REGIÓN PUNO - SALUD MACUSANI	4,390.39
1007	REGIÓN PUNO - SALUD SANDIA	13,709.52
<b>GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN</b>		<b>125,517.75</b>
930	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD SAN MARTÍN	41,303.47
1058	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD ALTO MAYO	53,183.42
1059	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	14,754.52
1060	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD ALTO HUALLAGA	16,276.34
<b>GOBIERNO REGIONAL DE TACNA</b>		<b>66,889.04</b>
935	REGIÓN TACNA - SALUD TACNA	43,817.85
970	REGIÓN TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	23,071.19
<b>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES</b>		<b>46,930.11</b>
940	REGIÓN TUMBES - SALUD TUMBES	16,589.89
941	REGIÓN TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	30,340.22
<b>GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI</b>		<b>100,657.60</b>
950	REGIÓN UCAYALI - SALUD UCAYALI	46,330.53
951	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	30,737.97
952	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA	6,709.36
1175	REGIÓN UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	16,879.74
<b>OPD</b>		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	157,168.53
<b>TOTAL CALENDARIO INICIAL</b>		<b>7,948,083.00</b>

**ANEXO N° 02**

**PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD  
DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL OCTUBRE  
2007 - SEMICONTRIBUTIVO - SEMISUBSIDIADO**

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
<b>LIMA</b>		<b>63,203.34</b>
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	179.68
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	0.00
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	0.00
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	0.00
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	2,620.07
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	10,862.51
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	1,471.71

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	6,196.55
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	0.00
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	0.00
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	1,067.79
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	6,160.31
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	4,019.20
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	4,922.25
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	1,231.04
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	1,178.90
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	0.00
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	533.83
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	0.00
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	2,881.20
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1,437.27
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	903.60
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1,236.10
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	163.90
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1,421.20
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	290.16
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	2,376.77
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTÍN DE PORRES - LOS OLIVOS	4,700.45
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	3,099.25
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	958.42
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	1,170.10
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	1,079.47
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	803.82
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	237.79
<b>GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO</b>		<b>12,942.55</b>
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	5,951.74
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	6,496.63
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	494.18
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS</b>		<b>2,353.83</b>
725	REGIÓN AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	0.00
955	REGIÓN AMAZONAS - SALUD BAGUA	313.63
998	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	513.40
1101	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	1,526.80
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>		<b>0.00</b>
740	REGIÓN ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	0.00
741	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARAZ	0.00
742	REGIÓN ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00
743	REGIÓN ANCASH - SALUD LA CALETA	0.00
744	REGIÓN ANCASH - SALUD CARAZ	0.00
745	REGIÓN ANCASH - SALUD POMABAMBA	0.00
746	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARI	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC</b>		<b>2,419.59</b>
755	REGIÓN APURÍMAC - SALUD APURÍMAC	542.30
756	REGIÓN APURÍMAC - SALUD CHANKA	256.43
1037	REGIÓN APURÍMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	191.86
1038	REGIÓN APURÍMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	1,429.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA</b>		<b>6,657.98</b>
765	REGIÓN AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	301.40
766	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	1,242.08
767	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	1,069.61
768	REGIÓN AREQUIPA - SALUD CAMANA	384.60
769	REGIÓN AREQUIPA - SALUD APLAO	279.85
1222	REGIÓN AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	3,380.44
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO</b>		<b>77.00</b>
774	REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	0.00
1024	REGIÓN AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	77.00
1025	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	0.00
1045	REGIÓN AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	0.00
1046	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SARA SARA	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA</b>		<b>690.12</b>
785	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	138.60
786	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CHOTA	140.98
787	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	158.40
788	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN	0.00
999	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	71.28
1047	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	180.86

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
<b>GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO</b>		<b>4,250.83</b>
798	REGIÓN CUSCO - SALUD CUSCO	718.44
1129	REGIÓN CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	135.17
1130	REGIÓN CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	239.26
1169	REGIÓN CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	3,157.96
1170	REGIÓN CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA</b>		<b>0.00</b>
803	REGIÓN HUANCVELICA - SALUD HUANCVELICA	0.00
1000	REGIÓN HUANCVELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO</b>		<b>3,149.46</b>
810	REGIÓN HUANUCO - SALUD HUANUCO	0.00
811	REGIÓN HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	324.19
812	REGIÓN HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	2,749.18
1110	REGIÓN HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	0.00
1247	REGIÓN HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	76.09
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b>		<b>593.25</b>
1014	REGIÓN ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	117.46
1015	REGIÓN ICA - SALUD PALPA - NAZCA	0.00
1052	REGIÓN ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	0.00
1195	REGIÓN ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	0.00
1196	REGIÓN ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	287.00
1223	REGIÓN ICA - RED DE SALUD ICA	188.79
<b>GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN</b>		<b>883.30</b>
824	REGIÓN JUNÍN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	151.80
825	REGIÓN JUNÍN - SALUD EL CARMEN	0.00
826	REGIÓN JUNÍN - SALUD JAUJA	0.00
827	REGIÓN JUNÍN - SALUD TARMA	0.00
828	REGIÓN JUNÍN - SALUD CHANCHAMAYO	0.00
829	REGIÓN JUNÍN - SALUD SATIPO	0.00
830	REGIÓN JUNÍN - SALUD JUNIN	0.00
1224	REGIÓN JUNÍN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	731.50
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD</b>		<b>4,950.18</b>
845	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	0.00
846	REGIÓN LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA	0.00
847	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	1,715.62
848	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	2,275.33
849	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	0.00
850	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	129.30
851	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	0.00
852	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	0.00
853	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	0.00
854	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	829.93
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE</b>		<b>2,975.15</b>
860	REGIÓN LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	1,052.73
1001	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	1,842.66
1002	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	79.76
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LORETO</b>		<b>1,531.28</b>
870	REGIÓN LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	418.22
871	REGIÓN LORETO - SALUD YURIMAGUAS	331.58
872	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	224.46
874	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	557.02
<b>GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS</b>		<b>246.59</b>
879	REGIÓN MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	0.00
1003	REGIÓN MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	246.59
<b>GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA</b>		<b>242.83</b>
884	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	151.80
1172	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD ILO	91.03
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PASCO</b>		<b>2,109.60</b>
889	REGIÓN PASCO - SALUD PASCO	0.00
890	REGIÓN PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIELA. CARRION	1,617.90
891	REGIÓN PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	491.70
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PIURA</b>		<b>3,189.76</b>
899	REGIÓN PIURA - SALUD PIURA	1,394.86
900	REGIÓN PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	1,019.10
901	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	342.24
1026	REGIÓN PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	0.00
1116	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	146.65
1117	REGIÓN PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	286.91
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PUNO</b>		<b>911.62</b>
914	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	0.00
915	REGIÓN PUNO - SALUD MELGAR	85.02

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
916	REGIÓN PUNO - SALUD AZÁNGARO	0.00
917	REGIÓN PUNO - SALUD SAN ROMAN	638.09
918	REGIÓN PUNO - SALUD HUANCANE	0.00
919	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO	188.51
920	REGIÓN PUNO - SALUD CHUCUITO	0.00
967	REGIÓN PUNO - SALUD YUNGUYO	0.00
968	REGIÓN PUNO - SALUD COLLAO	0.00
1006	REGIÓN PUNO - SALUD MACUSANI	0.00
1007	REGIÓN PUNO - SALUD SANDIA	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN</b>		<b>2,082.75</b>
930	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD SAN MARTÍN	589.65
1058	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD ALTO MAYO	1,493.10
1059	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	0.00
1060	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD ALTO HUALLAGA	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE TACNA</b>		<b>723.72</b>
935	REGIÓN TACNA - SALUD TACNA	498.60
970	REGIÓN TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	225.12
<b>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES</b>		<b>3,519.63</b>
940	REGIÓN TUMBES - SALUD TUMBES	962.81
941	REGIÓN TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	2,556.82
<b>GOBIERNO REGIONAL DE UCAVALI</b>		<b>295.64</b>
950	REGIÓN UCAVALI - SALUD UCAVALI	0.00
951	REGIÓN UCAVALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	87.74
952	REGIÓN UCAVALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCOA	104.50
1175	REGIÓN UCAVALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	103.40
<b>OPD</b>		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	0.00
<b>TOTAL CALENDARIO INICIAL S/</b>		<b>120,000.00</b>

## ANEXO N° 03

**PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD  
 DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS AMPLIADO  
 SETIEMBRE 2007 - SEMICONTRIBUTIVO - SEMISUBSIDIADO**

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
<b>LIMA</b>		<b>31,043.97</b>
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	70.88
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	0.00
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	0.00
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	0.00
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	1,416.89
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	7,184.74
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	1,985.38
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	1,730.56
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYS	0.00
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	0.00
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	767.59
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	2,846.60
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	2,519.37
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	1,382.51
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	2,147.09
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	1,620.71
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	0.00
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	175.80
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	0.00
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	0.00
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	736.15
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	118.54
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	0.00
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	0.00
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	0.00
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	242.86
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	1,327.72
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTÍN DE PORRES - LOS OLIVOS	1,815.81
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	930.28
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	559.55
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	412.86
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	667.53
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	325.20



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	59.35
<b>GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO</b>		<b>3,806.00</b>
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	1,160.77
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION	2,481.24
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	163.99
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS</b>		<b>420.00</b>
725	REGIÓN AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	0.00
955	REGIÓN AMAZONAS - SALUD BAGUA	212.94
998	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	207.06
1101	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>		<b>0.00</b>
740	REGIÓN ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	0.00
741	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARAZ	0.00
742	REGIÓN ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00
743	REGIÓN ANCASH - SALUD LA CALETA	0.00
744	REGIÓN ANCASH - SALUD CARAZ	0.00
745	REGIÓN ANCASH - SALUD POMABAMBA	0.00
746	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARI	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC</b>		<b>113.83</b>
755	REGIÓN APURÍMAC - SALUD APURÍMAC	0.00
756	REGIÓN APURÍMAC - SALUD CHANKA	25.90
1037	REGIÓN APURÍMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	0.00
1038	REGIÓN APURÍMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	87.93
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA</b>		<b>3,438.60</b>
765	REGIÓN AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	21.59
766	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	1,626.79
767	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	345.62
768	REGIÓN AREQUIPA - SALUD CAMANA	326.22
769	REGIÓN AREQUIPA - SALUD APLAO	45.32
1222	REGIÓN AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	1,073.06
<b>GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO</b>		<b>0.00</b>
774	REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	0.00
1024	REGIÓN AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	0.00
1025	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	0.00
1045	REGIÓN AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	0.00
1046	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SARA SARA	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA</b>		<b>425.89</b>
785	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	0.00
786	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CHOTA	101.79
787	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	101.44
788	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN	21.58
999	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	75.90
1047	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	125.18
<b>GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO</b>		<b>622.81</b>
798	REGIÓN CUSCO - SALUD CUSCO	173.11
1129	REGIÓN CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	212.70
1130	REGIÓN CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	281.42
1169	REGIÓN CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	140.58
1170	REGIÓN CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA</b>		<b>0.00</b>
803	REGIÓN HUANCVELICA - SALUD HUANCVELICA	0.00
1000	REGIÓN HUANCVELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO</b>		<b>1,683.75</b>
810	REGIÓN HUANUCO - SALUD HUANUCO	0.00
811	REGIÓN HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	121.58
812	REGIÓN HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	1,523.33
1110	REGIÓN HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	0.00
1247	REGIÓN HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	38.84
<b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b>		<b>328.17</b>
1014	REGIÓN ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	93.71
1015	REGIÓN ICA - SALUD PALPA - NAZCA	0.00
1052	REGIÓN ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	13.31
1195	REGIÓN ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	0.00
1196	REGIÓN ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	43.52
1223	REGIÓN ICA - RED DE SALUD ICA	177.63
<b>GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN</b>		<b>84.54</b>
824	REGIÓN JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	0.00
825	REGIÓN JUNIN - SALUD EL CARMEN	0.00
826	REGIÓN JUNIN - SALUD JAUJA	0.00
827	REGIÓN JUNIN - SALUD TARMA	0.00
828	REGIÓN JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	0.00
829	REGIÓN JUNIN - SALUD SATIPO	0.00

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
830	REGIÓN JUNIN - SALUD JUNIN	0.00
1224	REGIÓN JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	84.54
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD</b>		<b>527.85</b>
845	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	0.00
846	REGIÓN LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	0.00
847	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	73.70
848	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	183.25
849	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	0.00
850	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	0.00
851	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	0.00
852	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	0.00
853	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD OTUZO	0.00
854	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	270.90
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE</b>		<b>2,177.67</b>
860	REGIÓN LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	474.22
1001	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	1,703.45
1002	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE LORETO</b>		<b>942.89</b>
870	REGIÓN LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	249.64
871	REGIÓN LORETO - SALUD YURIMAGUAS	134.17
872	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	200.78
874	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	358.30
<b>GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS</b>		<b>88.85</b>
879	REGIÓN MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	43.17
1003	REGIÓN MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	45.68
<b>GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA</b>		<b>266.56</b>
884	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	165.84
1172	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD ILO	100.72
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PASCO</b>		<b>0.00</b>
889	REGIÓN PASCO - SALUD PASCO	0.00
890	REGIÓN PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	0.00
891	REGIÓN PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PIURA</b>		<b>1,652.68</b>
899	REGIÓN PIURA - SALUD PIURA	419.49
900	REGIÓN PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	399.44
901	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	519.41
1026	REGIÓN PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	0.00
1116	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	142.05
1117	REGIÓN PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	172.29
<b>GOBIERNO REGIONAL DE PUNO</b>		<b>283.61</b>
914	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	39.86
915	REGIÓN PUNO - SALUD MELGAR	47.48
916	REGIÓN PUNO - SALUD AZÁNGARO	0.00
917	REGIÓN PUNO - SALUD SAN ROMAN	70.08
918	REGIÓN PUNO - SALUD HUANCANE	0.00
919	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO	111.44
920	REGIÓN PUNO - SALUD CHUCUITO	0.00
967	REGIÓN PUNO - SALUD YUNGUYO	0.00
968	REGIÓN PUNO - SALUD COLLAO	14.75
1006	REGIÓN PUNO - SALUD MACUSANI	0.00
1007	REGIÓN PUNO - SALUD SANDIA	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN</b>		<b>1,344.65</b>
930	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD SAN MARTÍN	439.29
1058	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD ALTO MAYO	905.36
1059	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	0.00
1060	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD ALTO HUALLAGA	0.00
<b>GOBIERNO REGIONAL DE TACNA</b>		<b>476.16</b>
935	REGIÓN TACNA - SALUD TACNA	317.07
970	REGIÓN TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	159.09
<b>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES</b>		<b>1,304.53</b>
940	REGIÓN TUMBES - SALUD TUMBES	439.81
941	REGIÓN TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	864.72
<b>GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI</b>		<b>0.00</b>
950	REGIÓN UCAYALI - SALUD UCAYALI	0.00
951	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	0.00
952	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA	0.00
1175	REGIÓN UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	0.00
<b>OPD</b>		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	0.00
<b>TOTAL CALENDARIO INICIAL S/</b>		<b>51,033.01</b>

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Aprueban disposiciones para  
implementar el uso de tarjetas de  
crédito y débito como nueva modalidad  
de pago - a través de SUNAT Virtual - de  
la deuda tributaria**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 199-2007/SUNAT**

Lima, 19 de octubre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que el primer párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que el pago de la deuda tributaria se efectuará en la forma que señala la Ley o, en su defecto el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria;

Que el artículo 32° de la citada norma, establece la forma de pago de la deuda tributaria y señala los medios que se podrán utilizar para dicho pago, habiéndose incorporado en dicho artículo, por el Decreto Legislativo N° 969, a las tarjetas de crédito como uno de los medios aceptados para efectuar el pago, de acuerdo a los requisitos, formas, procedimientos y condiciones que establezca la Administración Tributaria, así como la facultad de la Administración Tributaria de aprobar la utilización de otros medios para el pago de la deuda tributaria;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y modificatoria se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual, estableciéndose en el artículo 5° de la citada norma, el pago mediante débito en cuenta y mediante enlace al portal del Banco, como opciones para que los contribuyentes cancelen el importe a pagar consignado en la declaración efectuada a través de SUNAT Virtual;

Que, asimismo la Resolución de Superintendencia N° 080-2007/SUNAT aprobó las disposiciones para el pago a través de SUNAT Virtual de una o varias órdenes de pago y/o resoluciones utilizando el Formulario Virtual N° 1660 – Pago de Valores y la modalidad de pago mediante débito en cuenta a que se refiere el literal a) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT;

Que a fin de facilitar el pago de las obligaciones tributarias y teniendo en cuenta lo señalado en el segundo considerando, resulta conveniente permitir que los contribuyentes que utilizan SUNAT Virtual puedan efectuar el pago de la deuda tributaria de sus declaraciones o la contenida en Órdenes de Pago y/o Resoluciones, utilizando tarjetas de crédito ó débito para lo cual es necesario modificar las Resoluciones de Superintendencia antes citadas;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 29° y 32° del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- MODALIDADES DE PAGO**

Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución de

Superintendencia N° 260-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

**“Artículo 5°.- MODALIDADES DE PAGO**

Para cancelar el importe a pagar, consignado en la Declaración, a través de SUNAT Virtual, los deudores tributarios tendrán en cuenta lo siguiente:

1.- En el caso de los Medianos y Pequeños Contribuyentes, podrán optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

a. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar indicado en el PDT, al Banco que seleccione de la relación de Bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un Convenio de Afiliación al Servicio de Pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco.

b. Pago mediante enlace al portal del Banco: En esta modalidad, el deudor tributario realiza el pago utilizando el Portal del Banco que seleccione, de la relación de Bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual. Para tal efecto deberá seguir las instrucciones señaladas en el Portal antes mencionado.

c. Pago mediante Tarjeta de Crédito o Débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito, del Importe a pagar indicado en el PDT, al Operador de Tarjeta de Crédito o Débito que se seleccione de la relación que tiene habilitada SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por INTERNET.

2.- En el caso de los Principales Contribuyentes, sólo podrán utilizar las modalidades de pago a que se refieren los literales a) y c) del numeral 1.

3.- Deberán consignar una marca en el casillero “efectivo” del rubro “forma de pago” de la Declaración que está contenida en el PDT respectivo.”

**Artículo 2°.- CAUSALES DE RECHAZO**

Incorpórase como numeral 16 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT el siguiente texto:

**“Artículo 7°.- CAUSALES DE RECHAZO DEL ARCHIVO PARA EFECTOS DE SU PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL**

(...)

16. Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

a. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pago por INTERNET.

b. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.

c. Que no se pueda establecer comunicación con el portal del operador de tarjeta de crédito o débito.

(...)

**Artículo 3°.- PAGO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL DE UNA O VARIAS ÓRDENES DE PAGO Y/O RESOLUCIONES**

Sustitúyase el inciso c) del numeral 2 del artículo 3° y el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 080-2007/SUNAT, por los siguientes textos:

**“Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO**

(...)

c) Utilizar las modalidades de pago mediante Débito en Cuenta o Tarjeta de Crédito o Débito, a que se refieren

los literales a) y c) del numeral 1 y el numeral 2 del Artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT, respectivamente, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el citado artículo.

**Artículo 4º.- CAUSALES POR LAS QUE EL PAGO NO SE CONSIDERA EFECTUADO**

Las causales por las cuales el pago se considerará como no efectuado son las señaladas en los numerales 13 y 16 del Artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELASQUEZ  
Superintendente Nacional (e)

122124-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE APURIMAC**

**Autorizan viaje de Presidente del  
Gobierno Regional a Francia, España y  
Bélgica, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 038-2007-CR-APURIMAC**

Abancay, 18 de septiembre de 2007

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE APURÍMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac de fecha doce de septiembre de dos mil siete, llevada a cabo en la ciudad de Chuquibambilla de la provincia de Grau.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del Artículo 9º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los Gobiernos Regionales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, mediante Ley N° 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, de conformidad con el Artículo 83º del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la comisión de servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionados con los objetivos institucionales;

Que, mediante Carta de fecha 6 de julio de 2007, los Coordinadores del Proyecto DESISIF, dentro del ámbito del Convenio Marco de Cooperación Descentralizada

con Beneficios Recíprocos suscrito entre la Asociación de Gobiernos Locales de la Cuenca Vilcabamba – ASGOL CRV y el Parque Natural Livradois Forez de la Región Auvergne – Francia; cursan invitación formal al Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, señor David Salazar Morote para participar del viaje de la Misión Peruana como parte de la implementación del Proyecto de Desarrollo Económico Social y Sistema de Información Formación – DESISIF, el mismo, que servirá para afianzar los lazos de amistad y de cooperación entre nuestras Regiones de Auvergne y Apurímac;

Que, como parte de esta visita a Europa, se llevarán a cabo, así mismo, coordinaciones de gestión institucional en España, en las ciudades de Badajoz (Hermanamiento con el Ayuntamiento de Olivenza) y Madrid (Ofrecimiento de construcción de Hospital en Chincheros); así como, en Bélgica (Cooperación Técnica Internacional para Apurímac);

Que, en ese entender, las fechas en que el Presidente Regional deberá efectuar la comisión de servicios indicada, corresponden al período que corre del 22 de octubre al 3 de noviembre del presente año, el mismo, que de conformidad a Ley debe ser autorizado por el Consejo Regional a través de la disposición regional pertinente;

Que, a este efecto, es necesario precisar que los gastos de estadía por el período señalado, así como, los pasajes aéreos, traslados internos y estadía correspondientes que demande el referido viaje serán cubiertos por el Proyecto DESISIF y el parque Natural Regional Livradois – Forez de Francia y la Autoridad Regional solicitante; razón por la que el mismo, no demandará mayores gastos al Gobierno Regional de Apurímac, a excepción de los gastos nacionales (Apurímac – Cusco – Lima y Lima – Cusco – Apurímac) e impuestos de Ley, que serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de conformidad al inciso g) del Artículo 23º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Apurímac, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o en representación del Gobierno Regional realicen el Presidente, Vicepresidente y los Consejeros Regionales;

Estando a las consideraciones expuestas y a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Descentralizada de Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 12 de septiembre de 2007, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Consejo; con el voto en mayoría de sus miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

**Primero.- APROBAR**, el viaje en comisión de servicio oficial del Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, señor David Abraham Salazar Morote, a la República de Francia, durante los días 22 de octubre al 3 de noviembre, para participar de la invitación realizada por los Coordinadores del Proyecto DESISIF, dentro del ámbito del Convenio Marco de Cooperación Descentralizada con Beneficios Recíprocos suscrito entre la Asociación de Gobiernos Locales de la Cuenca Vilcabamba – ASGOL CRV y el Parque Natural Livradois Forez de la Región Auvergne – Francia; así mismo, al Reino de España y al Reino de Bélgica para llevar a cabo gestiones de naturaleza institucional y política.

**Segundo.-** La participación del Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, señor David Abraham Salazar Morote, como invitado del Proyecto DESISIF, no irrogará gastos por concepto de pasajes aéreos Lima – Francia – Lima, hospedaje, alimentación y transporte local, que serán cubiertos por la Autoridad Regional y la entidad auspiciante de la invitación, a excepción de los viajes nacionales Apurímac – Lima – Apurímac y viáticos correspondientes) que serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac.

**Tercero.-** Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Diario Judicial de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Consejo Regional de Apurímac, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil siete.

LILIA GALLEGOS CUELLAR  
 Consejera Delegada  
 Consejo Regional de Apurímac

121769-1

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica

#### ORDENANZA REGIONAL N° 097-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 19 de setiembre del 2007

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA.

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, la misma que cuenta con 22 folios.

**Artículo Segundo.-** El Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba mediante la presente Ordenanza Regional, contiene Siete (7) Títulos, Treinta y Tres (33) Artículos, Una (1) Disposición Transitoria y Una (1) Disposición Final.

**Artículo Tercero.-** FACÚLTESE a la Presidencia Regional aprobar las normas reglamentarias y funcionales complementarias mediante Decreto Regional, dando cuenta del mismo al Consejo Regional en su oportunidad.

**Artículo Cuarto.-** DÉJESE sin efecto las normas que se opongán a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los Diecinueve días del mes de setiembre del dos mil siete.

ALFREDO BONZANO CÁRDENAS  
 Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los Veinte días del mes de setiembre del año Dos Mil Siete.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ  
 Presidente

121880-1

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Locales de Huancavelica y Tayacaja

#### ORDENANZA REGIONAL N° 098-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 19 de setiembre del 2007

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCALES DE HUANCAMELICA Y TAYACAJA.

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Locales de Huancavelica y Tayacaja, la misma que cuenta con 19 folios.

**Artículo Segundo.-** El Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba mediante la presente Ordenanza Regional, contiene Siete (7) Títulos, Veintinueve (29) Artículos, Una (1) Disposición Transitoria y Una (1) Disposición Final.

**Artículo Tercero.-** FACÚLTESE a la Presidencia Regional aprobar las normas reglamentarias y funcionales complementarias mediante Decreto Regional, dando cuenta del mismo al Consejo Regional en su oportunidad.

**Artículo Cuarto.-** DÉJESE sin efecto las normas que se opongán a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los Diecinueve días del mes de setiembre del dos mil siete.

ALFREDO BONZANO CÁRDENAS  
 Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los Veinte días del mes de setiembre del año Dos Mil Siete.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ  
 Presidente

121880-2

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Locales de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Churcampá y Huaytará

#### ORDENANZA REGIONAL N° 099-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 19 de setiembre del 2007

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:



**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA  
EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN  
Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES  
DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCALES  
DE ACOBAMBA, ANGARAES,  
CASTROVIRREYNA, CHURCAMP  
Y HUAYTARA.**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Locales de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna, Churcampa y Huaytara, la misma que cuenta con 19 folios.

**Artículo Segundo.-** El Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba mediante la presente Ordenanza Regional, contiene Siete (07) Títulos, Veintisiete (27) Artículos, Una (01) Disposición Transitoria y Una (01) Disposición Final.

**Artículo Tercero.-** FACÚLTESE a la Presidencia Regional aprobar las normas reglamentarias y funcionales complementarias mediante Decreto Regional, dando cuenta del mismo al Consejo Regional en su oportunidad.

**Artículo Cuarto.-** DÉJESE sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los Diecinueve días del mes de setiembre del dos mil siete.

ALFREDO BONZANO CÁRDENAS  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los Veinte días del mes de setiembre del año Dos Mil Siete.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ  
Presidente

121880-3

**Aprueban Memoria Anual del Gobierno  
Regional de Huancavelica - 2006**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 100-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 19 de setiembre del 2007

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA  
MEMORIA ANUAL DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANCAVELICA - 2006.**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE la Memoria Anual del Gobierno Regional de Huancavelica - 2006.

**Artículo Segundo.-** La Memoria Anual que se aprueba mediante la presente Ordenanza Regional, contiene ochenta y Ocho (88) folios, divididos en Ocho (08) Capítulos y Conclusiones Generales.

**Artículo Tercero.-** FACÚLTESE a la Presidencia Regional aprobar las normas reglamentarias y funcionales complementarias mediante Decreto Regional, dando cuenta del mismo al Consejo Regional en su oportunidad.

**Artículo Cuarto.-** DÉJESE sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los Diecinueve días del mes de setiembre del dos mil siete.

ALFREDO BONZANO CÁRDENAS  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los Veinte días del mes de setiembre del año Dos Mil Siete.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ  
Presidente

121880-4

**GOBIERNO REGIONAL  
DE LAMBAYEQUE**

**Autorizan a procurador interponer  
acción de nulidad de cosa juzgada  
fraudulenta en proceso seguido por  
persona natural contra la Dirección  
Regional de Educación - Lambayeque**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 481-2007-GR.LAMB/PR**

Chiclayo, 19 de setiembre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 3775-2007-GR.LAMB/DRE-OF AJ con Exp. De Reg. 162310, y el Acuerdo del Directorio de Gerentes de fecha 20 de agosto de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 3775-2007-GR.LAMB/DRE-OF AJ, del 24-07-07, el señor Lic. Arturo Juan Sánchez Vicente, Director Regional de Educación de Lambayeque, solicita se autorice al Procurador Público Regional, Dr. Feliciano Vásquez Molocho, para que proceda a iniciar las acciones legales sobre la nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, en el proceso Nº 2007-963-0-1-0701-J-CI-9 seguido contra la Dirección Regional de Educación por el señor MARIO CULBERTO HERNANDEZ CALDERON.

Que, a través del Oficio Nº 0673-2007-DREL/OA/CEGAP/AP, del 11 de julio de 2007, se hace conocer que, el Profesor por horas CESANTE don MARIO CULBERTO HERNANDEZ CALDERON, Nivel Magisterial V y jornada laboral 40 horas, solicita la ejecución de la Sentencia Nº 044, recaída en la Resolución Número CUATRO de fecha 30.03.07, la misma que ha sido declarada CONSENTIDA con la Resolución número SIETE de fecha 07-06-07 emitida por el NOVENO JUZGADO CIVIL en virtud al Exp. 2007-963-0-1701-CI-9, la misma que ORDENA a la Dirección Regional de Educación - Lambayeque, el pago del D.U. Nº 037-94-PCM, en sustitución al D.S. Nº 019-94-PCM desde su vigencia del indicado Decreto de Urgencia al demandante. En tal sentido, el AREA DE PENSIONES en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha procedido a dar cumplimiento

a lo dispuesto por el Juez del Noveno Juzgado Civil; no obstante que hay demandas similares de docentes y directores cesantes que han logrado beneficiarse con el pago del D.U. N° 037-94-PCM por MANDATO JUDICIAL en Primera Instancia, a pesar que el Tribunal Constitucional ha indicado a quiénes corresponde este beneficio y a quiénes se les limita.

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 20 de agosto de 2007, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, que interponga la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, teniendo en cuenta que la oportunidad para ejercer esta acción vence el 30 de setiembre de 2007;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional; y.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, el artículo 78° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Ley N° 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo N° 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional", Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por Ley; y,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Procurador Público del Gobierno Regional Lambayeque, interponer la acción de NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE, en el proceso N° 2007-963 seguido por don MARIO CULBERTO HERNANDEZ CALDERON contra la Dirección Regional de Educación – Lambayeque, por las razones expuestas.

**Artículo Segundo.-** REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO  
 Presidente Regional

121220-1

**Autorizan a procurador ratificarse en demanda principal de reivindicación y accesoria de demolición de edificaciones interpuesta contra persona natural**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
 N° 502-2007-GR.LAMB/PR**

Chiclayo, 11 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 485-2007-GR.LAMB/PPR procedente de la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque,

sobre ampliación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 598-2005-GR.LAMB/PR de fecha 25 de agosto del 2005, que autoriza iniciar acciones judiciales contra Raúl Cabrera Rubio por usurpación del inmueble de propiedad de la Institución Educativa N° 11187 del Caserío La Tina de la provincia de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional de Vistos, se autorizó a la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque iniciar acciones judiciales contra Raúl Cabrera Rubio por usurpación del predio de propiedad de la Institución Educativa N° 11187 del Caserío La Tina de la provincia de Lambayeque;

Que, la Procuraduría Pública Regional, con las facultades de Representación Judicial del Estado para la defensa de sus intereses y derechos en la Región, conferidas por el Art. 47° de la Constitución Política y artículo 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; con arreglo a lo dispuesto por el Art. 4° del Decreto Ley N° 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, que taxativamente prescribe: "Los Procuradores Públicos son independientes en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a ley", ha interpuesto demanda principal de reivindicación con la accesoria de demolición de edificaciones;

Que, si bien en la Resolución Ejecutiva Regional autoritativa materia de ampliación, se han calificado los hechos sustento de la demanda como actos de usurpación, sin embargo, la autorización es para que inicie las acciones legales correspondientes; por lo que el Señor Procurador en su condición de Representante Judicial del Estado en el Gobierno Regional, en uso de sus atribuciones conferidas por el acotado Art. 4° del Decreto Ley N° 17537, está facultado para interponer la demanda de reivindicación y sus accesorias;

Que, sin embargo, la Segunda Sala Civil de Lambayeque, inadvirtiéndolo el glosado Art. 4° del Decreto Ley N° 17537, ha declarado fundada una excepción de representación insuficiente del demandante, bajo el criterio de que el Señor Procurador Público Regional solo estaba facultado para interponer denuncia penal por delito de usurpación, mas no para iniciar demanda civil de reivindicación y su accesoria de demolición de edificaciones, por lo que es del caso emitir el acto administrativo, ampliando las facultades otorgadas al Procurador Público Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 598-2005-GR.LAMB/PR, en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Sala Civil, que autorice la continuidad en el proceso civil seguido en el, Expediente N° 303-1-2005-171403-JX que se sigue ante el Juzgado Mixto de la Ciudad de Lambayeque;

Estando a lo facultado por el Art. 47 de la Constitución Política, Art. 78° de la Ley N° 27867, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-JUS y el Decreto Ley N° 17537, con las visaciones correspondientes y con cargo de dar cuenta al Directorio de Gerentes Regionales;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para que se ratifique en la demanda principal de reivindicación y la accesoria de demolición de edificaciones interpuesta contra don Raúl Cabrera Rubio, respecto del predio de propiedad de la Institución Educativa N° 11187 del Caserío La Tina de la provincia de Lambayeque, que se tramita en el Juzgado Mixto de Lambayeque con el Expediente N° 303-2005-171403-JX, con cargo a dar cuenta al Directorio de Gerentes Regionales.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado a la Procuraduría Pública Regional para los fines consiguientes



y publíquese en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente Regional

121221-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Declaran cumplida ejecución de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el Cercado de Lima

##### RESOLUCIÓN N° 240-2007-MML-GDU-SPHU

Lima, 13 de julio de 2007

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y  
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 30669-07 y acumulados, mediante los cuales la Empresa VABM CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.C. solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 9,780.26 m<sup>2</sup> ubicado con frente a la Av. Colonial N° 963-989, esquina con la Av. Tingo María y la Av. Zorritos, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, calificado como Zona de Reglamentación Especial; que se encuentra enmarcada dentro de la normatividad del Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial – MIVIVIENDA.

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 530-2003-MML-DMDU (fs. 37 al 40) de fecha 20 de octubre de 2003, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba la Habilitación Urbana Nueva, de conformidad con el Plano signado con N° 031-2003-MML-DMDU-DHU (fs. 41) en Zona de Reglamentación Especial "ZRE" del terreno de 9,780.26 m<sup>2</sup>, que se encuentra enmarcada dentro de la normatividad del Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial – MIVIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 140-2007-MML-GDU-SPHU-DRD (fs 124 al 128) de fecha 5 de julio de 2007, emitido por la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, se manifiesta que la administrada ha cumplido con adjuntar los documentos que acreditan las obras ejecutadas y existentes, así como de la ejecución de las vías a las que se encontraba afecto y que le fueron autorizadas con la Resolución N° 530-2003-MML-DMDU, concluyéndose que se debe emitir la Resolución correspondiente que resuelva declarar cumplidas las obras de habilitación urbana y se autorice la independización de los lotes que la conforman, así como la transferencia de los aportes reglamentarios a favor de las instituciones beneficiarias de dichos servicios de conformidad a la normatividad vigente.

Que, con Informe N° 230-2007-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 129 y 130) de fecha 9 de julio de 2007, emitida por la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, se manifiesta que de acuerdo a la evaluación técnica efectuada, la presente Habilitación Urbana ha cumplido con la ejecución de las obras autorizadas mediante la Resolución N° 530-2003-MML-DMDU de fecha 20 de

octubre de 2003, así como ha cumplido con el pago de los derechos administrativos y los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en consecuencia corresponde a esta Subgerencia emitir la Resolución que declare cumplidas las obras de habilitación urbana y se autorice la independización de los lotes que la conforman, así como la transferencia de los aportes reglamentarios a favor de las instituciones beneficiarias de dichos servicios de conformidad a la normatividad vigente;

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 192° numeral 4, que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, asimismo los numerales 1 y 6 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. También se precisa en el último párrafo del citado artículo, que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público. Además el artículo sexto de la Ordenanza N° 341, dispone que las áreas que forman parte del Derecho de Vía – tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales – son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 26878, Ley N° 27444, Decreto de Alcaldía N° 079, Ordenanzas Metropolitanas N° 341-MML, N° 514-MML, N° 532-MML y los Decretos Supremos N° 053-98-PCM, N° 030-2002-MTC, N° 011-2003-VIVIENDA..

##### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR**, cumplida por la Empresa VABM CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.C., de conformidad con el Plano signado con el N° 005-2007-MML-GDU-SPHU, la ejecución de Obras de Habilitación Urbana que se encuentra enmarcada dentro de la normatividad del Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial – MIVIVIENDA, del terreno de 9,780.26 m<sup>2</sup>, calificado con Zonificación de Reglamentación Especial, ubicado con frente a la Av. Colonial N° 963-989, esquina con la Av. Tingo María y la Av. Zorritos, en el distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, siendo el Cuadro General de Áreas que se recepciona, el siguiente:

Área Bruta Total	: 9,780.26 m <sup>2</sup> .
Área de Vías	: 1,722.405 m <sup>2</sup> .
Área para Recreación Pública	: 794.940 m <sup>2</sup> .
Área Útil (Lote 2 y 2')	: 7,262.915 m <sup>2</sup> .

**Artículo 2°.- DISPONER** que la propietaria de la habilitación queda obligada a insertar en los contratos de adjudicación que celebre con los futuros adquirientes de los lotes la cláusula que establezca la indivisibilidad de los lotes, sin autorización expresa de la autoridad municipal.

**Artículo 3°.- DISPONER** que el Lote 2' destinado al aporte para Ministerio de Educación de 206.88 m<sup>2</sup>, sea transferido a favor de dicho Ministerio.

**Artículo 4°.- PRECISAR** que el área destinada para vías de 1,722.405 m<sup>2</sup>, es de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible y, su administración corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo 5°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la División Técnica de la Subgerencia

de Adjudicación y Saneamiento Legal de Terrenos, a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, al Registro de Predios de Lima y a la Empresa VABM CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.C., para los fines pertinentes.

**Artículo 6°.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, la misma que estará a cargo de los interesados

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

NANCY ZEDANO MARTINEZ  
 Subgerente  
 Subgerencia de Planeamiento y  
 Habilitaciones Urbanas  
 Gerencia de Desarrollo Urbano

121179-1

## MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

### Aprueban Marco Normativo para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito

#### ORDENANZA N° 052-2007-MDC

Cieneguilla, 25 de septiembre del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Asimismo, establece que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 79°, inciso 3, Numeral 3.6.4, otorga como facultades exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, y en materia de Abastecimientos y comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, tal y como precisa el artículo 83° numeral 3.6 de la referida norma legal.

Que, la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 032-2003-MDC, se aprobó los procedimientos administrativos para la obtención del Certificado de la Licencia Municipal de Apertura, Renovación y/o cese de actividades en Establecimientos.

Que, resulta pertinente adecuar el procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el distrito de Cieneguilla en atención a lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976.

Estando a lo expuesto, contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresada mediante Informe N° 592-2007-GAJ/MDC y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9°, inciso 8), así como, el Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los miembros hábiles del Concejo Municipal se expide la siguiente;

### ORDENANZA QUE APRUEBA MARCO NORMATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA.

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y nulidad de la Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas.

#### Artículo 2°.- SUJETOS OBLIGADOS.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligados a obtener dicha autorización, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales, servicios y/ o profesionales. Para ello deberán tramitarla conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO II

##### DEL PROCEDIMIENTO

#### Artículo 3°.- CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

- Uso de Formulario Único.
- Ventanilla única de presentación de documentos.
- Pago unificado.
- Inspección unificada.
- Un solo nivel de aprobación.

#### Artículo 4°.- REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA

1.- Establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.

Requisitos:

a. Formulario-Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.

b. Vigencia de poder en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.

c. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex – Post, conforme al artículo 11° de la presente Ordenanza.

d. Pago por derecho de trámite conforme a lo previsto en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

2.- Establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (101 m<sup>2</sup>) y hasta quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>).

**Requisitos:**

- a. Formulario- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
- b. Vigencia de poder en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
- c. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex – Ante, conforme al artículo 7º, numeral 7.2 segundo párrafo de la presente Ordenanza.
- d. Pago por derecho de trámite conforme a lo previsto en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

3.- Establecimientos que contemplen como giros exclusivos o complementarios los siguientes: pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquina tragamonedas, ferreterías, cabinas de Internet con más de 20 computadoras, salón de recepción, lavandería, taller de mecánica, venta de gas o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables, siempre y cuando el establecimiento no supere en todos los casos los 500 m2.

**Requisitos:**

- a. Formulario- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
- b. Vigencia de poder en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
- c. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex – Ante, conforme al artículo 7º, numeral 7.2 segundo párrafo de la presente Ordenanza.
- d. Pago por derecho de trámite conforme a lo previsto en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

4.- Establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (501 m2) o los que estipule la normatividad del INDECI vigente.

El titular de la actividad deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.

**Requisitos:**

- a. Formulario- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
- b. Vigencia de poder en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
- c. Certificado de Seguridad de Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria emitida por el INDECI.
- d. Pago por derecho de trámite conforme a lo previsto en el artículo 8º de la presente Ordenanza, con excepción de la parte correspondiente a la Inspección por Defensa Civil.

**Artículo 5º.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

Conforme a lo previsto en el artículo 7º literal d) de la Ley N° 28976 y su Séptima Disposición Final, Transitoria y Complementaria, constituyen requisitos adicionales para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento los que se indican a continuación, atendiendo al giro a desarrollarse:

- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- Copia simple de la autorización expedida por el

Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 6º.- CALIFICACIÓN Y PLAZO DEL PROCEDIMIENTO.**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley N° 28976, el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se encuentra calificado como un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo positivo, si en el plazo de 15 días hábiles no existe pronunciamiento expreso de la administración Municipal.

Quedan exentas de este procedimiento las solicitudes de licencias que incluyan los giros de Pub., Licorerías, Discoteca, bar, casinos, juegos de azar, Máquinas Tragamonedas, hoteles, hostales, grifos, saunas y giros afines, para los cuales no corre el silencio administrativo positivo, y serán tramitadas utilizando 30 días para su evaluación de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y bajo la modalidad de silencio administrativo negativo.

Para los efectos del cómputo del plazo, éste se entiende iniciado únicamente cuando el administrado cumpla con todos los requisitos y entregue la información completa prevista en la presente ordenanza, no procediendo el cómputo del plazo mientras se encuentre pendiente la subsanación de algún requisito, documento o requerimiento formulado al interesado por la administración Municipal.

**Artículo 7º.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

7.1. La Jefatura de Trámite documentario y Archivo, remitirá en el día la solicitud con los requisitos y documentación completa conforme a lo previsto en el artículo 21º, a la Jefatura de Obras Públicas y Privadas, quien al día siguiente procederá a verificar la zonificación y la compatibilidad de uso del predio con la actividad o giros solicitados.

7.2. Cuando se trate de los establecimientos descritos en el artículo 2º numeral 1), efectuada la verificación por la Jefatura de obras Públicas y Privadas y emitido el informe correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días de recibido, dicha jefatura remitirá el expediente a la Jefatura de Desarrollo Económico y Comercialización, a efecto que emita opinión en un plazo que no excederá de dos (2) días de recibido.

Cuando se trate de los establecimientos descritos en el artículo 2º numerales 2) y 3), y efectuada la verificación descrita en el numeral anterior, la Jefatura de obras Públicas y Privadas, derivará los actuados a la Jefatura de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil para que practique la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex – Ante, la que se efectuará en un plazo máximo de 72 horas desde su recepción. En este caso, la Jefatura de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, ciñe su actuación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, derivando los actuados a la Jefatura de Desarrollo Económico y Comercialización con el Certificado de Inspección Técnica respectivo.

7.3. De la verificación de la zonificación y la compatibilidad de uso del predio, se establece que no es conforme, la Jefatura de Desarrollo Económico y Comercialización, emitirá el informe pertinente y se le notificará la Resolución de Alcaldía correspondiente.

7.4. De la verificación de la zonificación y la compatibilidad de uso del predio, se establece que es conforme, la Jefatura de Desarrollo Económico y Comercialización, procede conforme a lo siguiente:

7.4.1 Emitirá su informe declarando procedente la solicitud de licencia de funcionamiento, y se notificará la Resolución de Alcaldía que otorga la Licencia de Funcionamiento al interesado, con la indicación expresa de someterse al requerimiento inopinado y aleatorio de la administración para llevar a cabo la Inspección Técnica en Defensa Civil Básica Ex – Post en la oportunidad que se estime conveniente.

7.4.2 Emitirá su informe declarando procedente la solicitud de licencia de funcionamiento, y se notificará la Resolución de Alcaldía, cuando se trate de los establecimientos descritos en el artículo 2° numerales 2) y 3) de la presente Ordenanza, una vez concluido el procedimiento descrito en el numeral 7.2

7.4.3 Emitirá su informe declarando procedente la solicitud de licencia de funcionamiento, y se notificará la Resolución de Alcaldía, cuando se trate de los establecimientos descritos en el artículo 2° numerales 4) de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 8°.- PAGO DE DERECHOS POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N° 28976, derecho por el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se constituye en un único pago que es el resultado de la suma de los siguientes conceptos.

- De 001 a 100 m2 - 13% UIT.
  - De 101 a 500 m2 - 13% UIT,
  - De 501 m2 a más - 13% UIT
- previa obtención de Certificado de Defensa Civil otorgado por INDECI.
- El costo por derecho de Inspecciones Técnicas Básicas Ex Post será de 1.2% de la UIT.
  - El costo por derecho de Inspecciones Técnicas Básicas Ex – Ante será de 4.1% de la UIT.
  - El costo por levantamiento de observaciones tratándose de Inspecciones Técnicas Básicas Ex –Post será de 0.8% de la UIT.
  - El costo por levantamiento de observaciones tratándose de Inspecciones Técnicas Básicas Ex Ante será de 2.2% de la UIT.

#### **Artículo 9°.- LICENCIA TEMPORAL Y CESE DE ACTIVIDADES**

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencia de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el administrado. En éste caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

En el caso de la licencia de funcionamiento definitiva, el administrado mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de sus actividades económicas, dejando sin efecto la referida licencia, siendo éste procedimiento de aprobación automática. La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés debidamente acreditado.

#### **Artículo 10°.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA.**

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento de acuerdo a Ley, pudiendo imponer las sanciones administrativas a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Queda derogada cualquier norma o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Tercero.-** Incorpórese al Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad, los procedimientos señalados por la presente norma.

**Cuarto.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Servicios Comunes y Registro Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.  
Alcalde

121468-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Aprueban Ordenanza para los servicios de cuidado diurno infantil

#### ORDENANZA N° 019 -2007/MVMT

Villa María del Triunfo, 26 de julio del 2007

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza para los Servicios de Cuidado Diurno Infantil en el distrito, presentado por la Gerencia de Participación Social y Desarrollo Humano;

#### CONSIDERANDO:

Que, Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 73° numerales 6.2 y 6.4 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que en materia de servicios sociales locales, los gobiernos locales administran, organizan y ejecutan programas de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo; así como otras acciones que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población de su circunscripción;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad aprueba:

#### ORDENANZA PARA LOS SERVICIOS DE CUIDADO DIURNO INFANTIL EN EL DISTRITO

##### I.- DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo normar las relaciones que se establezcan entre la Municipalidad de Villa María del Triunfo y los Servicios de cuidado Diurno Infantil que sean programas de servicio social de regímenes comunitarios (Cunas, Guarderías Infantiles, Wawa Wasi y otras modalidades), así como las condiciones y requisitos para si reconocimientos y participación en el Gobierno Local, de acuerdo a la normatividad emanada del Organismo Rector de la Política de atención integral a la primera infancia.

**Artículo 2°.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entiende como Servicio de Cuidado Diurno Infantil a los programas de servicio social de Regímenes particulares y Comunitarios que brindan atención integral a niñas y niños menores de 4 años ante la imposibilidad circunstancial de estar bajo el cuidado de sus padres, debiendo atender las siguientes necesidades básicas:

- Promoción y Defensoría de sus derechos (derecho al cuidado y protección, derecho al nombre, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la protección familiar).
- Salud física y mental (control de peso y talla, vacunas, higiene y desarrollo infantil).
- Nutrición (asegurar lactancia materna, dietas balanceadas y nutritivas).
- Estimulación y educación de calidad (programa de estimulación oportuna por edades, respetar los propios ritmos de desarrollo).



• Favorecer a la promoción familiar, orientando, informando a los padres y madres de familia en la atención integral a niñas y niños.

**Artículo 3°.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entiende como cuidadores a las personas que se dedican a atender, alimentar, cuidar, estimular, proteger y dar afecto a las niñas y niños desde 6 meses hasta 4 años que tienen a su cargo en los Servicios de Cuidado Diurno Infantil.

Los cuidadores, promotoras, madres cuidadoras o docentes deben ser seleccionados por los auspiciadores de los servicios de Cuidado Diurno Infantil previo resultado aprobatorio de una evaluación en la que participen necesariamente profesionales de educación y psicología con experiencia en atención integral de niñas y niños.

Perfil de los cuidadores:

- Buena salud física y mental.
- Puede ser varón o mujer
- Tener secundaria completa y/o capacitación en atención integral de niñas y niños.
- Ser mayor de 20 años de edad.
- Tener cualidades, habilidades y aptitudes como: tolerancia, responsabilidad, organización, respeto, ser alegre, capacidad afectiva, con hábitos de higiene y orden, colaboración, con capacidad de solucionar problemas y con habilidades comunicativas.
- Ser reconocida por la comunidad por sus valores éticos y morales.

**Artículo 4°.-** Se encuentran comprendidos en el ámbito de la presente Ordenanza, todos aquellos servicios que hayan adoptado formas privadas previstas por Ley, así como aquellas que se encuentren constituidas de hecho con un sentido estricto de servicio social, bienestar de la niña y niño, siempre y cuando no persigan fines de lucro, no desarrollen actividades políticas o ilícitas, adecuándose a lo establecido en este dispositivo.

## II.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO DIURNO INFANTIL

**Artículo 5°.-** Son responsabilidad de los Servicios de Cuidado Diurno Infantil, además de las establecidas en sus Estatutos, lo siguiente:

- a) Defender los derechos y velar por los intereses de las niñas y niños usuarios del servicio.
- b) Representar a sus beneficiarios ante las autoridades públicas, organismos privados y terceros en general.
- c) Canalizar pedidos, propuestas y alternativas referidas a la naturaleza del servicio ante las diversas instancias municipales que corresponda. Tener actualizado el registro de los bienes de cada Servicio de Cuidado Diurno Infantil.
- d) Realizar los Actos Jurídicos y Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.
- e) Solicitar las inspecciones técnicas requeridas para el funcionamiento ante la Municipalidad.
- f) Acceder a la supervisión municipal en el aspecto de servicios y en el aspecto administrativo.
- g) Solicitar asesoría y apoyo a la Municipalidad para mejorar las características y condiciones del servicio, de acuerdo a las posibilidades del Municipio.
- h) Capacitar a su personal en el código del Niño y del Adolescente.
- i) Capacitar a su personal en metodologías de atención a niñas y niños con un enfoque de derecho, equidad, interculturalidad, género, y otros, que aseguren una atención integral de calidad.
- j) Ejercer todas aquellas atribuciones y obligaciones establecidas por la Constitución, Tratados Internacionales, las Leyes y Normas Municipales, para este tipo de organizaciones.
- k) Aplicar tarifas sociales aprobadas por sus beneficiarios y visadas por la Municipalidad.

## III.- DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO DIURNO INFANTIL

**Artículo 6°.-** Los Servicios de Cuidado Diurno Infantil, en sus condiciones de Entes de servicio social, solidarios y democráticos, son autónomos y compatibles a la normativa vigente.

**Artículo 7°.-** Los Servicios de Cuidado Diurno Infantil, podrán ser promovidos por personas naturales y/o jurídicas. Deberán contar con un representante acreditado suficientemente.

**Artículo 8°.-** La Asamblea General de Miembros es el órgano de Decisión de los Servicios de Cuidado Diurno Infantil en casos de Personas Jurídicas y, en caso de agrupaciones de hecho, la Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los Servicios de Cuidado Diurno Infantil y estará compuesto de por lo menos:

- a) Presidente (a)
- b) Secretario (a)
- c) Tesorero (a)
- d) Fiscal
- e) Una encargada de Asuntos Sociales.

**Artículo 9°.-** Los Servicios de Cuidado Diurno Infantil, tendrán un Comité de Vigilancia que supervisará las acciones planificadas y ejecutadas, contando con la facultad de proponer iniciativas a la institución a fin de mejorar el servicio. Estará integrada por 3 representantes de los padres de familia, quienes serán elegidos mediante asamblea, el periodo de ejercicio de los integrantes del Comité de Vigilancia será de un año.

Si alguno de los integrantes del Comité de Vigilancia dejara de serlo, inmediatamente se procederá a elegir a un nuevo integrante.

**Artículo 10°.-** La fiscalización estará bajo la responsabilidad de la Municipalidad conjuntamente con el Comité de Vigilancia, pudiendo solicitar apoyo a la comunidad para hacer efectiva esta supervisión.

## IV.- DEL PATRIMONIO DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO DIURNO INFANTIL

**Artículo 11°.-** El patrimonio estará conformado por todos los bienes que hayan sido obtenidos única y exclusivamente para los fines por los cuales se constituyó el servicio mediante las siguientes modalidades:

- a) Facilitando por los integrantes de una Organización Comunal o Promotores.
- b) Las donaciones realizadas por los beneficiarios del servicio y las donaciones provenientes de terceros.
- c) Los adquiridos con fondos pertenecientes al servicio.

**Artículo 12°.-** En caso de disolución del servicio de Cuidado Diurno Infantil, los bienes comprendidos en los puntos a y b del artículo anterior podrán retornar al dominio de sus propietarios, previo pedido expreso. Los bienes comprendido en los puntos c y d, al formar parte del patrimonio del servicio, pasarán a una Organización comunal similar o a los promotores que mantienen el servicio en la jurisdicción en coordinación con la Municipalidad y previa autorización de la misma.

**Artículo 13°.-** Para efectos del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 9° y 10°, son nulos todos los actos que no hayan sido hechos de conocimiento previo de la Municipalidad.

## V.- DE LAS RELACIONES CON LA MUNICIPALIDAD

**Artículo 14°.-** Los Servicios de Cuidado Diurno infantil, tienen derecho de iniciativa y de petición, ejerciéndolo ante el Alcalde y Concejo Municipal. Así mismo están facultadas para participar como representantes de sus afiliados en el Gobierno Local, a través de los mecanismos establecidos por la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y en las demás Normas aplicables. El

ejercicio de esta facultad no elimina, ni limita el derecho individual de cada integrante de participar en el Gobierno Local, conforme a Ley.

**Artículo 15°.-** La Municipalidad incorporará dentro de su Plan de Desarrollo Integral la promoción de los Servicios de Cuidado Diurno Infantil, considerándolo como prioritario en el desarrollo de las niñas y niños de su comunidad, cumpliendo con las normas de Gobierno sobre la lucha contra la pobreza.

## VI.- RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CUIDADO DIURNO INFANTIL

**Artículo 16°.-** Los Servicios de Cuidado Diurno Infantil, comprendidos dentro del ámbito de la presente Ordenanza, siempre que cumplan con los requisitos, deberán inscribirse en el Registro Municipal de su localidad de Servicios de Cuidado Diurno Infantil. El reconocimiento es por Resolución de Gerencia y/o Alcaldía según lo disponga cada Municipalidad.

**Artículo 17°.-** El reconocimiento otorga a los Servicios del Cuidado Diurno Infantil el derecho de funcionar y la facultad de participar en las instancias de Participación Social del Gobierno Local.

**Artículo 18°.-** Las autoridades y funcionarios municipales, reconocerán obligatoriamente y bajo responsabilidad a los Servicios del Cuidado Diurno Infantil que cumplan con los requisitos señalados en los siguientes artículos, estableciendo una tarifa social para los trámites de gestión.

**Artículo 19°.-** A efectos de obtener el reconocimiento de los Servicios del Cuidado Diurno Infantil presentarán al municipio los siguientes documentos, previa orientación municipal:

- a) Solicitud de reconocimiento dirigida al Alcalde.
- b) El instrumento que acredite su constitución en los casos de aquellas que hayan adoptado una forma asociativa prevista por la ley o la copia de Acta correspondiente. En el caso de agrupaciones de hecho deberá presentarse un documento suscrito por el funcionario municipal, responsable directo de los servicios de cuidado diurno infantil, que certifique su existencia.
- c) Copia de los Estatutos aprobado en Asamblea, en caso de Personas Jurídicas.
- d) Nómina de los miembros de su Junta Directiva que cuente con mandato vigente.
- e) Datos generales del servicio:
  - e.1. Dirección exacta
  - e.2. Naturaleza del local (propio, alquilado, cedido)
  - e.3. Área destinado al servicio
  - e.4. Si cuenta con servicios higiénicos independientes.
  - e.5. Estimado de número de niñas y niños a atender.
  - e.6. Edades de las niñas y niños de acuerdo a la naturaleza del servicio.
  - e.7. Horario de atención.
  - e.8. Nómina del personal con el cual se cuenta y será el responsable donde se consignará:

- Nombre completo
- Documento Nacional de Identidad
- Certificado Médico y Psicológico, expedidos por entes autorizados por el Ministerio de Salud, que acrediten salud integral
  - Dirección
  - Grado de instrucción
  - Estado civil
  - Edad
  - Función que desempeña
  - Constancia de capacitación acorde con la función que desempeña en no menos de dos de las siguientes áreas: administración, alimentación, salud, cuidado infantil.

f) Carta de seguridad del local otorgada por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad.

g) Padrón general de niñas y niños usuarios del servicio.

h) Carta aval, de por o menos 3 vecinos del área circundante a la ubicación del servicio.

i) Documento o convenio que avale la atención en salud de las niñas y niños.

j) Presupuesto y canales de financiamiento.

**Artículo 20°.-** Si se tratase de registrar a los wawa wasi, se deberá inscribir en primera instancia a los Comités de Gestión del Programa Nacional Wawa Wasi, en el registro de Organizaciones Sociales de Base, bastando para ello la presentación de la copia fedateada de la Resolución Directoral emitida por el Programa Nacional Wawa Wasi del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y la copia del convenio suscrito con el Comité de Gestión; paralelamente el Comité de Gestión informará a la Municipalidad sobre los Wawa Wasis que tiene a su cargo, a fin de que sean registrados en el Registro de Servicios de Cuidado Diurno Infantil. De producirse alguna variación en la información el Comité de Gestión deberá comunicar inmediatamente a la Municipalidad para modificar los registros.

**Artículo 21°.-** La Municipalidad comunicará al servicio de cuidado diurno infantil postulante, las omisiones o deficiencias que se encuentre en la documentación presentada, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación respectiva, pueda subsanarlas bajo apercibimiento de ser declarado el trámite en abandono.

**Artículo 22°.-** La Municipalidad, en un plazo no mayor de 30 días, verificará la validez de los documentos presentados según lo señalado en los artículos anteriores. De ser procedente la solicitud presentada, se reconocerá y registrará al servicio del Cuidado Diurno Infantil, mediante la Resolución correspondiente.

**Artículo 23°.-** Cualquier modificación que se produzca en la documentación presentada para sustentar la autorización de funcionamiento, deberá ser comunicada al área correspondiente en un término no mayor de 15 días útiles, debiendo adjuntar la nueva documentación sustitutoria pertinente.

**Artículo 24°.-** La Municipalidad, a través de la Gerencia de Participación Social y Desarrollo Humano otorgará credenciales a los dirigentes y conductores de los Servicios de Cuidado Diurno Infantil, con especificación del tiempo de mandato, siempre que reúna los requisitos exigidos para tales efectos por el estatuto y la presente Ordenanza.

## VII.- DE LA UNIÓN DE SERVICIOS DE CUIDADO DIURNO INFANTIL

**Artículo 25°.-** Los Servicios de Cuidado Diurno Infantil, podrán unirse en Organizaciones que representen sus intereses comunes y les permitan acceder asistencia técnica, donaciones y otros.

**Artículo 26°.-** La Municipalidad, podrá avalar, de ser requerida, las solicitudes de apoyo que contribuyan al mejor funcionamiento de los Servicios de Cuidado Diurno Infantil, reconocidos de acuerdo a los logros alcanzados.

## VIII.- DE LA DISOLUCIÓN

**Artículo 27°.-** Los Servicios de Cuidado Diurno Infantil, podrán disolverse por acuerdo tomado en Asamblea General de sus miembros por las causales establecidas en sus estatutos o cartas de compromiso y previos informes sustentados. La Municipalidad emitirá la correspondiente Resolución de Gerencia y/o Alcaldía de disolución del servicio.

## IX.- DE LAS SANCIONES

**Artículo 28°.-** En caso de incumplimiento con la prestación de los servicios y/o la infraestructura de los Centros de Cuidado Diurno Infantil, estarán sujetos a las sanciones de suspensión de actividades y/o cierre definitivo.



**X.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 29º.-** La Municipalidad tendrá la facultad de suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas a fin de mejorar los Servicios de Cuidado Diurno Infantil de su localidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES  
Alcalde

121810-1

**Precisan vigencia de la Ordenanza N° 200/MVMT, que regula servicios y actividades comerciales en el interior y exterior del Cementerio Municipal Virgen de Lourdes**

**ORDENANZA N° 030-2007/MVMT**

Villa María del Triunfo, 17 de octubre del 2007.

VISTO: En sesión extraordinaria de concejo de la fecha que se indica el proyecto de ordenanza para otorgar vigencia a la Ordenanza N° 200/MVMT que regula los servicios y actividades comerciales en el interior y exterior del Cementerio Municipal Virgen de Lourdes, presentado por la Gerencia de Rentas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria.

Que, conforme lo señala el artículo 9º inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante Informe N° 114-2007-GR/MVMT, la Gerencia de Rentas precisa que en atención al antecedente normativo preceptuado en la Ordenanza N° 200/MVMT que normar el control ambulatorio y diversos servicios orientados a la seguridad de la comunidad y la de los visitantes que por la fecha conmemorativa del "Día de Todos los Santos" acude al Cementerio Municipal; es necesario otorgar vigencia a la citada ordenanza, como dispositivo que rija diversas acciones de la Administración, durante el período del 29 de octubre al 4 de noviembre del presente año.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, se ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Artículo Primero.-** OTORGAR vigencia a la Ordenanza N° 200/MVMT que regula los servicios y actividades comerciales en el interior y exterior del Cementerio Municipal Virgen de Lourdes; desde el 29 de octubre al 4 de noviembre del 2007.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente y a la Gerencia de Rentas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES  
Alcalde

122178-2

**Modifican el cronograma de elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 013 -2007/MVMT**

Villa María del Triunfo, 17 de octubre del 2007

VISTO: el Oficio N° 013-2007-CE-CCLD-MVMT presentado por el Comité Electoral para el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil, por el cual solicita la modificación de la fecha de elección y publicación de resultados del Cronograma de Elecciones correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680.

Que, el Artículo 2º de la Ordenanza N° 233/MVMT, señala que mediante Decreto de Alcaldía se aprobará el cronograma de elecciones de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCLD.

Que, mediante el oficio del visto, el Comité Electoral precisa que la fecha de elección y publicación de resultados programada para el 21/10/2007 concuerda con la fecha del "Día del Censo Nacional"; por ello propone la modificación correspondiente y solicita se proceda a su aprobación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** MODIFICAR el cronograma de las elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo, en el extremo siguiente:

PROCESOS	FECHA	HORARIO
Elecciones y Publicación de resultados	28 de octubre del 2007	10:00 a.m. - 2:00 p.m.
Juramentación	30 de octubre del 2007	

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES  
Alcalde

122178-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Autorizan viaje del Alcalde a España para asistir al XIV Salón Internacional de Equipamientos y Servicios Municipales MUNICIPALIA - 2007**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 008-029/2007**

La Punta, 18 de octubre de 2007

**EL CONCEJO**

En Sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2007.

**CONSIDERANDO:**

Que, entre 23 y 26 de octubre del presente año se llevará a cabo en la ciudad de Lleida en Barcelona-España, la XIV Edición del Salón Internacional de Equipamientos y Servicios Municipales MUNICIPALIA 2007, donde concurren más de 270 expositores directos.

Que, dicha feria resulta ser una completa y atractiva muestra que ofrecerá a nuestra municipalidad novedades y soluciones líderes en los sectores de alcantarillado, drenaje de suelos, red de aguas, automoción y transporte, extinción y prevención de incendios, iluminación de la vía pública, tecnologías de la información, instalaciones deportivas y de ocio, limpieza municipal, medio ambiente, mobiliario urbano, necrópolis, obras públicas, parques y jardines, prestaciones de servicios, revistas técnicas y publicaciones, seguridad y vigilancia, señalización y seguridad de la red vial, tratamiento de aguas, lodos residuales, residuos sólidos urbanos e industriales.

Que, con el fin ampliar el universo de posibilidades para planificar nuestras inversiones y así poder mejorar los equipamientos y servicios municipales y garantizar de este modo, la calidad de vida de los punteños, resultan siendo importante la participación de nuestro Alcalde, quien ha recibido una invitación del Director General de la Fira de LLeira, a fin de participar en el programa de actividades técnicas, coloquios, conferencias, presentaciones y otras actividades más, participando en beneficio de nuestra comunidad en un gran foro de información y debate que atrae a centenares de técnicos y representantes de administraciones locales y supramunicipales.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se acuerda lo siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, Sr. Wilfredo Augusto Duharte Gadea a la ciudad de Lleida, Barcelona-España, a fin que asista a la XIV Salón Internacional de Equipamientos y Servicios Municipales MUNICIPALIA-2007, la misma que se desarrollará entre el 23 y 26 de octubre del 2007.

**Artículo Segundo.-** Encárguese el Despacho de Alcaldía a la Sra. Elsa Jordán Ferretti, Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo serán con cargo a la partida presupuestal correspondiente para el año fiscal 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	S/.	4,600.00
VIÁTICOS Y ASIGNACIONES	S/.	5,000.00
OTROS SEGUROS	S/.	300.00
TOTAL	S/.	9,900.00

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Dispénsese del Acto de Previo de lectura del Acta.

**Artículo Sexto.-** Encárguese a la Secretaría General, la Gerencia Municipal y a las Gerencias de Administración y Finanzas y Presupuesto y Planificación el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA  
Alcalde

122153-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

### Aceptan y aprueban donaciones efectuadas a favor de la Municipalidad

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 307-2007-CM-MPE-C

Espinar, 3 de setiembre del 2007.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DEL  
CUSCO

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 028-2007 de fecha 03/09/2007, bajo la conducción del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar señor Lindley Alfredo Salinas Pérez y la asistencia de los señores Regidores: Eloy Ladislao Chancayauri Pezo, Luis Eliseo Puma Alarcón, Rosmery Bustamante Jara, Moisés Larota Chullo, Zacarías Huachaca Anampa, Ysidoro Olarte Choquenaira, Clever Bustamante Ramírez, William Inca Zans y Roberto Corrales Moscoso; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, concordante con el Artículo 9°, Numeral 20) de la citada norma dentro de las atribuciones del Concejo Municipal son las de aceptar donaciones, legados, subsidios, o cualquier otra liberalidad;

Que, conforme la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, en su Artículo 69°, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, el Ing. Iván Ernesto Matto Leiva, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar, mediante Informe Oral en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 3 de setiembre del 2007, solicita aprobar y aceptar la donación por la suma de S/. 500,000.00 Nuevos Soles de la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A. a través del Comité de Gestión del Convenio Marco a favor de la Municipalidad Provincial de Espinar, dinero que será destinado para la elaboración del Proyecto en la Etapa de Preinversión, Inversión, Expediente Técnico y otros del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua, Desagüe y Tratamiento de Aguas Residuales de Espinar - Provincia de Espinar";

Que, a través del Convenio Marco se plasma entre otros, los compromisos adquiridos por la Empresa Minera Xstrata Tintaya S. A. de contribuir de manera significativa al desarrollo integral de la Provincia de Espinar, la misma que se realiza mediante el otorgamiento de los aportes económicos anuales dirigidos exclusivamente a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 029-2007 de fecha 03/09/2007, en la cual se pone a consideración del Pleno del Concejo para la aceptación de la mencionada donación por parte del Concejo Provincial de Espinar, desembolsado por la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A. a través del Comité de Gestión del Convenio Marco, para luego recién proceder la ejecución de gasto con cargo a dicho rubro; el cual es ampliamente analizado, deliberado y debatido, finalmente se decide tomar el acuerdo respecto a dicha donación con los destinos antes indicados;

Estando en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° Inc. 20), 39° y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR y APROBAR la DONACION efectuada por la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A. a través del Comité de Gestión del Convenio Marco, a favor de la Municipalidad Provincial de Espinar, consistente en un Fondo ascendente a la suma de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Nuevos Soles), los que serán destinados para la elaboración del Proyecto en la Etapa de Preinversión, Inversión, Expediente Técnico y otros del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua, Desagüe y Tratamiento de Aguas Residuales de Espinar - Provincia de Espinar".

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Municipalidad Provincial de Espinar, recepcione la Donación y derive a la instancia correspondiente para su uso correcto de acuerdo al compromiso contraído y fin determinado de la donación.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR el tenor del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, al Comité de Gestión Convenio Marco y Contabilidad y Areas involucradas para su cumplimiento y fines pertinentes conforme a ley bajo responsabilidad y a las instancias correspondientes para su publicación y difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO SALINAS PÉREZ  
Alcalde Provincial

121776-1

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 314-2007-CM-MPE-C**

Espinar, 11 de septiembre de 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO  
DEL CUSCO

VISTO, en Sesión Ordinaria N° 029 de fecha 11/09/07, bajo la conducción del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar Sr. Lindley Alfredo Salinas Pérez y la asistencia de los señores Regidores: Eloy Ladislao Chancayauri Pezo, Luis Eliseo Puma Alarcón, Rosmery Bustamante Jara, Moisés Larota Chullo, Zacarías Huachaca Anampa, Ysidoro Olarte Choquenaira, Clever Bustamante Ramírez, William Inca Zans y Roberto Corrales Moscoso; analizado el Oficio N° 0113-2007-STCG-MPE/XT/E de fecha 16 de agosto de 2007, Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Gestión de fecha 1 de agosto del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar; las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, concordante con el Artículo 9°, Numeral 20) de la citada norma dentro de las atribuciones del Concejo Municipal son las de aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, conforme la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, en su Artículo 69°, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo; en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, con Oficio N° 0113-2007-STCG-MPE/XT/E de fecha 16 de agosto de 2007 el Secretario Técnico del Convenio Marco Comité de Gestión, comunica que el Presupuesto solicitado para la Formulación de Estudios de Preinversión, se ha aprobado en Sesión Ordinaria de Comité de Gestión de fecha 1 de agosto del 2007, para los proyectos que a continuación se detalla:

N°	PROYECTOS	COMUNIDAD	APORTE C.M.	TOTAL PTO S/.	ENTIDAD EJECUTORA
01	Infraestructura Campo Ferial	Distrito	25,000.00	25,000.00	M.P.E.
02	Loza Deportiva y Tribunas	R. Pichiguano	2,500.00	2,500.00	M.P.E.
03	Construcción e Implementación del Centro de Salud	Huacacanto	8,000.00	8,000.00	M.P.E.
TOTAL PRESUPUESTO S/.				35,500.00	

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 029-2007 de Concejo Municipal de fecha 11 de septiembre de 2007, respecto a la aprobación y aceptación de la donación efectuada por la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A. a través del Convenio Marco a favor de la Municipalidad Provincial de Espinar, consistente en un fondo financiero total de S/. 35,500.00 (Treinta y Cinco Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) destinados para la formulación de los Estudios de Preinversión de 3 Proyectos antes señalados; después de un amplio debate, análisis y sustentado por el señor Alcalde Provincial de Espinar; luego puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, se decide la aprobación del Acuerdo correspondiente;

Estando, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° Inc. 20), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR y APROBAR la DONACION efectuada por la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A. a través del Convenio Marco a favor de la Municipalidad Provincial de Espinar, consistente en un fondo financiero total de S/. 35,500.00 (Treinta y Cinco Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) destinados para la formulación de los Estudios de Preinversión de 3 Proyectos que a continuación se detallan:

N°	PROYECTOS	COMUNIDAD	APORTE CM.	TOTAL PTO S/.	ENTIDAD EJECUTORA
01	Infraestructura Campo Ferial	Distrito	25,000.00	25,000.00	M.P.E.
02	Loza Deportiva y Tribunas	R. Pichiguano	2,500.00	2,500.00	M.P.E.
03	Construcción e Implementación del Centro de Salud	Huacacanto	8,000.00	8,000.00	M.P.E.
TOTAL PRESUPUESTO S/.				35,500.00	

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento Provincia y otras áreas involucradas para los fines consiguientes y a la Oficina de Logística para su publicación en el Diario El Peruano conforme a Ley.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR el tenor del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento Provincial y a la Oficina de Tesorería para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes, conforme a ley, bajo responsabilidad y la Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo, para su difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO SALINAS PÉREZ  
Alcalde Provincial

121776-2

## Exoneran de proceso de selección la adquisición de arroz pilado para programa de complementación alimentaria

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 319-2007-CM-MPE-C**

Espinar, 24 de setiembre de 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO  
DEL CUSCO:

VISTO, en Sesión Ordinaria N° 030-2007 de fecha 24/09/2007, bajo la conducción del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar, Sr. Lindley Alfredo Salinas Pérez, y la asistencia de los señores Regidores: Eloy Ladislao Chancayauri Pezo, Luis Eliseo Puma Alarcón, Rosmery Bustamante Jara, Moisés Larota Chullo, Zacarías Huachaca Anampa, Ysidoro Olarte Choquenaira, Clever Bustamante Ramírez, William Inca Zans y Roberto Corrales Moscoso, analizados los documentos: Informe N° 0039-2007-PCA-SGDS-MPE-C de fecha 15 de agosto de 2007, Informe N° 054-2007-OAJ/A-MPE-C de fecha 27 de agosto de 2007, Informe N° 044-2007-PCA-SGDS-MPE-C de fecha 27 de agosto de 2007, Informe N° 45-2007-PCA/SRSGDS/MPE de fecha 29 de agosto de 2007, Informe N° 034-2007-GM-MPE-C de fecha 24 de setiembre de 2007; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales son órganos promotores del desarrollo local, que promueven el desarrollo integral, sostenible, armónico y que propician las mejores condiciones de vida de su población y que aprueban el Plan de Desarrollo de Capacidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Espinar, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tiene por finalidad el desarrollo integral, social y sostenible de su circunscripción;

Que, en mérito a la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007-MPE-C de fecha 4 de abril de 2007, se suscribió el Contrato de Compra-Venta de fecha 12 de abril de 2007 del Producto (Arroz Pilado) para el Programa de Complementación Alimentaria celebrado entre la Municipalidad Provincial de Espinar y la Empresa Agroindustria "Juancito SAC", para el abastecimiento de Arroz Pilado en la cantidad de 38,227.26 kilogramos

según cronograma establecido en la Cláusula segunda del mismo documento;

Que, en fechas 3 de julio de 2007, 2 de agosto de 2007 y 13 de agosto de 2007 se cursan Cartas Notariales a la Empresa Proveedora Agroindustria "Juancito SAC", requiriéndole el cumplimiento del producto contratado, recepcionándose Cartas sin Números solicitando a la Municipalidad plazos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin embargo a pesar del tiempo solicitado hasta la fecha la Empresa no ha cumplido con la segunda y tercera entrega del producto en la cantidad de 19,113.64 kilogramos de Arroz Pilado conforme aparece de los Informes N° 038-2007-PCA/SRSGDS/MPE de fecha 9 de agosto de 2007 y N° 044 2007-PCA-SGDS-MPE-C de fecha 27 de agosto de 2007; poniendo así en riesgo el abastecimiento de este producto para los Comedores Populares, Hogares y Albergues, Alimentos por Trabajo y los enfermos con TBC;

Que, la Cláusula Octava del referido contrato establece que la Municipalidad podrá resolver el Contrato en forma parcial, o total mediante la remisión de una Carta Notarial que expresa esta decisión y el motivo que la justifica, quedando el Contrato Resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación al Proveedor. Al respecto el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM regula respecto de las causales y procedimiento para la Resolución de estos Contratos por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, requerimiento y otorgamiento de plazo para su cumplimiento;

Que, con Informe N° 0039-2007-PCA-SGDS-MPE-C de fecha 15 de agosto de 2007, el Coordinador del Programa de Complementación Alimentaria, solicita la declaración de desabastecimiento Inminente del Producto (Arroz Pilado) para los Comedores Populares, Hogares y Albergues, Alimentos por Trabajo y los enfermos con TBC; el Artículo 21° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, considera situación de desabastecimiento inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial; situación que faculta a la entidad a la adquisición o contratación de dichos bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso para resolver tal situación;

Que, en tal sentido se debe resolver parcialmente el Contrato suscrito entre la Municipalidad Provincial de Espinar y la Empresa Proveedora Agroindustria "Juancito SAC", comunicándole tal decisión mediante Carta Notarial; hacer de conocimiento al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para los fines de ley adjuntando los respectivos antecedentes de acuerdo al Artículo 297° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo por el señor Alcalde, los señores Regidores por consenso determinaron aprobar la Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente para la Adquisición del Producto para el Programa de Complementación Alimentaria PRONAA (Arroz Pilado);

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 3) del Art. 20° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por UNANIMIDAD;

### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente para la Adquisición del Producto para el Programa de Complementación Alimentaria PRONAA (Arroz Pilado) por la cantidad de 19,113.64 kilogramos de Arroz Pilado con un valor referencial de S/. 2.20 por kilogramo que hace un total de S/. 42,050.01 (Cuarenta y Dos Mil Cincuenta con 01/100 Nuevos Soles).



**Artículo Segundo.-** El procedimiento para las adquisiciones exoneradas se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850 aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a Contraloría General de la República para que de conformidad al último párrafo del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, participe en la adquisición de los bienes a que hace referencia el artículo primero del presente Acuerdo.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Logística efectúe la publicación respectiva en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBIR el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, al Órgano de Control Institucional y las correspondientes Áreas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO SALINAS PÉREZ  
Alcalde Provincial

121777-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

### Autorizan viaje de Alcaldesa a México para participar en el I Congreso de Participación Ciudadana y Medio Ambiente

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 085-10-2007-A-MDEA**

El Alto, 16 de octubre de 2007

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL EL ALTO

VISTO: El Oficio Múltiple N° 109-2007/INFOM-DE, de fecha 14 de agosto de 2007, expedido por el Sr. Francisco Narrea San Miguel, Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Municipal y Regional – INFOM.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Art. VII del Título Preliminar en que establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 109-2007/INFOM-DE, de fecha 14 de agosto de 2007, expedido por el Sr. Francisco Narrea San Miguel, Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Municipal y Regional – INFOM, pone en conocimiento que la realización del I Congreso de Participación Ciudadana y Medio Ambiente, se desarrollará del 22 al 26 de octubre de 2007 en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, México.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007 –Ley N° 28927, en su artículo 4 inciso 3, literal b estipula que se encuentran prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto que se efectúen en el marco de negociación de tratados, así como en aquellos que realicen los altos funcionarios del estado a que se refiere la Ley N° 28212.

Que, la Ley N° 28212 que desarrolla el artículo 39° de

la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado; en la que en su artículo 2° inciso 1, literal k) se contempla a los alcaldes y regidores distritales.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 2° claramente estipula que los viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional bajo responsabilidad; lo que justamente ocurre en los eventos submateria, debido a que la señora Alcaldesa de esta comuna viajará a la República de México.

Que, para la Municipalidad de Distrital de El Alto resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas en el mismo pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además una valiosa oportunidad, para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al que hacer municipal, debiéndose tener en cuenta la importancia y conveniencia de institucionalizar la capacitación de los integrantes de la capacitación edil.

Que, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se decreta el contenido de Acto de Autorización de Viajes al exterior de la república, en el que se especificará el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC; sin perjuicio de lo expuesto toda autorización de viaje deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad público bajo responsabilidad.

Que, no obstante lo antes expuesto se debe poner en conocimiento que gran parte de los gastos de desplazamiento, viáticos serán financiados por la Empresa PETROBRAS ENERGIA PERU S.A.

Que, atendiendo a las consideraciones fácticas y legales vertidas en los ítems precedente y analizado el documento de vistos en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 16 de octubre de 2007, por mayoría calificada el Pleno de Concejo

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje al exterior a la Lic. Rosa Amelia Machuca Neyra, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de El Alto para que asista al I CONGRESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE, que se llevará a cabo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, México, a fin de analizar experiencias y compararlas con las de otros países de Latinoamérica, siendo de mucho provecho para nuestras comunidades.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR el egreso para cubrir los gastos que demanden la participación de la Lic. Rosa Amelia Machuca Neyra, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de El Alto, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes El Alto - Lima y viceversa	: S/. 200.00 Nuevos Soles
Viático	: S/. 100.00 Nuevos Soles
Movilidad Local México	: \$. 400.00 Dólares Americanos

**Artículo Tercero.-** El egreso que demande el cumplimiento de presente acuerdo se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia de Planificación y Presupuestos las modificaciones presupuestales correspondientes de ser el caso.

**Artículo Cuarto.-** PUBLÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27619.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSAA. MACHUCA NEYRA  
Alcaldesa

121591-1

## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

### Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de asesoría en materia de fiscalización tributaria y administrativa para la recuperación de rentas

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 20-2007-MDS/ALC

Salas, 12 de octubre del 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria Pública del Concejo Municipal de fecha 12 de octubre del 2007, el Informe de la Gerencia Municipal, Informe N° 017-MDS-2007/GM de la Unidad de Rentas Informe N° 0115-2007/UR, de la Asesoría Legal N° 059-2007/AL, de la Division de Servicios Urbanos Informe N° 351-2007/DSU, de la Unidad de Abastecimiento y Logística Informe N° 07-2007/UAL, acumulados por guardar relación sobre la exoneración del proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, para la contratación de servicios de Asesoría para fiscalización tributaria y gestión de cobranza a los principales contribuyentes de la Jurisdicción; y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Informe N° 115-2007-MDS/UR de la Unidad de Rentas, se formula requerimiento para contratar los servicios de una persona natural o jurídica especializada en Fiscalización, Asesoría, Procuraduría y Cobranza para la recuperación de deuda tributaria y administrativa que permita incrementar las rentas municipales;

Que, mediante Informe N° 059-2007 de la Asesoría Legal respecto al requerimiento formulado por la Unidad de Rentas, la asesoría legal opina se acceda a lo solicitado y que los servicios legales y técnicos de recuperación de dinero podrían ser prestados por personas naturales o jurídicas de alta especialización y experiencia en recuperación de deuda tributaria y administrativa, a fin de lograr una efectiva y oportuna recuperación de las rentas municipales. En consecuencia se justifica técnica y legalmente la contratación de los servicios especializados mediante la exoneración de los respectivos procesos de selección, lo antes opinado se sustenta en.

1.- Artículo 19° inciso f) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

2.- El artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que establece las condiciones que deben reunir la contratación para poder acceder a la causal de exoneración por servicios personalísimos, señalando que esta está referida a los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas; notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad permitan sustentar de manera razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la necesidad la complejidad del servicio contractual.

3.- Así mismo, para la contratación de los servicios

indicados se deberá sujetarse a lo estipulado en los artículos 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por D.S. N° 084-2004-PCM que señala que de producirse los supuestos señalados en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Municipalidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas requiriéndose invitar a un solo proveedor cuyas propuestas cumplan con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico, de una cotización que cumpla con los requisitos establecidos en las bases, con autorización expresa del Concejo Municipal y el Titular del Pliego; debiendo indicarse en el Acuerdo exoneratorio el órgano encargado de realizar el proceso de contratación.

4.- Se deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano el Acuerdo de Concejo a expedirse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su emisión o adopción y adicionalmente deberá publicarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo establecido en el artículo 147° del Reglamento de la Ley, D. S. N° 084-2004-PCM.

5.- Se deberá remitir el referido Acuerdo, así como los Informes Técnicos-Legales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del D. S. N° 083-2004-PCM.

6.- La Adjudicación a efectuarse será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la municipalidad o se designará un órgano para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 148° del D. S. N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

7.- En el Acuerdo de exoneración deberá indicarse el valor referencial del servicio a contratar, la fuente de financiamiento y el plazo de ejecución del servicio, de conformidad con la Directiva N° 0011-2001. CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE.

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, señala en su artículo 148° que de producirse los supuestos señalados en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la Municipalidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas requiriéndose invitar a un solo proveedor cuyas propuestas cumplan con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico, de una cotización que cumpla con los requisitos establecidos.

Por estos fundamentos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura del acta y aprobación de acta, el Concejo Distrital de Salas;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** CONSIDERAR la prestación de servicios de Fiscalización Selectiva, Asesoría, Procuraduría y Gestión de Cobranza y Administrativa, recuperación de tributos atrasados y determinación de sanciones tributarias y administrativas conforme a lo solicitado por la Unidad de Rentas con el objeto de incrementar la recaudación y determinación de deuda Administrativas sujetos a cobro que estén pendientes de ejecutar.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la exoneración del proceso de selección por la causal de servicios

personalísimos para la contratación del servicio Asesoría en materia de fiscalización tributaria y administrativa destinada a la recuperación de rentas de la Municipalidad distrital de Salas.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la Gerencia Municipal para que proceda a la contratación bajo las condiciones establecidas.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER, que el valor referencia del costo del servicio a contratar y prestar será no mayor del 30% incluido el Impuesto General a las Ventas Sobre la recaudación efectiva e ingresada a la caja Municipal proveniente de la ejecución del servicio, por lo que la fuente de financiamiento serán los recursos generados por el desarrollo de los servicios prestados. El contrato tendrá una vigencia de un año calendario.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y remisión de la copia certificada con los informes que sustentan la exoneración a la Contraloría General de la República, al CONSUCODE, dentro de los diez días hábiles siguientes a su adopción. Así mismo publíquese a través del SEASE. para el conocimiento y fines siguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN C. QUIJANDRIA LAVARELLO  
Alcalde

122046-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de maquinaria pesada para desarrollar labores de prevención y atención de desastres naturales

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 033-2007-MDSE**

Santa Eulalia, 12 de octubre de 2007

Visto: La sesión de fecha 11 del 2007, el Informe N° 753-2007MDSE/AT/VRA, emitido por el Gerente del Área Técnica, el informe de Inspección Técnica N° 305-2007/STDC-SEA/07 y el Informe N° 07 -2007-A-J emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad de Santa Eulalia.

#### CONSIDERANDO

Que el literal C) del artículo 19ª del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen "En situación de emergencia o desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley.

Que, el literal C) del artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; aprobado por D.S N° 083-2004-PCM, señala que las exoneraciones se aprobarán mediante "Acuerdo del Consejo Regional o de Consejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Municipales";

Que, el cuerpo Normativo del Artículo antes señalado, indica que las Resoluciones o Acuerdos requieren obligatoriamente de un informe Técnico Legal, previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano. Copia de dicha Resoluciones o Acuerdos de y el informe o Acuerdos y el informe que lo sustente deben remitirse a la Contraloría

General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, (concordado con la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE);

Que, el primer párrafo del Artículo 22º del TUO de la Ley la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, indica que "Se considera Situación de emergencia a aquella en la cuál la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situación que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional En este caso la Entidad queda de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de Ley;

Que el artículo 142º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, indica que "en Situación de emergencia la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como satisfacer las necesidades sobrevivientes";

Que, el Artículo 146º, del Reglamento del TUO de la Ley la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S N° 083-2004-PCM, indica que "La Resolución o acuerdo que aprueba la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración";

Que, el Artículo 146º, del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, indica que " Las Resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, deberán publicarse a través del CEASE";

Que la Resolución de Alcaldía N° 715.-2007-MDSE, aprueba el Expediente para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, PARA DESARROLLAR LABORES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL DISTRITO QUE ES VULNERABLE A MOVIMIENTOS ALUVIONALES (HUAYCOS) ANTE LA PROXIMIDAD DE ÉPOCA DE LLUVIAS. Con un Valor Referencial que asciende a la suma de S/. 700.000.00 (Setecientos mil y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que serán financiados con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento CANON;

Que, el Informe N° 753-2007/MDSE/AT/VRA, emitido por el Gerente de la oficina Técnica, da a conocer que para la ejecución de las distintas obras Municipales y/o apoyo de carácter social mediante la PREVENCIÓN ante desastres naturales a los distintos centros Poblados del Distrito y afín de que se permita cumplir con las obras Públicas proyectadas sobre todo las de protección y rehabilitación que se requiera durante la Gestión, recomienda la compra de maquinaria pesada según las especificaciones técnicas de acuerdo a las necesidades del Distrito;

Que el informe de Inspección Técnica N° 305-2007/STDC-SEA/07, emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Defensa Civil señala que debemos tener en cuenta que nuestro Distrito es vulnerable a desastres Naturales y por ello se debe tomar las precauciones pertinentes, teniendo en cuenta que a raíz del terremoto del 15 de agosto ocurrido en el Sur del País y sus constantes réplicas, no solo dejaron secuelas en su localidad, sino que también a muchos lugares del País, y entre uno de ellos en nuestro Distrito, ya que dicho, terremoto dejó zonas que eran vulnerables a derrumbes, convirtiéndolas en zonas de situación crítica, teniendo en cuenta la vulnerabilidad

de la cuenca, las condiciones geotécnicas, las características topográficas, geológicas, morfológicas, procesos geomorfodinámicos, entre otros, y recomienda que se declare en emergencia el Distrito para realizar las labores de capacitación, implementación formación de redes de sistemas de comunicación de emergencia;

Que, mediante Informe N° 075-2007-A-J/MDSE, emitida por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia de Acopaya, señala por la situación de emergencia y al amparo de lo expuesto en el artículo 22° TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, recomienda proceder a la adquisición de maquinaria pesada por la situación de emergencia que atraviesa el Distrito, teniendo en cuenta los informes Técnicos y de la oficina de Defensa Civil, lo que no permite realizar un proceso de selección regular que demora un período mínimo de dos (2) meses;

Estando a lo expuesto y con el voto Unánime del Consejo en Sesión Ordinaria de fecha 11 del año en curso y de conformidad con el artículo 41° y con las atribuciones conferidas por el numeral 3 del artículo 20° de La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Oficina de Asesoría Legal;

SE ACUERDA

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración N° 0001-2007-MDSE:ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, PARA

DESARROLLAR LABORES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL DISTRITO QUE ES VULNERABLE A MOVIMIENTOS ALUVIONALES (HUAYCOS) ANTE LA PROXIMIDAD DE ÉPOCA DE LLUVIAS" por declararse en situación de emergencia, con un valor Referencial que asciende a la suma de S/. 700.000.00 (Setecientos mil y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que serán financiados con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento CANON.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, al Alcalde Dr. Elías Toledo Espinoza la ejecución de la exoneración N° 0001-2007-A-MDSE, mediante acciones inmediatas, y al Teniente Alcalde Sr. Rubén García Rosado la fiscalización de la misma..

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como también deberá remitir copia del acuerdo y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELIAS TOLEDO ESPINOZA  
Alcalde

122190-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

Lima, sábado 20 de octubre de 2007



## NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 10011

www.elperuano.com.pe

355755

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### Sumario

##### PODER EJECUTIVO

##### INTERIOR

**R.S. N° 071-2007-IN/PNP.-** Autorizan viaje de personal de la PNP a España, en comisión de servicios **355756**

##### SALUD

**R.M. N° 860-2007/MINSA.-** Modifican artículo de la "Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales" **355757**

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

**PODER EJECUTIVO**
**INTERIOR**
**Autorizan viaje de personal de la PNP a España, en comisión de servicios**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 071-2007-IN/PNP**

Lima, 19 de octubre de 2007

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 15-2007-DGPNP/OCN/INTERPOL-EM, del 28 de setiembre de 2007, formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Windson ARBILDO RAMIREZ, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Jorge Antonio MUGURUZA MINAYA y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Salomón VILLALOBOS CASTILLO a la ciudad de Madrid - España, del 20 de octubre al 26 de octubre de 2007;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 107-2007-JUS del 30 de mayo de 2007, se resuelve acceder al pedido de extradición activa del procesado Elio Jhonathan MENDOZA CASTILLO (23), formulado por el Séptimo Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarado procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Nota Verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Cooperación de España del 4 de agosto de 2007, se pone en conocimiento de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, que el Consejo de Ministros de España, acordó la entrega del ciudadano peruano Elio Jhonathan MENDOZA CASTILLO, en ejecución de la extradición a la que accedió el Juzgado Central de Instrucción N° 04 de la Audiencia Nacional, en virtud del Auto de fecha 9 de julio de 2007, con las condiciones y límites que el mismo recoge;

Que, con Informe N° 206-2007-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB del 28 de setiembre de 2007, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite a la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, el Proyecto de Liquidación de Viáticos por comisión del servicio a la ciudad de Madrid - España del Comandante de la Policía Nacional del Perú Windson ARBILDO RAMIREZ, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Jorge Antonio MUGURUZA MINAYA y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Salomón VILLALOBOS CASTILLO, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada y así evitar que la defensa interponga una acción legal que impida o retrase el traslado del extraditable al Perú;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto

de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, referido a las medidas de austeridad en bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Windson ARBILDO RAMIREZ, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Jorge Antonio MUGURUZA MINAYA y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Salomón VILLALOBOS CASTILLO, a la ciudad de Madrid - España, del 20 de octubre al 26 de octubre de 2007, para los fines a que se contrae la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

**Comandante PNP Windson ARBILDO RAMIREZ**

• Viáticos (Art. 5° D.S. N° 047-2002-PCM)  
7 x 260 US\$ 1,820.00

• **TOTAL US\$ 1,820.00**

**Mayor PNP Jorge Antonio MUGURUZA MINAYA**

• Viáticos (Art. 5° D.S. N° 047-2002-PCM)  
7 x 260 US\$ 1,820.00

• **TOTAL US\$ 1,820.00**

**Suboficial Brigadier PNP Salomón VILLALOBOS CASTILLO**

• Viáticos (Art. 5° D.S. N° 047-2002-PCM)  
7 x 260 US\$ 1,820.00

• **TOTAL US\$ 1,820.00**

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** Dentro de los siete (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

122691-1

## SALUD

### Modifican artículo de la "Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 860-2007/MINSA

Lima, 18 de octubre del 2007

Visto: el Expediente N° 07-007115-001 que contiene el Oficio N° 2465-2007/DG/DIGESA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA del 13 de mayo de 2006, se aprobó la Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación";

Que, en el Artículo 12° de la precitada norma sanitaria se establecen prohibiciones específicas, detallando

aqueellos elementos que se encuentran prohibidos de ser utilizados en su fabricación;

Que, con el expediente del visto la dirección general de salud ambiental ha sustentado la necesidad de precisar los alcances de las referidas prohibiciones, en lo que corresponde a la fabricación de alimentos a base de granos y otros, para niños comprendidos entre los 6 y 36 meses de edad;

Con la visación de la Viceministra de Salud (e), de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 12° de la "Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales", aprobada por Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA del 13 de mayo de 2006, con el siguiente texto:

#### "Artículo 12°.- Prohibiciones específicas

Los alimentos materia de la presente Norma Sanitaria y sus componentes no deben ser tratados con radiaciones ionizantes; no contendrán residuos de hormonas, ni de antibióticos y estarán exentos de sustancias farmacológicamente activas. Para su fabricación se prohíbe el uso de grasas hidrogenadas (grasas trans), insumos destinados a alimentación animal, torta de soya, concentrados intermedios de soya (\*), ñelen, suero de leche y derivados de éste (\*), cacao (\*), habas (Vicia faba) (\*). Las autoridades de vigilancia sanitaria y vigilancia nutricional del Ministerio de Salud pueden establecer otras prohibiciones específicas en resguardo de la salud pública.

(\*). Sólo para productos destinados a niños comprendidos entre los 6 y los 36 meses de edad"

**Artículo 2°.-** La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

122320-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

# Tecnología informativa a SU SERVICIO

**Editora Perú**



*Aceso rápido a  
información confiable*



*Somos lo que usted necesita  
a todo color*



**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

*Excelente alternativa comercial*

Empresa Peruana de Servicios Editoriales  
Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000  
<http://www.editoraperu.com.pe> [editoraperu@editoraperu.com.pe](mailto:editoraperu@editoraperu.com.pe)